

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO
AFROECUATORIANO**

AUTOR:

MARÍA DEL CISNE VARGAS ALMACHI

TUTOR:

DRA. MARILY RAFAELA FUENTES ÁGUILA

QUITO - 2025

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila, profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana.

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para optar por el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, realizado por la estudiante MARIA DEL CISNE VARGAS ALMACHI, con cédula de ciudadanía Nro.- 1753791266, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: "PROTECCIÓN DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO". El mismo que cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de su autor.

Atentamente,

Marily Rafaela Fuentes Águila

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, MARIA DEL CISNE VARGAS ALMACHI, estudiante de la Universidad Metropolitana, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación documental titulado "PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO" y las expresiones vertidas en el mismo, son autoría de la compareciente, las cuales, se han realizado con base en la recopilación bibliográfica, información proporcionada por instituciones del Estado, consultas de internet; y, consultas de campo. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta, y el cuidado al referirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



María Del Cisne Vargas Almachi

C.I: 1753791266

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARIA DEL CISNE VARGAS ALMACHI, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO AFROECUATORIANO”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el artículo 114 del Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, cedo, a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra, objeto de la presente autorización, es original en su forma de expresión, y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



María Del Cisne Vargas Almachi

C.I: 1753791266

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo a mi madre y hermana, dos figuras emblemáticas que han sido mi principal fuente de inspiración y motivación en mi trayectoria académica y personal.

A mi hermana Marina, cuya perseverancia y tenacidad han sido un ejemplo paradigmático de como la dedicación y el esfuerzo pueden conducir a la consecución de metas ambiciosas. Su influencia en mi formación académica y personal ha sido decisiva, y su ejemplo me ha impulsado a superar los obstáculos y a perseverar en la búsqueda del conocimiento.

A mi madre Yolanda, cuyo apoyo incondicional, sabiduría y amor han sido esenciales en mi crecimiento personal y educativo. Su influencia y presencia en cada momento de mi trayectoria ha sido un regalo invaluable, por lo que agradezco su colaboración, tiempo y paciencia en cada etapa de este proceso investigativo, ya que ella constituye una parte de este trabajo.

A mis demás hermanos, gracias por su preocupación, amor y apoyo en este proyecto.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme concluir esta pequeña parte del camino.

A mi madre, Yolanda Almachi, por su apoyo económico y emocional a lo largo de mi trayectoria universitaria, por ser mi amiga y soporte en momentos de adversidad, así como por compartir conmigo los múltiples momentos felices y transformativos de mi vida.

A mi hermana, Marina Vargas, quien ha jugado un papel fundamental en mi desarrollo universitario, siendo mi central fuente de inspiración, personal y académica, mostrando que el constante esfuerzo y dedicación, traen grandes resultados.

A mi tutora, Marily Fuentes, por sus importantes aportaciones y sugerencias en el proceso de realización de este trabajo, así mismo, expreso mi profunda gratitud por sus palabras positivas de perseverancia.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	III
CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	IV
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Antecedentes de la investigación.....	4
1.2. Antecedentes históricos de la población afrodescendiente en el Ecuador	9
1.3. Aproximaciones terminológicas	12
1.3.1. Afrodescendiente	12
1.3.2. Derechos Humanos	13
1.3.3. Acciones afirmativas	14
1.3.4. Racismo.....	15
1.3.5. Tratados internacionales.....	16
1.4. El pueblo afrodescendiente como sujeto de derechos dentro del sistema internacional de protección de derechos humanos.....	16
1.4.1. Declaración y programa de acción de Durban.....	18
1.4.2. Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid.....	18
1.4.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD)	20
1.4.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).....	22
1.4.5. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS-PAD).....	24
1.4.6. Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	25
1.4.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	27

1.5. Programa de actividades del decenio internacional para los afrodescendientes periodos 2015-2024	27
1.6. Informe del grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes	30
1.7. Protección de los derechos humanos de los pueblos afroecuatorianos dentro de la Constitución ecuatoriana	34
1.7.1. Derecho al trabajo: racismo y discriminación	36
1.8. Mecanismos institucionales de protección frente al racismo: para la garantía de los derechos colectivos	38
CAPÍTULO II	41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
2.1. Diseño de la investigación	41
2.2. Tipo de investigación	42
2.3. Métodos de la investigación	43
2.3.1. Método descriptivo	44
2.3.2. Método bibliográfico o documental	44
2.3.3. Método exegético jurídico	46
2.3.4. Método histórico lógico	48
2.3.5. Método analítico - sintético	49
2.3.6. Método deductivo	50
2.4. Enfoque de la investigación	51
2.5. Descripción de la problemática	52
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
2.6.1. Entrevista	54
2.6.2. Observación	57
2.7. Hipótesis	58
2.8. Población y muestra	59
2.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	61
CAPÍTULO III	63
RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA	63
3.1. Principales resultados documentales	63
3.2. Análisis e interpretación de las entrevistas emitidas por el grupo focalizado	66
3.3. Propuesta	74
3.3.1. Denominación de la Propuesta	74
3.3.2. Justificación de la propuesta	74

3.3.3. Objetivos de la propuesta	76
3.3.4. Factibilidad de la Propuesta.....	77
3.3.5. Autoridad encargada de emitir la propuesta	79
3.3.6. Beneficiarios	79
3.3.7. Justificación jurídica concreta de la propuesta	80
3.3.8. Fases para el desarrollo de la propuesta.....	81
3.4. Desarrollo de la propuesta	82
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	92

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Técnica de Procesamiento.....	61
--	----

INDICE DE TABLAS

Tabla. 1 Tipos de derechos humanos	14
Tabla. 2 Tipos de racismo	15
Tabla. 3 Actividades del Decenio Internacional.....	28
Tabla. 4 Fuentes de Información.....	46
Tabla. 5 Análisis del caso Furukawa	71
Tabla. 6 Sentencia Caso Furukawa - Derechos Vulnerados	73
Tabla. 7 Justificación jurídica de la propuesta.....	80
Tabla. 8 Entrevistas.....	107

RESUMEN

Los afrodescendientes se han enfrentado históricamente a múltiples transgresiones de sus derechos alrededor del mundo, lo que ha llevado a la comunidad internacional a establecer Convenciones y marcos legales para proteger y promover sus derechos. En el caso de Ecuador, desde los años de 1950, estos sufrieron invisibilización estadística, pese a que en ese año surgió el primer vestigio de la autoidentificación étnica, pero no es hasta los 2000, se los reintegra como parte del Estado. Así mismo, debido a los múltiples levantamientos producidos en los años 1992 al 1997, junto con pueblo indígena, lo que dio paso a que, en la CRE de 1998, se consigne por primera vez como parte Estado pluricultural y multiétnico. No obstante, no es hasta la Constitución del 2008, la cual profundiza el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades como sujetos de derechos, bajo los principios del Sumak Kawsay. Esto inicio un impulso en la promoción de los derechos de los afrodescendientes, donde se crea y ratifica un vasto catálogo de planes y acciones afirmativas que, en su momento, trajeron resultados positivos en desarrollo y materialización de derechos de integración paritaria en los diferentes sistemas y la minimización de las brechas de desigualdad de la comunidad afroecuatoriana. Sin embargo, en la actualidad, las fechas se han incrementado debido a la omisión de entidades públicas, falta de voluntad y seguimiento, monitoreo y transversalización. Es por ello que este trabajo investigativo busca estudiar los diferentes cuerpos jurídicos internacionales y nacionales, destacando los avances, retrocesos, y falencias en la normativa actual ecuatoriana. Asimismo, se expondrá casos de actual importancia en Derechos Humanos, como el caso Furukawa y el etnocidio estadístico, así como el surgimiento de nuevas problemáticas como el perfilamiento racial y el abandono en políticas públicas de salud.

Palabras clave: Derechos humanos, afrodescendientes, categorías sospechosas, ICERD, racismo, discriminación inversa, políticas públicas, Convenios Internacionales.

ABSTRACT

Afro-descendants have historically faced multiple violations of their rights around the world, leading the international community to establish conventions and legal frameworks to protect and promote their rights. In Ecuador, since the 1950s, they have suffered statistical invisibility, despite the first traces of ethnic self-identification emerging that year. However, it was not until 2000 that they were reintegrated into the State. Furthermore, due to the multiple uprisings that occurred between 1992 and 1997, along with the Indigenous people, this led to the first recognition of them as part of a pluricultural and multiethnic State in the 1998 Constitution. However, it was not until the 2008 Constitution that the recognition of peoples and nationalities as subjects of rights, under the principles of Sumak Kawsay, was deepened. This initiated a push to promote the rights of people of African descent, creating and ratifying a vast catalog of affirmative action plans and actions that, at the time, yielded positive results in the development and realization of equal rights across different systems and the minimization of inequality gaps within the Afro-Ecuadorian community. However, these delays have increased due to the inaction of public entities, a lack of will, and a lack of follow-up, monitoring, and mainstreaming. Therefore, this research seeks to study the various international and national legal bodies, highlighting the advances, setbacks, and shortcomings in current Ecuadorian legislation. It will also present current cases of Human Rights importance, such as the Furukawa case and statistical ethnocide, as well as the emergence of new problems such as racial profiling and neglect in public health policies.

Keywords: Human rights, Afro-descendants, suspicious categories, ICERD, racism, reverse discrimination, public policies, International Conventions

INTRODUCCIÓN

La lucha por la igualdad y la justicia para el pueblo afrodescendiente ha sido una constante en la historia de la humanidad, lo que ha despertado una creciente sensibilidad en la comunidad internacional. En respuesta a esta necesidad, se han instaurado instrumentos y órganos jurídicos que reconocen a los afrodescendientes como sujetos de derechos. Entre los principales los principales instrumentos que se destacan en esta investigación se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación sobre de todas las Formas de discriminación (ICERD) y el plan de Durban. Estas normativas prohíben y sancionan todas las manifestaciones de discriminación racial.

En el Ecuador, a partir de la entrada en vigor de la Constitución del 2008, se marca el primer hito, a escala nacional en el desarrollo de los Derechos Humanos de primera, segunda y tercera generación para los afrodescendientes. En este contexto, se prioriza la participación paritaria e integral con el objeto de mermar las desigualdades en todas las esferas. Como resultados a estas demandas de visibilización, se concretan planes operativos, políticas, mecanismos de protección y leyes, tales como: la Ley de Derechos Colectivos del pueblo negro o afrodescendiente, se instaura la Dirección Nacional de Defensa de los Derechos Humanos del pueblo afroecuatoriano, Decreto 0.60, e intensifica las penas en los delitos de odio (Art.177) y discriminación (Art.176) dentro del Código Integral Penal (COIP).

No obstante, pese a las acciones emprendidas, la realidad de los sucesos contemporáneos pone de manifiesto la persistencia de las problemáticas estructurales y sistemáticas que inciden negativamente al pueblo afroecuatoriano. Casos como el de la esclavitud moderna del caso Furukawa, el racismo ambiental hacia las comunidades de Wimbi, y el etnocidio estadístico, entre otros, son el resultado directo de la ineficacia y falta de efectividad de las políticas públicas, así como la deficiente materialización de los derechos, y omisión de entidades públicas. Este panorama también se debe a una falta de voluntad, una mala prestación de servicios y una escasa veeduría por parte de los ministerios para prevenir e impedir las transgresiones a los derechos humanos.

Aunque en el pasado se han implementado varias iniciativas a nivel nacional, que en su momento han traído resultados positivos en la integración y minimización de la desigualdad en todas las esferas, no obstante, muchas de ellas al contexto actual ya no tienen efecto alguno. Esto se debe a que dejaron de estar vigentes, o porque algunas de las oficinas y leyes dejaron de existir o se unificaron. Sin embargo, el Programa de actividades del decenio internacional para los afrodescendientes periodos 2015-2024, era el único que se mantuvo a flote hasta el 31 de diciembre del 2024.

Objetivos:

Objetivo general:

Analizar los mecanismos de protección de los derechos humanos, en relación con el pueblo afrodescendiente en el Ecuador.

Objetivos específicos:

1. Diagnosticar la eficacia de las políticas públicas y tratados internacionales de protección de los derechos humanos del pueblo afroecuatoriano, especialmente en el racismo estructural.
2. Evaluar las falencias en la aplicación de las políticas públicas e insuficiencias normativas en la protección del pueblo afroecuatoriano.
3. Elaborar una propuesta para mejorar los mecanismos de tutela y protección los derechos humanos, especialmente enfocados, en el pueblo afroecuatoriano, con el objetivo de promover una mayor igualdad formal y material en el país.

El problema o hipótesis para abogar en la presente investigación, se describe en los siguientes términos: ¿Cuáles son las principales falencias contemporáneas en la implementación y aplicación de las políticas, tratados internacionales para combatir la desigualdad para el pueblo afrodescendiente en el Ecuador?

Dentro del capítulo referencial, se centra la compilación de antecedentes investigativos de autores ecuatorianos, con temáticas similares al objeto de estudio, puesto que, aborda datos esenciales sobre los derechos humanos, convenios internacionales y normativa interna, como también, de aspectos relevantes sobre el derecho y principio de igualdad y no discriminación, categorías sospechosas, mecanismos institucionales de protección, entre otros. Así mismo, se interpreta las

bases históricas y teóricas, por medio de conceptos que contribuyan al entendimiento al lector.

Para el desenvolvimiento del marco metodológico o capítulo dos, se adoptó por diseño de la investigación pragmática no experimental, es decir “*ex post facto*”, puesto que no existió manipulación intencional de ninguna de las variables y se observó al problema en su contexto, por otra parte, el diseño versa en función de la investigación cualitativa, de tipo básica, ya que, indaga en la realidad del conocimiento. De manera objetiva, se empleó el método histórico lógico, ya que reconstruye genealógicamente e histórica de los fenómenos reales producidos a lo largo de la historia afroecuatoriana, al igual que analiza, la eficacia y aplicabilidad de las normas posteriores, como de sus resultados fructíferos y perjudiciales en la sociedad.

Así mismo, se dispone del método descriptivo, documental, exegético jurídico, analítico sintético y deductivo. En cuanto al enfoque de la investigación, se sumó al tipo de gestión I+D+i de índole cualitativo. Por último, las técnicas e instrumentos de recolección de datos direccionados a la investigación fueron la observación documental de dos acciones de protección correspondientes al caso esclavitud moderna, de la empresa Furukawa y del etnocidio estadístico, a las que se incluyen entrevistas semi- estructuradas a organizaciones sociales afroecuatorianas a nivel del Distrito Metropolitano de Quito como; la CONAMUNE, Azúcar e INRED, especialistas de origen afrodescendiente, en temas de Derechos Humanos y políticas públicas.

Finalmente, en el capítulo tres se concluye con el análisis detallado y sistematizado de los hallazgos investigativos, así como, de la incorporación de una propuesta viable y realizable en la práctica, el cual consta con una estructura justificada en base a la normativa ecuatoriana e internacional vigente, y su delegación con la autoridad pertinente. Esto busca ser una herramienta útil en mitigar la desigualdad y materializar los DD.HH. A modo de cierre, se aborda conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Dentro de esta sección denominada, marco teórico o referencial, se instituye la intención de exhibir la recopilación preliminar de informes, artículos y tesis universitarias que guardan semejanza con el fenómeno de estudio, ya que aportan conceptos y definiciones explícitas e implícitas, fundadas por conocedores, los cuales desarrollan bases teóricas legales y doctrinales, como también un sistema de variables que dan soporte al trabajo de investigación. En este sentido, “los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (Arias Odón F. G., 2012, pág. 106).

1.1. Antecedentes de la investigación

En este caso, se examina un vasto catálogo de antecedentes investigativos de repositorios académicos de universidades nacionales, focalizados en temas de derechos humanos, convenios internacionales, desigualdad y discriminación afrodescendiente, con la finalidad de adquirir una óptima interpretación y verificación de información, que coadyuve con los objetivos planteados y el problema embozado, de tal manera, que se analizan cinco tesis de autores ecuatorianos, cuyos trabajos reflejan el resultado de su experticia y profundo análisis, tal y como se detalla a continuación:

Como antecedente inicial, Dayana Méndez, en su investigación realizada en el año 2018, sobre la: “Participación de organizaciones sociales de mujeres afroecuatorianas en el reconocimiento del pueblo afroecuatoriano establecido en la Constitución del Ecuador en el año 2008” (Méndez Padilla, 2018). Para la universidad de la FLACSO, desarrollo como objetivo: “analizar la participación de organizaciones sociales de mujeres afroecuatorianas en la construcción de la propuesta por el reconocimiento del pueblo afroecuatoriano establecido en la Constitución del Ecuador en el año 2008” (Méndez Padilla, 2018, pág. 9).

En el marco de su investigación, la autora empleo metodología de índole cualitativa, incorporando técnicas de entrevistas semiestructuradas a líderes de conglomerados de mujeres afroecuatorianas, integrantes de la Coordinadora

Nacional de Organizaciones de Mujeres Negras del Ecuador (CONNAMUNE) como de informantes calificados de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), así mismo, efectuó un análisis de búsqueda y recuperación de documentos históricos y bibliográficos, por medio de libros e internet, concernientes a organizaciones sociales de mujeres afroecuatorianas. Así mismo, efectuó un estudio analítico-sintético de actas del Constituyente y memorias.

Entre sus resultados recabados, se determinó que pese a los esfuerzos sostenidos en la práctica y configuración del Plan Nacional de Desarrollo y el Decreto 0.60, no se ha podido erradicar en su totalidad las brechas de racismo y desigualdad estructural en materia laboral, política y educativa. Como consecuencia a las altas tasas de analfabetismo, hicieron que hombres y mujeres afroecuatorianos sean víctimas persistentes de explotación laboral, subempleo y déficits de oportunidades en la inserción en la industria laboral, puesto que mayoritariamente las mujeres inciden en laborar en áreas relacionadas a servicios domésticos. Pese a ello, existe un pequeño porcentaje de mujeres que han podido culminar sus estudios superiores gracias a las políticas de cuotas proporcionadas por el Estado o terceros.

En lo que respecta a la participación activa y reconocimiento de mujeres afroecuatorianas dentro de la política, y otras áreas, se ha visto materializada mediante la CONAMUNE, la cual ha proporcionado una serie de propuestas pro derechos en desarrollo a la salud, educación, política y empoderamiento femenino, empero, la autora suma a sus hallazgos, que el reconocimiento de derechos ha sido bipartito, ya que por un lado no se ha evidenciado, ni se ha hecho referencia en los discursos de integración de los créditos intelectuales de las propuestas por la CONAMUNE; sin embargo, existe el reconocimiento de los derechos de manera taxativa ratificados en la Constitución ecuatoriana.

Otro referente de investigación en esfera nacional fue “La discriminación en las personas afrodescendientes y su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la Constitución del Ecuador” por (Garzon Tito, 2015). Para la universidad UNIANDES, cuyo objetivo se enmarca en: “Realizar un ensayo jurídico para evidenciar que en la provincia de Imbabura existe discriminación hacia las personas afrodescendientes y consecuentemente se vulnera su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la Constitución” (Garzon Tito, 2015, pág. 5).

La metodología implementada por la autora fue el histórico lógico, el cual permite, a priori entender la trayectoria histórica y cronológica de los afroecuatorianos. Esta aproximación también integra métodos de dicotomía de razonamiento, analítico-sintético de inducción y deducción, facilitando abordar una hipótesis, que cuestiona la efectividad del cumplimiento y aplicación de las normativas internas y externas. Por otra parte, se resalta las técnicas e instrumentos cualitativos, enfatizados en encuestas y entrevistas ejecutadas a funcionarios judiciales y profesionales del derecho de la ciudad de Ibarra.

Entre los resultados alcanzados en esta investigación, se constata que la práctica de la discriminación racial está de manera latente y continua, lo que constituye en una transgresión al derecho y principio de igualdad formal y material, dimanado del “*Ius cogens*”. Lo que determina particularmente preocupante, ya que, siendo un país intercultural y plurinacional con un vasto catálogo de derechos colectivos e individuales, previstos tanto en la Constitución e instrumentos internacionales, como la instauración de consejos de igualdad y la promoción de políticas de acción afirmativa, para los pueblos y nacionalidades, aún persiste las elevadas brechas de racismo y desigualdad, debido a la inobservancia y desacatamiento de los preceptos normativos.

Katherine Chalá Mosquera, en el año 2020, en su tesis de maestría con mención en Negociación y Cooperación internacional, titulada: “Internalización de las sugerencias del Comité sobre la eliminación de la Discriminación Racial (ICERD) en el Ecuador: 2008-2016” (Chalá Mosquera, 2020), sostiene como objetivo: “explicar el proceso de interiorización de las recomendaciones del CERD en el Ecuador direccionada a la población afroecuatoriana” (Chalá Mosquera, 2020, pág. 5).

Bajo lo expuesto, la autora dentro de su metodología opera con herramientas de análisis, organización y sistematización de documentación de fuentes primarias y secundarias, a la par del método de razonamiento deductivo, el cual le garantizó establecer premisas generales a partir de particularidades. A fin, de profundizar la investigación destino técnicas cualitativa, específicamente entrevistas direccionadas a grupos focalizados, de líderes de los movimientos sociales afroecuatorianos, para obtener una explicación sobre los mecanismos que intervienen en las condiciones de vida y establecer los resultados del proceso de internalización de las normas nacionales e internacionales.

En consecuencia, dedujo que, a partir de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en contra de la población afro alrededor del mundo, como el apartheid y la esclavitud, estableció preocupación generalizada en atender este tipo de problema con las armas del derecho y la justicia. Al ser un conflicto social las organizaciones internacionales como ONU desarrollo y fortaleció gradualmente instrumentos internacionales de derechos humanos como lo es “la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Organización de las Naciones Unidas, 1965), con el propósito de erradicar violaciones a los derechos humanos y subsanar injusticias históricas.

Es oportuno señalar que Katherine Chala, infiere que el Estado ecuatoriano ha incorporado de forma notable y gradual, numerosas sugerencias emitidas por el comité CERD, a través de sus informes, los cuales han conseguido un acrecentamiento en materia de derechos humanos, con enfoques anti discriminatorios y de integración, principalmente por medio de la ejecución de medidas administrativas, legislativas y políticas públicas, las cuales actúan de manera sistemática en función de los principios ratificados dentro en la ICERD; sin embargo, se marca la insuficiencia en la aplicación y seguimiento de esta convención (Chalá Mosquera, 2020).

Bajo esta misma línea argumentativa, Tello en su tesis para la Universidad de las Américas del año 2013, titulado: “Análisis de la discriminación racial en cuanto a la obtención de un empleo en el Ecuador, a la luz del convenio internacional que prohíbe todas las formas de discriminación racial” (Veintimilla Tello, 2013), desarrollo el siguiente objetivo: “analizar los diversos actos que configuran la discriminación laboral, y generar conciencia, en la sociedad que vivimos, en un Estado diverso e intercultural, donde todos somos iguales y tenemos los mismos derechos” (Veintimilla Tello, 2013, pág. 2), para viabilizar el objetivo planteado, el autor aplica un enfoque cualitativo, implementando de esta forma, entrevistas semiestructuradas a grupos focales, y la indagación sistematizada y analítica de datos recabados por medio de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

En ese sentido, Veintimilla Tello, identifica que en el Ecuador se evidencia la inserción jurídica de principios y derechos laborales que protegen al trabajador, políticas públicas de contratación y la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos como es el Convenio 111 de la OIT, entre otros; los cuales, actúan

en sujeción al bloque de constitucionalidad y convencionalidad; por el contrario, no se cuenta con resultados reales y favorables para la eliminación total o parcial de desempleo por razones de discriminación o estigmatización, procedentes del color de piel, identidad de género y por el origen nacional o étnico.

De manera similar, el autor añade a sus conclusiones que el grupo dominante o proclive a ser víctima de desigualdad o desventaja laboral, a comparación de los pueblos indígenas y montubios, es el pueblo afrodescendiente. Debido que no son integrados dentro del mercado laboral de manera formal, y como resultado de los estereotipos y estigmatización, los trabajos a los que son direccionados en el caso de los hombres, por lo general son guardianía o choferes profesionales en el mejor de los casos, haciendo que el pueblo afroecuatoriano experimente subempleo y/o desempleo, debido a las percepciones racistas que se les adjudican, como vagos o delincuentes.

Por otra parte, es conveniente traer a colación el trabajo investigativo de Gabriela Rivas, del 2011, para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, tesis titulada: “El Racismo y su incidencia en el multiculturalismo ecuatoriano” (Rivas Jarrin, 2011), cuyo objetivo se concentra en:

Analizar el racismo en el Ecuador y como éste afecta al multiculturalismo ecuatoriano, cuáles son sus variables y las diferentes políticas en las que está trabajando el gobierno para contrarrestar éste que es uno de los tipos de violencia más comunes en nuestra sociedad (Rivas Jarrin, 2011, pág. 5).

En virtud de la investigación, las técnicas de operación fueron encuestas y tablas comparativas de fuentes secundarias, cuya información fue extraída de los estudios previos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, los cuales referían datos sobre la etnografía a nivel sectorial en el Ecuador. Como resultado, la autora especifica que en el Ecuador pervive el racismo estructural e institucionalizado, aun cuando la Constitución ecuatoriana determina que el país es un Estado plurinacional y multiétnico, abalado por la inserción de garantías constitucionales que influyen en la creación de organismos de protección de derechos colectivos, como; “la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), la creación del Consejo de Desarrollo de las nacionalidades y pueblos del Ecuador (Codenpe), el desarrollo y aplicación de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades” (Rivas Jarrin, 2011, pág. 118).

A la postre, Rivas finaliza en sus resultados, que el expresidente Rafael Correa Delgado, mediante el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009 – 2013 y el Decreto 0.60, ha sido el único mandatario que ha sentado bases sólidas normativas y de acción afirmativa, a priori y posteriori, para el progreso en la calidad de vida y la lucha contra el racismo y la discriminación de los pueblos y nacionalidades, a lo anterior, la autora, analiza la viabilidad, operabilidad y aplicabilidad de los convenios internacionales ratificados por el Ecuador en prodercho del pueblo afrodescendiente, llevando de esta manera a concluir en el abandono estatal de la ejecución de dichos instrumentos internacionales.

Finalmente, es importante citar la investigación de Navas Jacqueline, titulado “Derecho a la Igualdad y no Discriminación del Pueblo Afroecuatoriano, en materia laboral en la ciudad de Quito: análisis de la Política Pública Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural” (Navas Vaca, 2018), para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cuyo estudio versa en el análisis del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017 de acuerdo a los indicadores del INEC, sobre el ejercicio del derecho al trabajo del pueblo afroecuatoriano (Navas Vaca, 2018).

Con el objetivo de obtener buenos resultados, la autora utilizó técnicas de entrevistas semiestructuradas a grupos paritarios focalizados de líderes afroecuatorianos; y, metodología de estudio analítica y sintética sobre los ejes transversales del Estado, como lo son: Educación, salud, trabajo y vivienda, de información sustentada por el INEC. De esta manera, la investigación revela que pese a la existencia de un amplio aparato normativo nacional como internacional que prohíben las prácticas de discriminación, no deja de ser letra muerta, debido a una arraigada costumbre social generacional. Existiendo una discriminación involuntaria y exteriorizada presentada en situaciones cotidianas, desencadenantes de la exclusión educativa, laboral, ejecuciones extrajudiciales y perfilamiento racial.

1.2. Antecedentes históricos de la población afrodescendiente en el Ecuador

La esclavitud, violencia y poder son términos inherentes a la historia del ser humano en el holocausto por la obtención de derechos que garanticen su supervivencia. La historia refleja el aterrador camino de los subyugados y las conquistas de los vencedores, que por generaciones implementaron medidas

drásticas y mortales, para quienes la sociedad de la época consideraba como inferiores, animales, cosas o sinónimos de inundo, infeccioso, y demás denominaciones lacerantes a su condición humana.

Es crucial comprender que el origen del hombre según la ciencia atañe a “los primeros homínidos que aparecieron en el cuerno de África ... debieron evolucionar, hace 1 – 2 millones de años, hasta tener la piel oscura, para protegerse de la radiación solar. Los primeros ancestros del ser humano tuvieron piel oscura” (Lluís Montoliu, 2022), es decir, somos nacientes de un solo pueblo y raza. Empero, la lucha por la supervivencia y el poder fue y son los detonantes de las grandes violaciones a los derechos inherentes del hombre.

El pueblo africano desde hace cientos de años padece la patología de la esclavitud, llevada a cabo por los Estados colindantes quienes instruyeron en el tráfico y promoción de la mano de obra de los esclavos africanos, la infame historia de la decadencia de un pueblo sucumbido ante la maldad y perversidad de este ser humano. Es así, que “hace más de 400 años, millones de hombres, mujeres y niños africanos fueron capturados, enviados y vendidos en el Nuevo mundo (América)” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012). Cabe recalcar que, el descubrimiento de América y su colonización fueron los hechos históricos generadores de la segregación racial, clasista, económica, política y social de los pueblos originarios y africanos.

En el siglo XVII, la corona española solicita mayor mano de obra explotada, y como respuesta “cerca de 13 millones de africanos llegaron al Nuevo Mundo y se estima que un 1.5 millones fueron introducidos en Latinoamérica...para las plantaciones cañeras y minas, en las que la población indígena moría” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012).El esclavismo instituido con la tortura conllevó al exterminio hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes, permitió que la resistencia y el espíritu de libertad repique en los corazones de los oprimidos, “constituyéndose en el año de 1553 el Reino de los Zambos, liderado por el héroe cimarrón Alonso Illescas ... el palenque se convirtió en el escenario de construcción de territorios autónomos que expresaba una cultura de resistencia” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012).

Tras años de suprema resiliencia, y una lucha implacable por la libertad, en el Ecuador en el año de 1854 declara la abolición de la esclavitud. Sin embargo, “la

esclavitud, se transformó en una nueva forma de explotación y de servidumbre, basado en los huasipungos, donde los afros descendientes fueron empleados como peones con salarios indigentes” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012). Por otra parte, si bien es cierto que esta población estuvo marcada por la nefasta persecución esclavista de la época; la población afrodescendiente, fue el relámpago generador de gestas libertarias de la región. Es decir, el papel de los afrodescendientes tanto en el Ecuador como en América debe ser reivindicado, pues su actuación constituye la libertad del hoy.

Es importante mencionar a la Revolución de Haití (1803) siendo “el primer Estado Libre de América Latina con población afrodescendiente” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012), en lo posterior “para 1807 y 1808 en Inglaterra y Estados Unidos, se prohibió el tráfico de esclavos” (Antón Sánchez J. H., 2014), “conduciendo a la declaratoria de libertad de vientres en Chile (1811), Antioquia (1814)” (Organización de las Naciones Unidas, 2001), “y la Gran Colombia (1821)” (Antón Sánchez J. H., 2014, pág. 39).

Tras la abolición de la esclavitud y con el surgimiento de los estados libres, los pueblos indígenas y afrodescendientes heredaron sociedades quebrantadas sumergidas profundamente en la desigualdad “donde la escala social distinguía entre blancos y no blancos, amos y esclavos, patrones y siervos. Las élites blanco-mestizas se dieron cuenta que aplicar los principios de igualdad a todos”, “representaba un enorme peligro al statu quo” (Antón Sánchez J. H., 2014). Esta infame realidad trascendió por generaciones negando el ejercicio de derechos a los negros, indígenas y mujeres; más aún, cuando descendían de ser esclavos, analfabetos, campesinos y de la pobreza.

En consecuencia, esta larga travesía por la libertad “es la raíz del racismo estructural que pesa sobre los afrodescendientes e impide que salgan de su condición de pobreza, desigualdad socioeconómica y exclusión social y política” (Antón Sánchez J. H., 2014, pág. 41). Un ejemplo claro de racismo, se evidencia en las encuestas poblacionales, pues los primeros vestigios de autoidentificación étnica data del censo de 1950, donde no se incluía a la población negra, más tarde, con el V Censo de Población de 2001, por primera vez, se obtienen datos reales sobre la identidad étnico racial, donde se arrojó como resultado: “total de afroecuatorianos 4.98 por ciento; de ellos, 2.23 se consideró negro y 2.74 por ciento se declaró mulata,

según cifras del INEC, los afrodescendientes del Ecuador son 604.009 personas” (Antón Sánchez, Ríos González, Murillo Martínez, & Rivera Lassén, 2022).

Ahora bien, los esfuerzos por incentivar el marco jurídico por la igualdad en el Ecuador, se tuvo como antecedente los levantamientos indígenas y afrodescendientes de 1992, 1994, 1997 y 1998; es así, que logra instaurarse en el artículo 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 el carácter multiétnico y pluricultural del Estado; sin embargo, la Constitución no consideraba al pueblo afrodescendiente como parte del Estado, por tratarse de una población proveniente de otro continente, y de esta manera no se le atribuyen como sujetos de derechos individuales sino colectivos; en este sentido, el artículo 83 señala: “los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

Consecuentemente, el artículo 84 del mismo cuerpo legal determina quince derechos atribuidos y garantizados únicamente pueblo indígena; siendo el artículo 85 ibidem el que incluye al pueblo afroecuatoriano, en los siguientes términos: “el Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afrodescendientes, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquellos que les sea aplicable” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998). Es decir, la segregación hacia el pueblo afrodescendiente aún era latente después de cientos de años de esclavitud, en la actualidad, siguen existiendo brechas de racismo implementadas en situaciones cotidianas, al parecer desapercibidas.

1.3. Aproximaciones terminológicas

1.3.1. Afrodescendiente

Citando a (Antón Sánchez, Ríos González, Murillo Martínez, & Rivera Lassén, 2022), el término afrodescendiente pasó a ser institucionalizado en el año 2001, transformativamente del negro a afrodescendiente, en el que fue previamente discutido en la “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia” (Organización de las Naciones Unidas, 2001). Aludiendo a toda persona individual o colectiva emergente de las diásporas africanas del mundo, sobrevivientes al contrabando de los comercios esclavistas del Atlántico, entre los siglos XVI hasta el XIX. En el Ecuador, término

negro que estaba propugnado dentro de la CRE de 1998, siendo renovado por afrodescendiente en la CRE del 2008.

1.3.2. Derechos Humanos

La Carta de los Derechos Humanos, prevé: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición” (Organización de las Naciones Unidas, 1948), es por ello, que los derechos humanos se interpretan como prerrogativas y principios inalienables, indivisibles e irrenunciables, derivadas del derecho natural, garantizando el goce y ejercicio de los derechos de primera, segunda y tercera generación, que escrutan salvaguardar la libertad, dignidad y la igualdad, con la intención de mejorar la calidad de vida en diferentes esferas, sin importar su edad, sexo o género.

A fin de tener una idea más amplia, (Beitz, 2012), hace hincapié sobre la existencia de tres elementos esenciales derivados del modelo de satisfacción de los derechos humanos:

- 1) El objetivo de los derechos humanos es proteger intereses individuales especialmente importantes contra las amenazas que engendran los Estados.
- 2) Los principales destinatarios de las exigencias contenidas en los derechos humanos son los Estados.
- 3) El fracaso de los Estados a la hora de satisfacer las exigencias contenidas en los derechos humanos es una razón para que la comunidad internacional actúe procurando su protección. Los derechos humanos son un objeto que de manera adecuada concita la preocupación internacional (Beitz, 2012, pág. 13).

Es así que, las garantías y derechos humanos son reconocidos en el marco constitucional e internacional (Tabla No. 1), en el caso de Ecuador, estos son subsidiarios o directos, en virtud que no es necesario agotar recursos ordinarios o extraordinarios para su aplicación, por ende, los servidores públicos judiciales o administrativos recurrirán a su aplicación sin dilaciones, y sin alegar su desconocimiento para desechar su acción, no obstante, en el caso de transgresiones se requerirá la labor de la comunidad internacional, verbigracia la Corte Penal Internacional.

Tabla. 1. Tipos de derechos humanos

TIPOS DE DERECHOS HUMANOS		
Derechos de primera generación	Derechos de segunda generación	Derechos de tercera generación
Los derechos civiles y políticos	Los derechos económicos, sociales y culturales	El derecho de los pueblos El derecho a la paz El derecho al desarrollo El derecho al ambiente sano El derecho de los consumidores

1.3.3. Acciones afirmativas

Claudia Mosquera, postula que las acciones afirmativas (discriminación adversa, promoción o diferenciación positivas):

Surgen como un tipo de intervención estatal para responder a las demandas de igualdad en la diferencia sobre todo en Estados pluriétnicos y multiculturales y establecer el principio de igualdad real frente al de igualdad formal. Además, aparecen como medios eficaces para combatir la radicalización y la degradación moral de las personas negras que obstaculizan el logro de la igualdad real y como garantías para brindar igualdad de oportunidades a personas pertenecientes a grupos subalternados. (Mosquera Rosero Labbé & León Díaz, 2009, pág. 2).

En síntesis, se discierne que las acciones afirmativas son un tipo de preeminencia o discriminación inversa, el cual ejerce el Estado en sus competencias a través de los ministerios, consejos sectoriales o secretarías para la producción de planes legislativos, administrativos o políticas públicas nacionales tanto como locales con un enfoque territorial, vinculados al ejercicio de los objetivos y metas de los planes de desarrollo de cada gobierno; con la finalidad de optimizar los recursos públicos. En este sentido, las medidas o acciones afirmativas son llevadas a efectos de conglomerados o individuos pertenecientes a grupos vulnerables, que por cientos de años han sido segregados, excluidos y violentados por su condición. De esta manera, el resultado esperado es la reducción del racismo estructural; vaticinando igualdad

material y formal, materializando en los derechos y medidas de satisfacción y reparación que en antaño les fueron negados.

1.3.4. Racismo

Para (Iturriaga Acevedo, 2016), el racismo es una forma de conducta violenta y lacerante contra un individuo o individuos por poseer características fenotípicas diferentes. En otras palabras, esta conducta se funda en criterios de apariencias física, capacidades intelectuales y cualidades morales derivadas de la cultura. Por otro lado, la recomendación número 7 de política general de la ECRI, resuelve, lo siguiente:

La creencia de que, por motivo de la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas (Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia, 2002).

Por lo expuesto, el racismo es una ideología que invoca predominio o subordinación connatural hacia los grupos étnicos, donde se ejecutan actitudes discriminatorias por medio de la misma ley, generando opresión o eliminación de exogrupos o conglomerados débiles; también, el racismo se produce a través de los prejuicios y actos antisociales, los cuales carecen de cualquier tipo de justificación motivada, cabe subrayar que, ciertos comportamientos racistas, coexisten en la sociedad de forma inconsciente, como se evidencia en la tabla No. 2, pues arrastran pensamientos generacionales hacia las personas negras. Dentro de los principales criterios generalizados es el hecho que los afrodescendientes son individuos que ejercen actos delictivos o son personas orientadas a la procrastinación.

Tabla. 2. Tipos de racismo

Racismo aversivo	Racismo etnocentrista	Racismo simbólico	Racismo biológico
La distancia con la otra persona, falta de empatía o mostrando frialdad.	El rechazo de costumbres, creencias, comportamientos,	Libertad que tiene cada grupo para vivir como quiera, pero en áreas	No cree que los miembros de otras razas deban tener ningún derecho, piensa que deben

	religiones lenguas	o	limitadas dicho grupo.	para	ser totalmente e incluso apuesta por la segregación física	excluidos
--	-----------------------	---	---------------------------	------	---	-----------

Fuente: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2023).

1.3.5. Tratados internacionales

Un tratado es un pacto internacional que une a las partes de forma imperativa al ejercicio de derechos y obligaciones, la Convención de Viena de 1969, define en su artículo 2 como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Organización de las Naciones Unidas, 1969). Dicho de otro modo, es un acuerdo bilateral, con dos o más entidades, de manera taxativa los cuales establecen un acuerdo jurídico internacional, con la finalidad de regular una determinada situación o controversia en diferentes ámbitos ya sea político, económico, o científico; por ende, estos compromisos se someterán a las disposiciones del régimen normativo del derecho internacional.

Es decir, el tratado suscrito por un Estado forma parte del bloque de constitucionalidad de dicho país, el cual debe aplicar de forma obligatoria, siempre y cuando los derechos u obligaciones contraídas sean acordes al principio “*pro homine*”, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la dignidad humana. Es de esta manera, que la suscripción de un tratado engloba el ejercicio del control de convencionalidad para todos los Estados parte, en virtud que la inaplicabilidad del tratado genera consecuencias legales internacionales a través de sanciones.

1.4. El pueblo afrodescendiente como sujeto de derechos dentro del sistema internacional de protección de derechos humanos

Las Naciones Unidas al devenir del tiempo ha ido aprobando y adoptando, una serie de resoluciones, declaraciones y demás instrumentos internacionales, atendiendo de manera indirecta las necesidades de los afrodescendientes. Aunque que históricamente no se han contemplado normativas particulares contra la esclavitud, racismo y la discriminación para personas negras, sino para minorías en general.

Un primer hecho importante fue la aprobación de la Convención contra la Esclavitud celebrada por la Sociedad de Naciones el 25 de septiembre de 1926. Se trató de un hito importante que buscaba ponerle fin a un flagelo del cual fueron víctimas millones de africanos durante la trata esclavista entre los siglos XVI y XIX (Antón Sánchez, Pila Avendaño, & Caicedo Tapia, 2011, pág. 139).

Posteriormente, la “Declaración Universal de los derechos humanos” (Organización de las Naciones Unidas, 1948), aborda por primera vez la existencia del principio de igualdad y no discriminación, prescritos en los artículos 1, 2 y 7 de esta declaración; con ello, se pudo implementar planes, programas y medidas de acción afirmativa focalizadas en la antidiscriminación y la eliminación de la xenofobia. Este acontecimiento fue crucial para la implementación de otros derechos humanos, derivados del derecho natural por el hecho de ser personas, lo cual conduce de cierta manera al resarcimiento de las atrocidades que se habían engendrado en contra de los hombres y mujeres africanos.

Más tarde, en 1958 por medio de la Organización Internacional del Trabajo, se suscribe el Convenio relativo a la discriminación en la esfera empleo y ocupación; con la cual, se penaliza todo acto discriminatorio en el entorno laboral, seguidamente, para el año de 1960, la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación, reprime todo acto u omisión Estatal de exclusión en materia de educación.

Para el 20 de noviembre de 1963, la Asamblea General de Naciones Unidas emite la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (ICERD) resolución 1904 (XVIII). Allí se afirma la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana (Antón Sánchez, Pila Avendaño, & Caicedo Tapia, 2011, pág. 142).

A partir del 21 de diciembre de 1965, la ICERD dio una connotación sobre la discriminación, prohibiéndola y sancionándola en todas sus formas y manifestaciones; estableciendo el cumplimiento imperativo a los Estados parte, los insta a que implemente y fortalezcan normativas que criminalicen los actos u omisiones derivados del odio y discriminación racial. De esta manera, el 19 de marzo de 2010 la Asamblea General de la ONU, valida la resolución 64/169, en la que

designa al 2011 como el inicio del “año Internacional de los afrodescendientes” (Organización de las Naciones Unidas, 2011).

1.4.1. Declaración y programa de acción de Durban

La Declaración y programa de Durban suscrito en conjunto con la Conferencia Mundial Contra el Racismo (CMCR) en Sudáfrica, en el año 2001, es un documento de ruta completa e integral, que contiene acciones nacionales e internacionales para contrarrestar la plaga de actos u omisiones derivados de la xenofobia, discriminación y las formas conexas de intolerancia y racismo, en distintas esferas culturales, económicas, educativas y políticas, con la finalidad de materializar los principios de igualdad y no discriminación en los cuerpos normativos de cada Estado parte; así también, se espera la difusión y entendimiento sobre los factores que propiciaron la denegación de los derechos humanos a los pueblos afrodescendientes, siendo la esclavización y el colonialismo la raíz de esta lamentable laceración generacional.

Agregando a lo anterior, la declaración de Durban confiere el statu quo de víctima de protección especial a los pueblos indígenas, migrantes, refugiados, personas africanas y afrodescendientes como objetos de racismo, de modo que, en el párrafo 34 de la Declaración convalida:

Los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. (Organización de las Naciones Unidas, 2001).

Es decir, el pueblo afroecuatoriano tras el antaño de opresión, y de verse sumergido en la realidad clasista, con un sistema jurídico lacerante según el origen racial como una forma de exclusión; por fin, se instaura el tratado internacional que sancione a los estados que vulneren los derechos de sus habitantes, haciendo hincapié que los individuos afrodescendientes también son parte inalienable del Estado y como tal son sujetos de derechos individuales y colectivos.

1.4.2. Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid

Dentro de la resolución 3068, el 30 de noviembre de 1973, entra en vigor este documento con un total de 29 artículos sometidos a análisis, en temas relacionados

a la tipificación y penalización del delito de apartheid, obligaciones Estatales, y demás prácticas análogas de cautela que coartan la segregación y discriminación racial. En tal sentido, la Convención Internacional sobre la represión y el castigo, en su artículo 2, detalla cuales son los actos que configuran al crimen de apartheid:

Actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la denominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente: i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales; ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; III) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales. (Organización de las Naciones Unidas, 1973).

Por ende, encasilla al delito de apartheid como de lesa humanidad, puesto que consiste en el ataque y persecución que conlleva al exterminio total o parcial de un conglomerado; así mismo, subsume a este delito, actos de violencia que atentan contra la integridad física y psicológica de las víctimas, consecuentemente, esta convención trata de disuadir de manera imperante que los operadores de justicia o terceros fundamenten sus atribuciones en un modelo inquisitivo, que dicte penas inhumanas o desmesuradas al hecho, en especial que se ejecuten detenciones arbitrarias sin orden judicial.

Así mismo, cabe señalar que la convención incorpora recomendaciones a los Estados parte, para reprimir conductas asociadas al apartheid que aquejan a la sociedad, es así como artículo IV ibidem establece que los Estados se obligan:

a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen; b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas. (Organización de las Naciones Unidas, 1973).

Por consiguiente, que estas medidas legislativas, judiciales y administrativas son apremiantes y posibiliten la participación paritaria, ligadas a la libre asociación y expresión en varias esferas educativas, sociales, culturales o políticas, también, busca instaurar conglomerados u organizaciones sociales de empoderamiento y visibilizarían, a fin de respaldar la veeduría de las medidas adoptadas por los países firmantes, los cuales deberán rendir cuentas en un periodo de cinco días antes o después de las reuniones previas de la Comisión, de conformidad al artículo 7 numeral 1 de esta Convención, con el objeto de prevenir el crimen de apartheid (Organización de las Naciones Unidas, 1973).

1.4.3. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD)

Este instrumento jurídico internacional en materia de derechos humanos fue aprobado el 21 de diciembre de 1965, además de estar constituido por 24 artículos, cuya primera parte proporciona una gama de medidas correctivas en contra de las manifestaciones de intolerancia o incitación del racismo, de carácter vinculante para los 162 Estados firmantes, entre los cuales se encuentra Ecuador.

Es así que en el Art 4 de la presente convención, declara que todo acto u omisión que generen propagandas e ideas de inspiración a la violencia y el odio con la fundamentación de preminencia por características fenotípicas ligadas al origen étnico en los que tengan por ejecutor a un individual, colectivo o el propio Estado, constituye un delito (Organización de las Naciones Unidas, 1965), por lo que se busca que los Estados parte, impongan recursos efectivos e inmediatos de satisfacción y resarcimiento para las personas que han sido víctimas potenciales de racismo, por lo mismo, en el artículo 5 ibidem, incorpora derechos de reconocimiento en aras de garantizar el derecho a la igualdad y la eliminación de la discriminación en todas sus formas:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las

funciones públicas; d) Otros derechos civiles (Organización de las Naciones Unidas, 1965).

Es decir, que el Ecuador a la luz del ICERD, en su lucha contra la discriminación bajo la óptica jurídica, debe derogar leyes o políticas gubernamentales inconstitucionales que inciten prácticas discriminatorias ya sea que estén lideradas por instituciones, organizaciones o personas individuales, que extiendan ideas de carácter racial por características fenotípicas. La convención es imperativa en señalar que la violación al derecho a la igualdad irradia a otro tipo de derechos como los civiles, económicos, sociales y culturales.

Siendo estos el derecho a la salud, la educación y la formación profesional, los cuales debe ser un eje transversal en las políticas públicas de cada gobierno, así como reforzar y enfocar medidas contra la discriminación y racismo en todos los niveles educativos. En lo que respecta al trabajo, el Estado debe ostentar los medios de protección para que las personas segregadas obtengan la igualdad de condiciones laborales, salariales y de afiliación sindical, como de instaurar sus propios organismos sindicales que protejan sus intereses (Organización de las Naciones Unidas, 1965).

Por otra parte, el artículo 6 ibidem dispone: “los Estados parte asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado” (Organización de las Naciones Unidas, 1965). Con la finalidad de garantizar el derecho al acceso justicia, de manera justa y equitativa e igualitaria, y que consecuentemente que el agraviado pueda solicitar medidas de resarcimiento o satisfacción, ante sus derechos conculcados, sea porque se atentó contra su integridad personal, alguna institución, colectivo o individual, lo que da paso a que se configure el “*restitutio in integrum*” como un derecho humano y de obligación Estatal.

La segunda parte de la Convención, los Estados parte están coaccionados a acatar el esquema detallado y pormenorizado de las diligencias que solicita este instrumento; puesto que, debido al menester de regular y alcanzar resultados positivos, se instaura el órgano de seguimiento y control externo denominado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, constituido por 18 expertos en materia de igualdad, a los cuales los gobiernos remitirán un informe con medidas legislativas, judiciales y administrativas emergentes con información relativa para la

eliminación de la discriminación racial en su país, informe que será enviado en el periodo de cada dos años para su estimación (Organización de las Naciones Unidas, 1965).

1.4.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La CADH también nombrada “Pacto de San José de Costa Rica” (Organización de los Estados Americanos, 1969). Se llevó a cabo entre el 7 y 22 de noviembre de 1969, y fue suscrita con la meta de establecer estándares y sugerencias al respecto a los derechos humanos, así como instaurar órganos multilaterales de regentes de seguimiento y administración, como es la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de igual forma, esta convención esta disgregada en una parte dogmática y otra orgánica, incluso procesal.

La parte orgánica, de esta convención cita los medios de protección de los derechos humanos afianzados en dicho pacto, para lo cual se estructuran dos organismos de control como: La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), este último, ostenta la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la parte dogmática de la convención; además, de realizar recomendaciones con efectos vinculantes y estudios que estimen necesarios para el desarrollo y promoción de DD. HH, dirigido a los Estados miembro, en cuanto a la Corte IDH, como órgano función contenciosa es encargado de las interpretaciones y decisiones de casos particulares mediante sentencias.

Ahora bien, es preciso comprender el alcance de los artículos 1 y 2 de la Convención, en tal virtud que, los mandatos sobre los cuales se funda las obligaciones son en base al principio de buena fe, en otras palabras, el Ecuador al suscribir este convenio acepta la competencia contenciosa de la Corte IDH, sobre los casos en los que existan vulneraciones, es por ello, que esta Convención Americana sobre Derechos Humanos forma parte del bloque de constitucionalidad; siendo su aparataje jurídico “*Erga omnes*” al momento de proteger y garantizar derechos humanos. De modo que, en su primer artículo, reza:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o

social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano (Organización de los Estados Americanos, 1969).

De manera general, los Estados deben respetar y garantizar los derechos y las libertades contenidas en la CADH de todos los instrumentos con carácter vinculante, por ejemplo, la jurisprudencia de la Corte IDH, y sus opiniones consultivas, por lo que se deben llevar a cabo sin discriminación y, en correspondencia a las disposiciones del ordenamiento jurídico interno de cada país. Por otra parte, en sentido específico los Estados miembros están coaccionados al cumplimiento de los tres pilares: respeto, garantía y adecuación, en estricto sentido del principio de no discriminación.

Bajo esta línea argumentativa, la obligación de respetar lo dispuesto en la CADH, implica que los Estados se abstengan de violentar derechos humanos y libertades, lo cual se traduce en una obligación negativa, así también, los Estados podrán omitir determinadas acciones para poder tutelar los derechos y libertades dispuestos en la CADH. Por el contrario, el artículo uno del mismo, dispone que los Estados deben garantizar derechos humanos siendo una obligación positiva; en los que se implemente medidas que aseguren el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus libertades contenidas en la CADH, para los sujetos de derechos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Por consiguiente, las obligaciones del respeto, garantía y adecuación de la normativa interna en cada país se convierten en un sistema de justicia debido a la operatividad del control de convencionalidad, control que obliga a todo funcionario público el estricto cumplimiento del bloque de constitucionalidad, aun cuando algún derecho o libertad no se encuentre dispuesto en la Constitución de un determinado Estado. Por medio de este control, se afianza la garantía de derechos y libertades a la luz del derecho a la dignidad humana y el principio “*pro homine*”, incluso para los particulares.

De modo que, el artículo 2 de la CADH, determina lo siguiente:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que

fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (Organización de los Estados Americanos, 1969).

De esta manera, los Estados se comprometen a adoptar medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y libertades, así como la obligación de respeto, garantía y adecuación, bajo el principio de no discriminación, el que se ve propugnado en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras:

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (Ferrer MacGregor & Pelayo Moller, 2012).

Esta sentencia es fundamental, puesto que es una de las primeras disposiciones emitidas por la Corte IDH en función de la arbitrariedad del artículo 2 de la CADH. Por consiguiente, los Estados deben garantizar derechos y libertades a partir de la implementación de políticas públicas, disposiciones administrativas, culturales, y demás resoluciones que apliquen el eje transversal de los derechos humanos, es decir, que respeten, garanticen y adecúen derechos conforme el principio de no discriminación.

1.4.5. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS-PAD)

La CIADDIS-PAD, abarca 13 artículos los cuales abordan temáticas de alta importancia como: medidas de acción afirmativa; obligaciones de Estado; mecanismos de monitoreo y cumplimiento; como también de derechos y libertades. En cuanto al artículo 1 literal a), conceptualiza la discriminación sobre la discapacidad, de la siguiente forma:

Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Organización de los Estados Americanos, 1999).

A lo largo de esta convención, en los artículos 4 y 5 se plantea el compromiso y cumplimiento a que los países firmantes acojan medidas concretas en materia laboral, educativa y social, a fin de contrarrestar cualquier manifestación de discriminación hacia las personas con discapacidad y potenciar la igualdad de sus condiciones. Por ello, se promueve el trato equitativo y gradual, así como la cooperación proveniente de entidades estatales y privadas en la oferta de prestaciones de bienes y servicios, como también avances normativos y jurídicos que aporten a la eliminación total o parcial de la discriminación contra las personas con discapacidad (Organización de los Estados Americanos, 1999).

De modo que, los Estados garanticen la eliminación de obstáculos que imposibiliten la participación paritaria e integral de las personas con discapacidad en la sociedad; y, de esta manera se pueda potenciar su independencia a través de medidas de acción afirmativas. Aun cuando un Estado no disponga de un cuerpo normativo aplicable a las personas con discapacidad, deberá legislarse de acuerdo con el artículo 5 de la CIADDIS-PAD:

Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención (Organización de los Estados Americanos, 1999).

Se busca que las autoridades coaccionadas provean mecanismos de protección constitucional e infra constitucional, y establezcan canales de comunicación necesaria para asegurar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, donde se revele los avances jurídicos plasmados en los organismos públicos y privados, además de los compromisos, estos deben verse reflejados en proyectos tangibles, viables, medibles, y que estén sujetos a evaluaciones continuas por el comité de la propia convención (Organización de los Estados Americanos, 1999).

1.4.6. Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

El convenio 111 fue uno de los ocho convenios tripartitos en categoría fundamental, técnica y de gobernanza, fundado por la Organización Internacional del

Trabajo (OIT), en 1958, con un aparataje de 14 artículos, concentrados en erradicar la discriminación en materia laboral y de ocupación. Por lo que es importante comprender el alcance y su óptica. Debido que, la vulneración de la igualdad irradia con el derecho al trabajo, siendo un eje transversal dentro de todo ordenamiento jurídico ya que encuentra directamente enlazado con el derecho al desarrollo personal y una vida digna. En este sentido, la Convención número 111, define a la discriminación en los siguientes términos:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser específica - da por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados (Organización Internacional del Trabajo, 1958).

De acuerdo con lo prescrito en líneas anteriores, la discriminación en materia laboral es el fenómeno de exclusión o distinción, no motivada; cuyos efectos menoscaban el reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades en lo concerniente al empleo u ocupación por razones de género, condición física o socio económica, por ello, a fin de precautelar que se ejecuten dichas transgresiones, los Estados miembro deberán trazar políticas públicas, promulgar leyes nacionales, e impulsar programas educativos que consoliden la asistencia igualitaria entre empleadores y trabajadores; así también, implantar una autoridad nacional que tenga por prerrogativa el control de la ejecución de las políticas públicas mediante una memoria anual que permitan inspeccionar las medidas adoptadas y si esos resultados actúan en subordinación a los principios labores de buena fe y, no discriminación (Organización Internacional del Trabajo, 1958).

En lo principal, esta convención, plantea la derogación de disposiciones contrarias a los derechos humanos y libertades contenidas dentro de todo el aparataje del Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, es una obligación de todos los Estados. En específico, aquellas normativas que segregan a los grupos vulnerables dejándolos a la deriva jurídica. El derecho al trabajo es un derecho

inherente a la dignidad humana, por lo tanto, no puede ser impedido porque pone el riesgo el derecho a la vida. En el escenario ecuatoriano, el gobierno debe accionar las garantías constitucionales en aras de garantizar el ejercicio y goce de este derecho para las personas con discapacidad, mujeres y jóvenes; bajo el principio de no discriminación contenido en la CADH (Organización Internacional del Trabajo, 1958).

1.4.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Esta convención se instituye el 18 de diciembre de 1979, con un total de 30 artículos alusivos en medidas especiales de igualdad y obligaciones a que los Estados afiancen la igualdad de condiciones y derechos de la mujer frente al hombre, tal es el caso, que pone a conocimiento dentro del artículo 1 de manera pormenoriza que es discriminación contra la mujer señalando:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

En su totalidad, los países adherentes, deberán enjuiciar y perseguir toda manifestación de discriminación contra la mujer, así mismo deberán derogar leyes o normas que contengan preceptos inconstitucionales y regresivos, a efectos de prevenir o impedir que se coarten el goce y ejercicio de derechos pro-mujer, en general los Estados suscriptores a esta convención dentro de sus legislaciones deben disponer políticas públicas de acción afirmativa con enfoque de trato distintivo, para la integración de la participación de la mujer dentro del campo político, económico cultural, laboral, educativo, social y de deportes.

1.5. Programa de actividades del decenio internacional para los afrodescendientes periodos 2015-2024

En el 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaro que a partir, del periodo 2015 y subsiguientes hasta el 2024, se establezca una catálogo de actividades en el desarrollo civil, político, cultural, con alcance para 193 Estados

miembro a la ONU, entre ellos Ecuador, por lo cual se instaura el “Decenio Internacional para los afrodescendientes, con el tema: Afrodescendientes, reconocimiento, justicia y desarrollo” (Organización de las Naciones Unidas, 2013), con la intención de:

- a) Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la DUDH;
- b) Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;
- c) Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva (Organización de las Naciones Unidas, 2013).

Este programa de actividades, en el Ecuador fue aprobado por el expresidente Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 915, en la que se la pregonó como política pública nacional, el cumplimiento de sus objetivos, metas y sugerencias del Programa, a través del ejercicio de su repertorio de actividades las cuales se llevaron a cabo durante el periodo del decenio enmarcado (conforme se observa en la figura 1), los cuáles son correlativas al Plan de Durban, ICERD y la Decisión 845 y el correspondiente al Plan Quinquenal Andino del año 2019-2024, para lo cual se realiza un análisis de cumplimiento previo, en los siguientes términos:

Tabla. 3 Actividades del Decenio Internacional

Actividades del Decenio Internacional	
Actividades	Cumplimiento ecuatoriano
Reconocimiento al derecho a la igualdad y no discriminación	La CRE reconoce a este derecho en el Artículo 66 numeral 4.
Educación sobre la igualdad y concienciación	El derecho a la educación contenido en el Artículo 343 de la CRE. En concordancia con el Artículo 27, Artículo 347 numeral 6, el cual dispone que el sistema educativo deberá erradicar todas las formas de violencia.

Reunión de información	El Ecuador no recolecta información específica relacionada a la discriminación, focalizada en las personas afrodescendientes. Existe información recolectada por parte del INEC, en índices generales respecto a la población, educación, trabajo, y demás ejes.
Participación e inclusión	La CRE dispone en el Título VII el Régimen del Buen Vivir, cuyo primera Capítulo Artículo 340 trata sobre la inclusión y equidad. En concordancia con el Artículo 108 sobre las organizaciones políticas.
Acceso a la justicia	La Constitución lo plasma en el Artículo 75, ninguna persona quedará en indefensión; por lo tanto, las personas afrodescendientes no podrán quedarse sin acceso a la justicia.
Adopción de Medidas especiales	El Ecuador adopta acciones afirmativas para los grupos vulnerables, las personas afrodescendientes al momento de identificarse como tal pueden acceder a beneficios. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones estas medidas quedan relegadas.
Reconocimiento del Derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza	La CRE prescribe en el Artículo 66 numeral 5 el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En concordancia con el Artículo 66 numeral 15. Sin embargo, no se ejercen bajo el principio de no discriminación.
Reconocimiento del Derecho a la Educación, trabajo, salud y vivienda	Estos derechos se encuentran desarrollados en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa infra constitucional. Sin embargo, aún queda mucho por hacer frente a la eliminación de la discriminación de las personas afrodescendientes.
Creación de políticas y programas de	Las principales políticas y/o programas son los siguientes: El Plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural; la Ley orgánica de educación

protección a los afrodescendientes	intercultural; Ley de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos que ya fue derogada; Ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad; Proyecto nacional de desarrollo para el poblado Afroecuatoriano; Decreto Ejecutivo No. 60 que siguen en vigencia pero denota su interés; entre otros; siendo insuficiente para la reducción del racismo y todo tipo de discriminación.
------------------------------------	--

Fuente: (Organización de las Naciones Unidas, 2013)

1.6. Informe del grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes

Es importante mencionar que, el Grupo de trabajo de expertos sobre los Afrodescendientes de la Organización de las Naciones Unidas, visitó al Ecuador en diciembre de 2019, este grupo de expertos realizó un informe completo sobre las desavenencias jurídicas y estructurales del ejercicio de la normativa, en aras de proteger los derechos humanos y libertades del pueblo afrodescendiente.

La población adoptada para el informe data del Censo de Población y Vivienda del año 2010, donde el 7,2 % de la población se identificaba como afrodescendiente; es decir, un aproximado de un millón de personas. De esta manera, los expertos mencionan que: “El Ecuador ha demostrado su compromiso con los derechos humanos y ha ratificado todos los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos” (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020), por ese motivo, la Constitución del 2008, ha sido elogiada por el reconocimiento de los derechos colectivos de los afrodescendientes; y, en lo esencial, la aplicación directa e inmediata del bloque de constitucionalidad con la finalidad de garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades, bajo el principio de no discriminación.

En cuanto a las iniciativas legislativas vinculadas a la erradicación de la discriminación hacia el pueblo afrodescendiente, menciona: El Decreto Ejecutivo No. 60 del año 2009, el cual aprueba el Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultura; Código Orgánico Integral Penal donde penaliza los delitos de discriminación racial y de odio; la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales cuyo objetivo es regular la posesión y propiedad de la tierra rural para garantizar la soberanía alimentaria, trabajo, desarrollo

económico e individual, seguridad jurídica y demás derechos a todos los sujetos de derechos; y, la LOIPEVM, cuyo principio fundamental es el de no discriminación.

El grupo de expertos, formula en el informe que las iniciativas institucionales y normativas que estructuran a satisfacción la ruta de eliminación de la discriminación; siendo los principales, los siguientes: El Decenio Internacional de los Afrodescendientes inaugurado en el año 2016; la AIGDNPIAM; la Agenda de Igualdad para el Decenio de los Afrodescendientes; la Secretaría de Derechos Humanos; el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; la LOCNI, la cual establece el marco normativo para el trabajo de cinco consejos de igualdad, “los consejos tienen el mandato de formular, transversalizar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas relacionadas con la igualdad y la no discriminación” (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020).

Por otra parte, en el informe se menciona: “se han implementado medidas de no discriminación y de acción afirmativa en los diferentes niveles de gobierno. Se han desarrollado indicadores sociales con enfoque intercultural, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos” (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020), así también, resalta la adopción de acciones afirmativas en los procesos de selección de personal basados en el mérito para las instituciones públicas y privadas, donde reciben puntos adicionales en base a la etnicidad autoidentificada, además, aprueban a gran satisfacción al Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017 y al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.

Si bien es cierto, el Ecuador posee el aparataje jurídico necesario para garantizar el cumplimiento de derechos humanos y libertades hacia el pueblo afrodescendiente, empero, existen fallas en la aplicación de la normativa. A decir del grupo de expertos: “todavía no se han aplicado ni hecho cumplir de manera efectiva las leyes y políticas ... existen graves violaciones de los derechos humanos y de falta de acceso a la protección y la justicia para los afrodescendientes” (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020), además, “la provincia de Esmeraldas, el 68.25 por ciento de la población es afrodescendiente, el 84,6 por ciento vive por debajo de la línea de pobreza, el 15,3 por ciento es analfabeta y el 23 por ciento tiene servicios básicos” (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020, pág. 7). Es decir, al 2019 de la totalidad de ecuatorianos, los

afrodescendientes constituían el 40 por ciento sumergidos en la pobreza. Es importante mencionar lo siguiente:

El Grupo de trabajo escuchó testimonios de graves violaciones del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. El impacto ambiental de la minería y otras industrias extractivas es significativo. Las comunidades más afectadas se encuentran en los cantones de Eloy Alfaro y San Lorenzo, que se encuentran al norte de la provincia de Esmeraldas. Los ríos están contaminados por la presencia de metales pesados como arsénico, mercurio y aluminio, lo que afecta la biodiversidad de la zona. La salud de los habitantes también se ha deteriorado y se estima que la minería ha destruido aproximadamente 15.000 hectáreas de terreno (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020, pág. 8).

Por lo tanto, existe un notorio incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en su deber de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades hacia el pueblo afroecuatoriano; se traduce en una discriminación ambiental. Además, vulnera el artículo 1 de la CADH en el eje transversal de respetar puesto que no se ha abstenido de ejercer actividades discriminatorias y atentatorias contra los derechos de los afrodescendientes; así también, lacera el eje transversal de la adecuación, porque los Ministerios responsables no implementan las diversas políticas y normativas que garantizan los derechos humanos, en aras de salvaguardar y proteger los derechos de los afroecuatorianos, por consiguiente, se violenta el principio de no discriminación.

Bajo la misma línea argumentativa, el grupo de trabajo expone:

Las medidas cautelares adoptadas por el Estado para esta provincia son discriminatorias, se permite la realización de actividades de extracción de recursos naturales altamente contaminantes, sin regulación ni supervisión de ninguna institución del Estado, dejando a las personas afrodescendientes en medio de desechos tóxicos y venenosos (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020).

De la verificación del proceso en el E-SATJE 2020, desde el 2011 la comunidad Uimbí padece la discriminación judicial, ha incoado en contra de sus opresores procesos judiciales en materia constitucional; en la actualidad la minería se ha convertido en un baño de sangre para el pueblo afroecuatoriano. El proceso signado es la causa No. 08256–2011–0058, la cual se ventila en la Unidad Judicial

Multicompetente del Cantón San Lorenzo, el día 14 de diciembre de 2022 se realiza la audiencia de Revisión de Medidas Cautelares, dentro de lo principal, el juzgador dispone lo siguiente; “el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables suspenda provisionalmente cualquier autorización para la operación de toda actividad minera en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas” (Sentencia No. 18-19-IS/22, 2022, pág. 17)

Cabe indicar que, las disposiciones contenidas en la sentencia de la causa 08256 – 2011 – 0058, nunca se cumplieron; es así como, la Defensoría del Pueblo en garantía de los derechos de la comunidad afrodescendiente Uimbí, interpuso ante la Corte Constitucional una acción de incumplimiento de la sentencia, signada con el No. 0018-19-IS; sin embargo, fue rechazada bajo el argumento de que “no son objeto de acción de incumplimiento y, en principio, no es procedente exigir su cumplimiento por esta vía” (Sentencia No. 18-19-IS/22, 2022, pág. 12).

En el caso en concreto no nos concierne analizar la pertinencia de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, sino el hecho del incumplimiento de la sentencia pronunciada en la causa 08256 – 2011 – 0058 por parte de las instituciones del Estado, es decir, existe discriminación hacia el pueblo afrodescendiente en el área de la justicia ¿por qué las instituciones gubernamentales no accionan el bloque de constitucionalidad en aras de garantizar los derechos humanos y libertades del pueblo afroecuatoriano?. La respuesta se enmarca en los intereses particulares, la corrupción. Otros aspectos que toma en cuenta el grupo de expertos como formas de discriminación son las siguientes:

Sólo de 5 de cada 100 afroecuatorianos mayores de 24 años han alcanzado títulos de educación superior en diversas disciplinas profesionales ... se estima que el 56% de los hogares afroecuatorianos tienen déficit de vivienda. Las mujeres afroecuatorianas también enfrentar tasas de mortalidad materna desproporcionalmente altas, en particular en las zonas rurales. (Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020).

Frente a las existentes brechas raciales, el Ecuador no debe seguir guardando silencio, es vital que las instituciones gubernamentales tengan una presencia fuerte en la provincia de Esmeraldas, por ser la provincia con mayor índice de discriminación y laceraciones a los derechos humanos de los afroecuatorianos.

1.7. Protección de los derechos humanos de los pueblos afroecuatorianos dentro de la Constitución ecuatoriana

Los grupos étnicos son una parte constitutiva integral del Estado, conforme el artículo 21 y 56 CRE, la identidad cultural, es un derecho intrínseco de las personas, ligadas a la capacidad de involucrarse de manera activa y paritaria en la vida social de una comunidad, asimismo, tener accesibilidad al conocimiento de su herencia cultural y patrimonio. Del mismo modo, el artículo 58 de la CRE, en concordancia, con el derecho consuetudinario, el cual ha sentado bases a través de la identidad, integridad cultural y el libre desarrollo de la personalidad; destacando que, por medio de los instrumentos internacionales y la normativa nacional, los pueblos y comunidades pueden alcanzar la materialización del derecho a la autodeterminación.

Las comunidades y pueblos tienen el derecho a ejercer su autonomía, siempre y cuando sus prácticas legislativas y administrativas no sean inconstitucionales o de carácter regresivo en materia de derechos, apegándonos al artículo 257 de la CRE, el pueblo afroecuatoriano, en sus competencias territoriales de gobierno, se supeditaran a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), análogamente, en el capítulo cuarto, artículo 60 de la Constitución, expresa que: “los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Así también, la Constitución del Ecuador, en su Artículo 66 numeral 4 ratifica el reconocimiento del “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), el cual va emparentado a las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional en la (Sentencia N.º 019-16-SIN-CC, 2016), sentencia que determina las dimensiones de igualdad jurídica vs la igualdad de hecho o material:

La primera de las mencionadas hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica, mientras que la segunda hará referencia a las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio (Sentencia N.º 019-16-SIN-CC, 2016, pág. 13).

De manera similar, la Corte Constitucional dentro de la (Sentencia N.° 245-12-SEP-CC, 2012), citando Carlos Bernal, enfatiza la trascendencia de adaptar el “test de razonabilidad”, bajo tres elementos que permiten justificar los efectos del reconocimiento de la igualdad formal y material, por lo que dispone la necesidad:

a. La existencia de un objetivo es perseguido a través del establecimiento del trato desigual; b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución, y c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido (Bernal Pulido, 2007, pág. 263).

Se formula en la argumentación de la CCE que la igualdad jurídica es abstracta, puesto que no distingue edad, sexo o género para el goce de los derechos de manera literal, ya que, todo ser humano cuenta con igualdad de derechos, deberes y obligaciones; empero, la igualdad material hace referencia a lo fáctico del ejercicio de esos derechos, tomando en consideración los actos de discriminación a través de las categorías sospechosas que sufren los grupos históricamente excluidos.

Ahora bien, es vital subrayar, a qué se refiere el término “categorías sospechosas”, a prima facie, son los tratos diferenciales ejercidos por el Estado o particulares hacia grupos vulnerables, no obstante, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1-18-IN/21 señala que; “ningún derecho es absoluto y por lo tanto ningún trato diferenciado es inconstitucional” (Sentencia No. 1-18-IN/21, 2021, pág. 6), de esta manera, la CCE, postula que el régimen especial se funda en criterios o características sospechosas los cuales deben ser justificadas y proporcionales a fines de alcanzar un objetivo imperioso y extremadamente necesario.

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1-18-IN/21, infiere que los tratos diferenciales deben estar motivados a fin de aminorar las desigualdades de los grupos vulnerables o históricamente excluidos, por lo que, las cargas argumentativas deben ser de carácter razonable, objetivo y proporcional. En síntesis, estas categorías sospechosas, se les asocia a los grupos o personas enlistadas en artículo 11 numeral 2 CRE, en los que se inserta al afrodescendiente. Por otro lado, a la conexión a los derechos colectivos también engloba derechos individuales como la salud Art.32 al Art 39 y del Art.44 al 46 y 71 y 83; educación Art.26 al Art .31 y Art.71 y 84 entre otros, como también, organismos y mecanismos legales de protección denominados garantías jurisdiccionales artículo.86 hasta el 94.

1.7.1. Derecho al trabajo: racismo y discriminación

El Estado, según el artículo 33 de la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho al trabajo, en concordancia con el artículo 325 ibidem, que tutela las múltiples modalidades de trabajo y ocupación, ya sea que el trabajador se encuentre bajo dependencia o en actividades laborales de auto sustento, son actores sociales y productivos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), no obstante, la discriminación laboral que han sufrido los hombres y mujeres afroecuatorianos es de grado triangular, es decir: ocupacional, salarial y estereotipado.

Una pesquisa, conceptualiza al afrodescendiente como: “esencialmente violento y sólo apto para las labores físicas naturaliza las consecuencias de la esclavitud” (De la Torre Espinosa, 2002, pág. 49). Evidenciándose la sistemática segregación que aún sigue subyacente en la realidad social; siendo el grupo más vulnerable, los niños y las mujeres afroecuatorianas, ha sido fuente de rechazo firme por parte de la sociedad, hace no mucho tiempo se las conceptualizaba como seres útiles para trabajos domésticos y meretrices. Según el informe ejecutivo de la Defensoría del Pueblo; “La población negra, afroecuatoriana y mulata, se desempeña en la categoría de empleada doméstica 1,98%, 7,35% y 2,82%” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012). Esto debido a la creencia de la carencia de intelecto y formación profesional de los afroecuatorianos.

Adicionalmente, una de las formas de discriminación laboral poco conocida, que actúa de forma indirecta, según la investigadora Lydia Andrés, es la buena presencia, la cual es un requerimiento para las vacantes de empleo, por ello se advierte que; “requerir buena presencia es algo evidentemente vago, subjetivo y cultural, implica muchas veces tener un color de piel claro, además de que puede usarse como excusa para poder negar un puesto a cualquier persona que sea afroecuatoriana -o indígena” (Andrés, 2011, pág. 58).

Lo que prueba que el admitir o denegar el empleo a una persona afrodescendiente conduce a la pigmentocracia, asociada a la estratificación social. Es por ello, que el Código de Trabajo, en armonía con la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución del Ecuador en su artículo 329, afianza la reinserción al empleo, en los siguientes términos; “para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a

fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Para el año 2009, se ratifica el Decreto No. 60 en el que admite el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y Exclusión Étnica y Cultural, cuya intensión se enmarca en la eliminación de las barreras del racismo y la discriminación en el plazo de un año, mediante políticas laborales inclusivas para grupos vulnerables, de manera que en su artículo 3 prescribe lo siguiente; “adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores históricamente excluidos, con el fin de generar oportunidades de trabajo, sin discriminación racial a todos los ciudadanos” (Ecuador, Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, 2009).

Por otra parte, el artículo 4 ibidem dicta; “En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes” (Ecuador, Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, 2009), dicho lo anterior, el Ministerio del Trabajo sumó fuerzas, publicando el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2022-180 el 17 de octubre de 2022, mencionando en su artículo 32 sobre las acciones afirmativas laborales, en las que se asigna un puntaje extra dentro de los concursos de méritos y oposición, para ser servidores públicos, por ser de categoría de autoidentificación étnica, al afrodescendiente le corresponderá 2 puntos adicionales sobre su calificación total, de las pruebas y entrevistas en la fase de oposición (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2014).

Bajo lo expuesto, el artículo 65 de la CRE, concierne que; “el deber del Estado es impulsar la participación alternada y secuencial, dentro de la función pública, con la representación paritaria de hombres y mujeres de los sectores más discriminados, en cuanto a los cargos de nominación o designación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), dentro de este marco, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 921 considera pertinente: “crear medidas apropiadas desde la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para estimular la contratación laboral de personas afroecuatorianas en el sector privado” (Ecuador, Concejo Metropolitano de Quito, 2019), es evidente que se trata de una adecuación

de la normativa interna para garantizar el respeto de los derechos humanos y libertades de los afroecuatorianos.

No obstante, dentro del Plan de acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) dispone que el “afroecuatoriano registran bajos niveles de acceso, tanto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS, ente público) como al sistema de seguridad privado, en comparación con la población blanco-mestiza” (García Serrano, Andrés, & Panchi, 2018, pág. 8). Otra carencia identificable para las mujeres es la seguridad social, puesto que; “aproximadamente una de cada cuatro mujeres afroecuatorianas tiene cobertura, frente a un índice nacional del 32,42 %” (Onu Mujeres, 2023).

1.8. Mecanismos institucionales de protección frente al racismo: para la garantía de los derechos colectivos

El Estado al ostentar el ejercicio del poder, debe instaurar mecanismos de justicia que permitan demandar el cumplimiento y aplicabilidad de esos derechos, es así como, en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución expone que; “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Siendo fundamental, prevenir y denunciar los actos de aversión racista, el COIP tipifica el “*Hate Crime*” en los artículos 177 y 178 del COIP; los cuales son de acción pública, que son sustanciados por los órganos autónomos de justicia, como: la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Personas y Garantías, conjunto, con las mesas de decenio afro fiscalía, que forman y sensibilizan a los fiscales para garantizar los derechos de los afrodescendientes; y, la Defensoría del Pueblo, por medio de la Dirección de Protección, que “impulsa diversas líneas de trabajo a favor de los derechos étnico-culturales, atendiendo asuntos relacionados con abusos, maltratos, discriminación y autoritarismo” (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2012, pág. 104). Otro órgano competente es la Procuraduría General del Estado, institución que tiene la facultad de receptor reclamos respecto a toda forma de discriminación racial.

A partir de lo expuesto, se establece que los elementos que configuran a los delitos de odio y discriminación pueden variar desde violencia psicológica y agresiones físicas, no solamente hacia la víctima, sino también pueden afectar a

terceros colaterales como a los familiares de la víctima, e incluso inducir a la muerte del sujeto pasivo. Por ello, el artículo 176 del COIP determina:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia debido a nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En lo que respecta al delito de odio el Artículo 177 ibidem prescribe lo siguiente:

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas debido a su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por ende, los operadores de justicia y la sociedad en general deben erradicar los paradigmas de criminalidad en relación con las características fenotípicas de las personas afrodescendientes, y dejar de categorizarlos como delincuentes en base al “*racial profiling*”, es así que la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) instauró una guía práctica para la elaboración de informes sobre perfilamiento racial en el cual, pretende dar una respuesta conceptual y de uso, sobre este perfilamiento, atribuyéndole.

Los elementos constitutivos de este acto son: 1.- Trato diferente a una persona o colectivo 2.- basado en aspectos subjetivos (color, raza, etnia, etc.) 3.- llevado a cabo por agentes de policía u otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. 4.- pretende justificar una actuación de control, vigilancia, investigación o sanción. 5.- no existe un motivo legítimo basado en un comportamiento individualizado (no hay información válida ni sustentada para dicha acción) (Carrasco Pueyo, 2015, pág. 5).

La estigmatización y criminalización como factor criminógeno contraviene el reconocimiento de los derechos fundamentales, positivizados en la norma, además atentar contra el honor y buen nombre de las personas Art.66 numeral 18 de la CRE y generar violencia psicológica Art.157 del COIP, lo que pueden desencadenar según

(DeGruy Leary, 2005) efectos psicoemocionales en los afrodescendientes, como la depresión, TEPT, síndrome de indefensión aprendida, auto concepto distorsionado, antipatía hacia su mismo grupo étnico, ya que, se fundamentan en estereotipos étnicos raciales, para garantizar una supuesta “seguridad social” en vez de una conducta individual punible, como lo prescribe el COIP, en el artículo 22 referente al derecho penal de autor, mencionando: “no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En vista de las agresiones racistas multigeneracional el artículo 57.3 de la CRE hace énfasis en “el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), en correlación a este artículo se les otorga a las víctimas de los delitos de odio y discriminación y otras vulneraciones de DDHH, la no revictimización y protección especial, por lo cual el artículo 78 del COIP concreta que; “se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En consecuencia, el “*restitutio in integrum*”, trata de resarcir los daños a la víctima, ya sean estos inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, en los que da opción de optar por disculpas públicas, publicación de la sentencia, y otras medidas mencionadas en anterioridad. Una de las medidas afro reparativas implementadas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 922, buscan la promoción y reconocimiento de figuras del pueblo afro, que han sido de gran impacto histórico y poder asignar sus nombres en lugares de circulación pública, idea que trata de ser promovida y desplazada por CONCOPE al resto del país. (Ecuador, Concejo Metropolitano de Quito, 2019).

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La formulación del marco metodológico compone “la médula del plan; se refiere a la descripción de: las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis” (Morles Sánchez, 2011, pág. 140), ya que, en este apartado, el estudio y procesamiento regular y ordenado de información da respuesta sólida a la problemática planteada; en virtud que, discute los fundamentos epistemológicos y la vinculación con lo empírico, de modo que, para la ejecución de este trabajo investigativo se ha ceñido a las directrices previstas en el Manual de titulación de la Universidad Metropolitana (Universidad Metropolitana, 2016), esta metodología estuvo apegada al objetivo de estudio y lógicamente con el problema esbozado, por su parte, Álvarez Undurraga de forma similar ofrece consideraciones al respecto:

Históricamente se ha concebido al método como la vía para alcanzar una meta, es decir, un conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento. Técnicamente es un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos posibilitan desarrollar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o de perfeccionar los ya obtenidos (Álvarez Undurraga, 2002, pág. 28).

Bajo lo expuesto, la metodología de la investigación es la guía y hoja de ruta del investigador, ya que el estudio y análisis de un determinado tema debe estar constituido en base a una previa estructuración de contenidos conforme la metodología, por ello, se debe realizar un estudio general sobre el tema elegido, es decir, entender el tema a investigar. De esta manera, la investigación mantendrá el mismo horizonte, y en lo posterior los resultados podrán ser obtenidos de forma clara y precisa.

2.1. Diseño de la investigación

Elegir un diseño en el campo de investigación pragmática, constituye el trazo o la estructura de un plan estratégico del investigador, puesto que se refleja en las necesidades de sustantividad de una sociedad civil, ya que, entre sus fines está procurar responder a las interrogantes y formular un problema u objeto de estudio, como es la hipótesis y sus objetivos, cabe acotar, que la hipótesis o ideas a defender deben estar refutadas con hechos netamente empíricos para confirmarlas o negarlas,

debido que su objetivo es: “proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo” (Sabino Pérez, 1992, pág. 75).

Conforme a la complejidad de la investigación, tanto por sus características y naturaleza del problema, se optó por un diseño no experimental en razón que: “la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido” (Kerlinger, 2007, pág. 504), refiriéndose al tipo “*ex post facto*” donde se abarca un diseño longitudinal que estudia conceptos, comunidades o contextos ya ocurridos, sin la necesidad de la intervención.

De esta manera, la investigación analiza y expone los contextos actuales y efectos de los actos u omisiones Estatales, sufridas en el caso Furukawa y el etnocidio estadístico, los cuales revelan la transgresión y declive en la efectivización del goce de los derechos humanos para pueblo afroecuatoriano. Es por ello, que se asume el diseño no experimental, puesto que, durante el proceso, no existió la manipulación intencional de ninguna de las variables independientes, ni la asignación aleatoria de participantes a grupos de control o experimental, por lo cual, se observó al problema tal como se da en su contexto, sin intervención alguna, cabe indicar que el diseño adoptado versa en función de la investigación cualitativa.

2.2. Tipo de investigación

Una vez que el sujeto investigador haya formulado el problema, objetivos e hipótesis, deberá establecer la factibilidad sobre qué tipo de investigación empleara a su trabajo, ya que, claramente esta no debe ser confundida con el diseño de la investigación, debido que, a nivel universal existen únicamente dos clasificaciones, los cuales son conocidas como; la investigación básica o pura y la segunda como aplicada o tecnológica, pese a eso, existen otras clasificaciones ya sea por su metodología, refiriéndose al tipo teórico y empírico, así mismo al nivel de profundidad aludiendo a la explicativa, correlacional, descriptiva y exploratoria. En cuanto a los medios es de tipo documental, experimental y de campo. Por último, según su tiempo, lo cual se desglosa en transversal y longitudinal.

Con base en lo anterior, esta investigación asumió una investigación básica, debido a que busca la realidad del conocimiento, para poder contribuir a la sociedad

y ayudar a los retos de la humanidad. La investigación en ciencias básicas constituye un fundamento del corpus científico, al potenciar la ampliación de la comprensión, y la generación de nuevos conocimientos y el progreso en el ámbito científico y en el conocimiento primordial en todas las disciplinas. En las palabras de Ezequiel Ander, la investigación básica, es entendida como:

La investigación básica o pura es la que se realiza con el propósito de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una determinada teoría (Ander Egg, 2011, pág. 42).

El respaldo disponible para esta investigación es de tipo básica, ya que nos limitamos a producir conocimiento, sin resolver el problema, dando puramente recomendaciones, por lo cual, se recurrió a fuentes primarias ya preestablecidas de estudios antecesores como informes de instituciones del Estado correspondientes a; la defensoría pública y del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), el Consejo de Protección de los Derechos del DMQ, la CONOSCAD y sentencias relevantes de la CCE y el informe CERD en el que se evalúa los proyectos ya realizados en progreso de DDHH .

2.3. Métodos de la investigación

El termino método proviene del griego meta que significa hacía, lo que nos da a entender que el método no es más que el camino adecuado para poder alcanzar los objetivos necesarios para una investigación. De modo, que para el análisis del problema jurídico de investigación se destinaron el método descriptivo, histórico lógico documental, exegético jurídico, entre otros. Los métodos juegan un papel importante en las investigaciones, ya que, gracias a ellos podemos interpretar conceptos y datos necesarios que nos ayuden con aportes necesarios en nuestras futuras investigaciones. Para Marissa Aguilera infiere que;

Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad (Aguilera Hintelholher, 2013).

2.3.1. Método descriptivo

Los estudios descriptivos, otorgan bases cognoscitivas al investigador, ya que se focalizan en las propiedades y características importantes, correspondientes a personas, comunidades u otros fenómenos de incidencia o prevalencia, puesto que, recolecta sus datos sobre una serie de cuestiones efectuando mediciones sobre ellas, considerando el periodo y área donde ocurren las variables sometidas a análisis. Por otra parte, la característica de este método es limitar la observación directa, análisis y explicación de ocurrencia de los hechos. Anudando a esto, José Luis Abreu describe:

En este método se realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estudia. El método descriptivo busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa del investigador y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores. Se refiere a un método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia. En adición al rigor, el método descriptivo demanda la interpretación de la información siguiendo algunos requisitos del objeto de estudio sobre el cual se lleva a cabo la investigación. Es una interpretación subjetiva, pero no es arbitraria (Abreu, 2014, pág. 199).

En consecuencia, la investigación descriptiva permitió identificar la realidad de las condiciones de vida actuales de la población afrodescendiente en el Ecuador, identificar sus patrones y tendencias, especialmente describe los sucesos más relevantes sobre la vulneración de derechos humanos en diferentes esferas, como es el caso de Furukawa, y el etnocidio estadístico, por parte de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Del mismo modo enfatiza en mostrar y describir la realidad de las políticas públicas, ya preexistentes en el Ecuador y si estas tienen eficacia en su cobertura cumplimiento, al igual que, si existe una verdadera veeduría, por parte del Estado y del ICERD, lo que hace que genere nuevas hipótesis.

2.3.2. Método bibliográfico o documental

Este tipo de investigación documental o bibliográfica, para (Arias Odón F. , 2012), se sustenta en la recuperación, análisis e interpretación de documentos electrónicos audiovisuales o impresos de carácter primario y secundario, que fueron recabados por otros investigadores en estudios ulteriores, con la formulación de una

misma temática. Por otra parte, se recomienda “que los investigadores que recurran a este método posean habilidades y competencias de lectura rápida, para la extracción y argumentación de la información” (Clavijo Caceres, Guerra Moreno, & Yanez Meza, 2014, pág. 51), puesto que, la información recabada de los medios impresos, como de la web, debe ser fidedigna y pertinente.

Sin embargo, en este tipo de investigaciones “no necesariamente deben realizarse sobre la base de consultas bibliográficas; se puede recurrir a otras fuentes como, por ejemplo, el testimonio de los protagonistas de los hechos, de testigos calificados, o de especialistas en el tema” (Espinoza & Rincón, 2006), cabe indicar, que, en el proceso de investigación documental, se hace uso esencialmente de documentos que constituyen el resultado de otras investigaciones o de reflexiones teóricas. Estos documentos representan los pilares del objetivo de las investigaciones y la comprensión a partir de la lectura, el análisis y la interpretación de esta.

En dicho proceso, la lectura y la escritura se experimentan como procesos de construcción de significados, considerados en su función social. En lo que respecta a la lectura, se cuenta con la capacidad de seleccionar los textos pertinentes y significativos para la investigación. No se busca un único significado; más bien, se persigue la construcción de una comprensión personal del texto y la interpretación de lo que realmente nos hace referencia. La lectura se percibe, en este contexto, como una herramienta de descubrimiento, investigación, entretenimiento y aprendizaje; por lo tanto, es esencial para el desarrollo de los proyectos.

De forma que, la revisión bibliográfica compilada al estudio posibilitó tener una introspectiva crítica del tema, ya que profundiza la información mediante la revisión y búsqueda de documentos legales, considerando aspectos esenciales y representativos, como los estándares y recomendaciones de los convenios internacionales de DDHH vigentes en el Ecuador, como también, la sistematización y análisis de la normativa interna ecuatoriana, la Constitución y otros cuerpos legales.

Así mismo, se incorpora múltiples lecturas para la elaboración del marco referencial como tesis doctorales, libros y revistas jurídicas de autores ecuatorianos tales como, Antón Sánchez, Katherine Chala y Andrés Lydia, mismos que son expertos en temáticas sociológicas de enfoque crítico-expositivo del desarrollo de planes y políticas públicas afrodescendiente.

Igualmente, se introduce fuentes primarias, como la sentencia 1072-21-JP/24, sobre el caso de esclavitud moderna en Furukawa (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024), y la acción de protección del caso de etnocidio estadístico contra el INEC, así mismo, se aborda el análisis y sistematización de informes emitidos por la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil, Afrodescendiente del Decenio y en términos similares se revisa el informe “Lineamientos de políticas públicas de protección de derechos para el pueblo afroecuatoriano en el DMQ 2024- 2027. Informe final del proceso de consulta y validación” (Ecuador, Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2023)

Entre otros documentos relevantes se destaca la revisión y análisis de un informe emitido en fecha 23 de octubre de 2024, por organizaciones sociales afroecuatorianas como: Unión del Pueblo Afroecuatoriano (UPA), CONAMUNE y Fundación de Desarrollo Afroecuatoriano Azúcar, entre otras, en el revela los principales casos de violación de derechos humanos en varias esferas. Toda esta información recabada sirvió como fundamento dentro del marco teórico y obtención de resultados, por lo cual se tomó en cuenta la clasificación de las fuentes de información conforme la tabla No. 4

Tabla. 4 Fuentes de Información

Clasificación de las fuentes de la información		
Fuentes de información	Vivas	Personas que no son parte de la muestra, pero que suministran información en una investigación de campo
	Documentales	Impresas, audiovisuales y sólo audio, electrónicos

Fuente: (Arias Odón F. G., 2012).

2.3.3. Método exegético jurídico

Este método ayuda al investigador a valorar y analizar los resultados jurídicos de investigaciones científicas, o de los diversos cuerpos jurídicos deslindados de las fuentes del Derecho; por medio de este método, se deberá abordar los diversos criterios a cerca de una problemática social subsumida en la normativa. En otras palabras, este método se aplica realizando un examen detallado de los requisitos y

reglas gramaticales de cierto cuerpo legal. De esta manera, es importante tener en cuenta:

Esta forma de investigación jurídica se concentra en las normas jurídicas pero estudiadas desde perspectivas especiales, por ejemplo, frente a los hechos de diferente orden que se presentan durante los diferentes momentos en que se desarrolla la promulgación, la vigencia y la eficacia, particularmente enfatiza en la eficiencia de la norma para cumplir los objetivos del legislador y la finalidad del Estado y frente a los hechos, problemas o persona regulados. Por ello es una investigación que en su desarrollo estrecha la relación sistema normativo-realidad social. la investigación socio-jurídica utiliza como sus principales técnicas la observación directa de la realidad, la entrevista estructurada y semi estructurada autores a, la encuesta, y se vale de elementos como fotografía, grabaciones y videos para capturar información cualitativa respecto de sus objetos de investigación (Clavijo Caceres, Guerra Moreno, & Yanez Meza, 2014, pág. 49).

En este sentido, el objetivo primordial es lograr una comprensión efectiva y accesible de las formas gramaticales tanto durante la lectura, como en la redacción y comprensión del contenido normativo, esto se hace con la finalidad de garantizar que cualquier persona pueda entender el texto normativo, incluso la omisión de los legisladores es fuente de interpretación, así como los vacíos legales, es así que existe una delgada línea entre una mala interpretación y análisis de una determinada ley, por ello, se debe analizar cuidadosamente. El esquema teórico que se plantea en las explicaciones o argumentos de una norma también contiene la realidad histórica, social, económica, política y cultural; pues el cúmulo de estas áreas funda el cimiento del derecho.

En consecuencia, el método exegético jurídico si bien es cierto, es una herramienta fundamental en el análisis normativo, ya que permite desentrañar el significado literal de las disposiciones legales a través de una interpretación detallada de su texto. Este enfoque también puede centrar el análisis gramatical y lógico de las palabras empleadas por el legislador, en un contexto histórico, social, económico o político, en el que se promulgó la norma. En esta tesis, el método exegético facilita el estudio de la normativa al proporcionar una base sólida para interpretar el contenido de los artículos legales en su sentido más puro, esto resulta especialmente útil para

identificar posibles vacíos legales, contradicciones o ambigüedades, permitiéndome construir un análisis crítico fundamentado en la letra de la ley.

Finalmente, el método exegético aporta un marco de objetividad que refuerza la validez de mi análisis, asegurando que las conclusiones obtenidas se basen en un estudio riguroso y fundamentado de la normativa, en lugar de depender de interpretaciones subjetivas o doctrinales.

2.3.4. Método histórico lógico

El método histórico, orienta a que el investigador analice sobre el comportamiento y contexto de los sucesos pasados, como también sus conexiones fundamentales y causales, entre los individuos de una comunidad, de manera evolutiva y secuencial, puesto que sociedad en general presenta tendencias al cambio cuando se enfrentan a fenómenos transformativos. Es así como para los autores (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017), interpretan que lógico se relaciona con histórico, ya que estudia la esencia del objeto y su trayectoria en el tiempo, al igual que su recurrencia en los ámbitos, sociales, políticos y económicos.

Para, Teresa Torres infiere que este método:

Implica el estudio de la evolución del objeto determinado, sus cualidades y su diversidad con las variaciones asociadas a los nodos del conocimiento que responden a la problemática de la investigación y que conduce a la comprensión de sus leyes de desarrollo internas y su causalidad (Torres Miranda, 2020).

Por otra parte, a juicio de Paulina Araujo refiere que este método es:

El conocimiento jurídico que se obtiene aplicando este método se logra gracias a la comparación entre el Derecho anterior y una nueva norma, con el propósito fundamental de determinar modo de acción de la ley que produce el cambio en función de los nuevos requerimientos sociales y que el legislador debe encargarse de formalizar (Araujo Granda, 2010, pág. 106).

Desde la posición de ambos autores se deduce que este método estudia el presente o pasado de los hechos o acontecimientos, permitiendo una reconstrucción genealógica e histórica de los fenómenos reales presentados a lo largo de la historia, el cual analiza, la eficacia y aplicabilidad de una norma ulterior o posterior que conlleva a cambios positivos o negativos en la sociedad. En el caso del pueblo afroecuatoriano, se analiza si el aparato normativo nacional como internacional, ha servido para

combatir el racismo estructural y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que, a partir de la investigación, se puede canalizar y dar una proyección de su desarrollo o retroceso en las dimensiones sociales, económicas, culturales; y, principalmente si existe reducción de los casos en vulneración a los DDHH, y si hay efectividad, así como avance de las políticas públicas.

2.3.5. Método analítico - sintético

Dentro del Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” define al método analítico como:

La técnica a través de la cual se descompone el objeto de estudio en los elementos y cualidades que lo forman para poder estudiarlos separadamente y reconstruir las relaciones de las partes con el todo, lo que permite integrar los elementos y reconstruir el objeto a través de un proceso de síntesis. Se trata de un método fundamental en las investigaciones jurídicas ya que a través de él se caracterizan las instituciones, normas, procedimientos y conceptos jurídicos (Barrios De la Cruz, y otros, 2021, pág. 37).

Por el contrario, el método de síntesis, según el libro de “Introducción a la metodología de la investigación científica” está orientada a reconstruir un todo a partir del análisis o deconstrucción de las partes por lo que:

No hay síntesis sin análisis, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis. Tomar en cuenta que la síntesis va de lo abstracto a lo concreto, en otras palabras, reconstruir el todo en sus aspectos y relaciones esenciales, permite una mayor comprensión de los elementos constituyentes”, Es decir, que este método representa un procedimiento mental cuya meta es la comprensión real de la naturaleza o esencia de lo que fue analizado (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres Santamaría, 2018, pág. 19).

En resumen, la concentración de ambos métodos produce una unidad dialéctica; ya que, el análisis es un procedimiento lógico que conduce al estudio y descomposición de las partes, mientras que la síntesis es el método de operación inversa el cual se enfoca en los resultados con la combinación de dichas partes previamente ya analizadas.

De esta forma, la función de este método es simplificar y procesar la esencia de las ideas extraídas de la información de carácter teórica, empírica en fuentes

bibliográficas. Este aspecto nos permite resumir documentos y facilitar el análisis de los datos, con el fin de brindarnos la información esencial sobre los aportes que nos puede servir en nuestras investigaciones. Sin embargo, en ocasiones, se utiliza el método, especialmente en su fase de síntesis, para la construcción de conocimientos.

En este caso investigativo, el análisis, permitió la descomposición del objeto de estudio, en partes esenciales, para de esta manera se pueda analizar los temas característicos del problema de investigación. En el marco de este estudio, este método se logró, a partir de la elaboración crítica de los resultados y conclusiones. Puesto que, por un lado, el análisis de las sentencias e informes, leídos sobre los derechos humanos y avances de los planes y políticas públicas en el Ecuador, permitieron dar una proyección comparativa y conceptual sobre su estado, de igual forma la síntesis resumió, íntegro y convino de manera concreta todos los aspectos relevantes leídos.

2.3.6. Método deductivo

Durante el proceso de la investigación, la deducción puede ser más prevalente en ciertos momentos, aunque es importante recordar que tanto la deducción como la inducción son herramientas complementarias en la edificación del conocimiento científico. En otras palabras:

La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 12).

Sin embargo, el método deductivo es el que tiene mayor prevalencia tiene en esta investigación, ya que, la deducción se inicia con hechos ya establecidos, como problemas identificados en la estabilidad del trabajo, y busca indagar en sus causas. Por medio de la deducción que crea una sistematización de la teoría vinculada a la observación, que se emplea en tres pasos: “1) Axiomatización (1er principio) se parte de axiomas; verdades que no requieren demostración, 2) Postulación, se refiere a los

postulados, doctrinas asimiladas o creadas; y, 3) Demostración” (Dávila Newman, 2006, pág. 185).

Ambos métodos, sirvieron para deducir qué ejes transversales que estaban asociados a la problemática investigativa y toma de decisiones, ya que, el método deductivo aplicado al caso, parte de lo general a lo específico, y se basó en la lógica de conocimientos previos y premisas generales para abordar conclusiones específicas. Mientras que el inductivo, se concentró en la observación de casos concretos que recopilan datos, experiencias y evidencias por medio de las entrevistas de transgresiones de DD. HH, como es el caso Furukawa y el etnocidio estadístico, generando por resultado nuevas teorías, del por qué una persona afroecuatoriana teniendo con anterioridad normativas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos en la actualidad son invisibilizados.

2.4. Enfoque de la investigación

En el libro “Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales” (Ortiz Ocaña, 2015), clarifica al enfoque como “la estrategia general en el proceso de configurar (abordar, plantear, construir y solucionar) el problema científico. Expresa la dirección de la investigación. El enfoque incluye en sí los métodos, principios y orientaciones más generales del sistema investigativo” (Ortiz Ocaña, 2015, pág. 13), de igual forma, la (Universidad Metropolitana, 2015), sugiere que las investigaciones universitarias deberán contener un enfoque de I+D+i, el cual atribuye el desarrollo y fortalecimiento de las artes del nuevo conocimiento y tecnología, por tanto, los resultados obtenidos de estos, deberán ser innovadores y con el objeto de favorecer a la comunidad, como a los sectores que producen bienes y servicios.

En este sentido, la investigación cualitativa versa en la persecución de información científica para la estructura de los resultados, es decir, que plasma un enfoque técnico documental, pues sus resultados se encuentran previstos en fuentes documentológicas, su objetivo principal es la adquisición de una comprensión subjetiva de la percepción de la realidad de un determinado autor, permitiendo así una exploración enriquecedora de los contextos que envuelve a la investigación.

A decir de Salgado, los métodos cualitativos son:

La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos

la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta (Salgado Lévano, 2007).

A raíz de ello, para esta investigación se asume el enfoque cualitativo debido se enfoca en entender los fenómenos o hechos por medio de la comprensión minuciosa de los significados, experiencias perceptivas y sus contextos de la situación problemática de la investigación. Lo cual, no mide variables numéricas, sino trata de analizar y explicar la realidad del problema a partir de la recolección de datos no cuantificables, como es el estudio de casos, la observación indirecta documental y las entrevistas.

2.5. Descripción de la problemática

Según (Arias Gonzales & Covinos Gallardo, 2021), el planteamiento del problema es concebido como el paso inicial de toda clase de investigación, debido que consolida la idea elemental de la investigación y el móvil de elección del tema, ya que resulta en la formulación de interrogantes, objetivos e hipótesis. Paralelamente a esto (Behar Rivero, 2008, pág. 28), evalúa que “el problema es emanado de la necesidad, la cual está consolidada a la presencia de dificultades, las cuales requieren encontrar su solución de menor o a mayor plazo”. Otro autor, menciona que “para poder plantear correctamente el problema se considera pertinente delimitar la población, espacio y tiempo del fenómeno estudiar’ (Arias Odón F. , 2012, pág. 41).

De igual forma, (Arias Odón F. , 2012), considera que los elementos que constituyen un problema de investigación, es cuando existe contradicciones entre resultados de una o dos investigaciones a la vez, así mismo cuando existen vacíos o lagunas en cuanto al conocimiento de una temática o disciplina a investigar. Siguiendo estas afirmaciones para la construcción del problema de esta investigación, existen vacíos en la temática de derechos humanos para el pueblo afroecuatoriano

Como es bien sabido, los afrodescendientes a lo largo de la historia se han enfrentado a múltiples violaciones a sus derechos humanos, desde esclavitud hasta hecatombes a nivel mundial, no obstante, en el Ecuador estos eran invisibilizados estadísticamente hasta la entrada en vigor de las Constituciones del 1998 y 2008 donde se fortalece los derechos colectivos y se los considera como sujeto de derechos, seguido está el conflicto social de la desigualdad y la discriminación, el principal efecto en generación de pobreza y la irrupción en el acceso a la educación,

salud y trabajo. Por lo que el Ecuador en años anteriores, fue suscriptor de varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como la ICERD, los Convenios 100, 111 y 169 de la OIT y el Plan de Durban, Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y el programa de actividades del decenio afrodescendiente 2015 al 2024.

Tal es así que, en su momento existió políticas, planes y programas nacionales e internacionales de incidencia nacional y local que minimizaron las brechas de desigualdad para este pueblo, por lo cual contemporáneamente surge estas interrogantes, ¿Qué ha pasado con todo ese aparataje normativo actualmente, en realidad han sido fehacientes las políticas públicas para minimizar las brechas de desigualdad? ¿Existió una verdadera veeduría por parte de los organismos gubernamentales, existió la protección y avance necesaria en materias de derechos humanos para este pueblo?

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para abordar este subtema, es ineludible plantear la diferenciación entre técnica e instrumento, por lo que (Cáceres Nieto, 2020), menciona que el instrumento es concebido como una herramienta que el investigador emplea para la recolección de datos e información relevante, verbigracia la guía como herramienta en la entrevista y la ficha en aplicación al método histórico lógico. Mientras que la técnica es “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (Arias Odón F. , 2012, pág. 67). Las técnicas mayormente reconocidas son; el análisis documental y de contenido, englobando a la observación, la encuesta y entrevista, agregando a eso, el mismo autor establece que las técnicas e instrumentos de recolección son “pertinentes para verificar las hipótesis o responder las interrogantes formuladas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de investigación” (Arias Odón F. , 2012, pág. 67).

También se las concibe como;

Herramientas, instrumentos o conjunto de procedimientos que le permiten al investigador tomar del medio los datos, noticias, teorías, percepciones, en general la información que necesita para conocer el asunto estudiado y avanzar en el logro de los objetivos del proyecto de investigación; a través de estas el investigador obtiene

la información básica, por lo que es el primer paso de los métodos lógicos (Clavijo Caceres, Guerra Moreno, & Yanez Meza, 2014).

Estas técnicas de acuerdo a los autores (Arispe Alburqueque, y otros, 2020), es un compendio de actividades ejecutadas por el investigador como es; la identificación de las fuentes de recolección, los métodos y el plan de análisis de datos, actividades que permitirán obtener información de primera mano a fin de cumplir con los objetivos planteados en la investigación y contrarreste su hipótesis, lo cual tendrá que existir una ponderación de coherencia entre los instrumentos los cuales derivaran a la materialización de la técnica, de modo que “son elaborados con pertinencia, considerando las variables e indicadores” (Arispe Alburqueque, y otros, 2020, pág. 78).

2.6.1. Entrevista

La entrevista al ser un instrumento cualitativo de investigación permite recabar información, directa y detallada de personas con conocimiento, experiencia o implicación en el fenómeno estudio, su flexibilidad y capacidad para captar perspectivas subjetivas la convierten en una herramienta valiosa en el campo jurídico, especialmente cuando se busca complementar el análisis normativo con datos empíricos. A decir, de varios investigadores mencionan que:

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: el entrevistador “investigador” y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este que coadyuva a dar solución a un problema científico planteado en la investigación que se desarrolla. Por lo general el entrevistado es una persona entendida en la materia de la investigación (Clavijo Caceres, Guerra Moreno, & Yanez Meza, 2014, pág. 37).

Para (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013), consideran que la entrevista esta va más allá y se le atribuye particularidades como; estructurada, no estructurada y semi estructurada, refiriéndose a esta última como:

Presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013, pág. 163).

De modo que, para presente investigación, se operó el instrumento de la entrevista semiestructurada con un total de 7 preguntas abiertas, a un grupo focalizado de expertos en temas de derechos humanos y políticas públicas, siendo estas las organizaciones sociales afroecuatorianas del DMQ, ya que, constituye una herramienta esencial en el campo de la investigación cualitativa, caracterizándose por su flexibilidad al permitir la combinación de preguntas previamente estructuradas con la posibilidad de explorar aspectos emergentes durante la conversación.

Este enfoque no solo garantiza la validez de los resultados, sino que también aporta un sustento empírico sólido para formular recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación y eficacia de las normativas analizadas, por lo cual, las entrevistas se realizaron en una muestra selecta, mediante la validación de expertos, que responden a los nombres de:

- Sonia Viveros Padilla, quien es Directora de la Fundación de Desarrollo Social, Etno-educativa y Cultural Afroecuatoriana Azúcar, y Coordinadora de la Región Andina, Red MAAD, como también, miembro de la Coordinación Nacional de Mujeres Negras (CONAMUNE), experta que cuenta con amplia trayectoria y experticia de 30 años de trabajo, participación política, visibilidad y lucha de derechos del pueblo afrodescendiente, entre los que se destacó su participación como gerente del plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, la conferencia de Durban y el Decreto 060.
- Ingrid García, socióloga y coordinadora ejecutiva de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INRED), fundación con 31 años de trayectoria, cuyo trabajo se enmarca en la protección y justicia de las personas de quienes han sido vulnerados sus derechos humanos, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones; siendo una mujer defensora de los derechos humanos de los pueblos y nacionalidades.
- Irma Victoria Bautista Nazareno, coordinadora de la CONAMUNE.

Antes de ejecutar las entrevistas, fue necesario optar por el bienestar, dignidad y los derechos de los sujetos participantes, por lo que son requisitos previos al estudio: el consentimiento informado del participante, así mismo, con respecto a la muestra esta debe ser justa y existir paridad en su selección, sin considerar preferencias o

perjuicios personales para prevenir que se produzca una proporción de riesgo y maximizar el beneficio, sin embargo, la mayoría de directivos de las Organizaciones sociales son mujeres.

Es importante considerar los posibles riesgos en la entrevista, mucho más cuando se trata de un tema tan sensible como es la discriminación, puesto que los comportamientos o preferencias de los sesgos implícitos, pueden dar como resultado, una estigmatización o perjuicio contra el grupo vulnerable de estudio; otro posible riesgo a la investigación, es la violación de datos confidenciales, que es la información personal, que a posterior pudieran identificar al sujeto estudiado como sus nombres, cédula, lugar de trabajo y ocupación, lo que conlleva al desglose de riesgos emocionales, por ello, “la beneficencia hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social del participante en lo que se refiere al estudio. La beneficencia también se conoce como principio de no-maleficencia” (Alvarez Viera, 2018, pág. 7).

Estos riesgos psicoemocionales que pueden llegar a presentar los sujetos es el estrés, pérdida de confianza y vergüenza. En resumen, es de vital importancia incorporar principios éticos universales a los diseños de investigación, que intervienen de manera activa las personas, por lo que estos principios deben sobresalir sobre los límites, económicos, políticos, culturales y geográficos. Es así, como las directrices focalizadas a la presente investigación fueron la confidencialidad de datos, la comprensión de información en su escritura o idioma y la información a los participantes sobre la temática que se investiga, propósito de estudio y objetivos.

Todo esto llevado de la mano de la responsabilidad, del investigador en el manejo de datos, ya que el impacto social de un mal uso afecta a la sociedad y obviamente a las comunidades más vulnerables que son objeto de estudio. Otro punto, fue la selección de personas capaces y mayores de edad, que no sean susceptibles de engaño o presión al participar, por lo que se identificó y se dio un trato especial a los grupos vulnerables:

Por la incapacidad de estos grupos para dar un consentimiento válidamente aceptable y el riesgo de poner en peligro su vida. En estos grupos están los niños y las personas mentalmente incapacitadas, madres embarazadas o en periodo de lactancia, individuos que por su ignorancia son incapaces de valorar los riesgos y aquellos que

su condición los hace fácil víctimas de presiones, ya sea por su dependencia directa o indirecta al investigador, por su condición de ser prisionero, miembros de grupos jerárquicos militares o empleados de las instituciones que realicen ensayos clínicos, y los grupos sometidos a niveles de pobreza quienes por necesidades económicas se ven forzados a aceptar propuestas de participación en investigaciones que no aseguren sus derechos ni su dignidad como seres humanos (Alvarez Viera, 2018, pág. 23).

Por ende, la información recabada en la entrevista es con fines netamente académicos y de investigación, en sujeción a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los que se respeta la diversidad, la igualdad y la no discriminación. Así también, se enfatiza la participación voluntaria e informada por medios digitales y físicos como correo electrónico y oficios; además, se identificó si las personas entrevistadas eran legalmente capaces, si el trabajo de los involucrados era concordante con la investigación. De modo que, las personas entrevistadas forman parte de las organizaciones de protección de derechos humanos de la comunidad afroecuatoriana, con la finalidad, que los resultados sean ventajosos para la investigación y sobre todo para la comunidad afroecuatoriana.

2.6.2. Observación

Se adopta a la observación como técnica de investigación, debido que “es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación” (Díaz Sanjuán, 2010, pág. 18). Principalmente consiste en observar hechos o fenómenos, para su a posteriori deliberación, para efectos de esta tesis, fue la observación documental de dos acciones de protección, con el proceso número: 17571-2024-01037, seguido contra el INEC, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Ecuador, cuyo antecedente es:

Representantes de la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras (CONAMUNE), la Fundación Azúcar, la Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) presentaron una acción de protección en contra del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La acción busca que se dejen sin efecto los resultados del censo 2022 y se retomen

los datos del censo 2010, alegando que más de 400 mil personas no fueron censadas o no se les permitió autoidentificarse (Francis Bone, 2024).

También, el caso Furukawa esclavitud moderna, (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024), con un total de 123 víctimas de origen afrodescendiente en Furukawa, plantaciones C.A. del Ecuador, cuyos antecedentes son los siguientes:

Por más de cinco décadas, Furukawa mantuvo en sus haciendas una práctica análoga a la esclavitud conocida como servidumbre de la gleba. Este sistema consistía en aprovecharse de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad para que vivan en campamentos dentro de las haciendas y cosechen abacá en beneficio de Furukawa. Los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa no tenían luz, agua potable, instalaciones sanitarias básicas ni acceso a servicios de educación y salud. Furukawa utilizaba distintas figuras contractuales en el marco de la servidumbre de la gleba con el fin de dotar de una aparente legalidad a esta práctica y, desde 2011 hasta 2019, utilizó contratos de arrendamiento suscritos con personas en situación de extrema vulnerabilidad (...). La sentencia también declara que las entidades públicas accionadas omitieron su deber de adoptar medidas de prevención y protección ante la servidumbre de la gleba. La Corte determina que, previo a 2018, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud debieron conocer la situación en la que se encontraban las y los abacaleros y arrendatarios y adoptar medidas al respecto y que las medidas adoptadas por las entidades públicas accionadas posterior a 2018 fueron insuficientes (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024)

Esta técnica se utiliza en virtud que, la información obtenida, pueda ser transmitida de manera correcta y organizada. Por consiguiente, en esta investigación se observan casos jurídicos relacionados con el problema de investigación, para lo cual asume una observación científica, es decir, “observar un objeto claro, definido y preciso: el investigador sabe que es lo que desea observar y para que quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación” (Díaz Sanjuán, 2010, pág. 7), así también, la modalidad de observación científica a implementarse es indirecta, no participante, puesto que “es aquella en la cual se recoge la información desde afuera, sin intervenir para nada en el grupo social, hecho o fenómeno investigado” (Díaz Sanjuán, 2010, pág. 8).

2.7. Hipótesis

En palabras de (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004), la hipótesis es:

Una suposición científicamente fundamentada y novedosa acerca de las relaciones y nexos existentes de los elementos que conforman el objeto de estudio y mediante la cual se le da solución al problema de investigación y que constituye lo esencial del modelo teórico concebido. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, pág. 22).

La hipótesis que se aboga en la presente investigación, se describe en los siguientes términos: la hipótesis independiente de esta tesis es la implementación y existencia de leyes, políticas públicas de incidencia nacional e internacional contra el racismo y la desigualdad, lo cual, ha contribuido el adelanto y desarrollo en la protección de los derechos humanos del pueblo afroecuatoriano; sin embargo, persisten desafíos significativos que limitan el ejercicio pleno de los DD.HH de este pueblo, siendo esta su variable dependiente. Lo cual, se traduce que el enigma no radica en la carencia de leyes, sino en la falta de aplicación efectiva, omisión del deber estatal, discriminación estructural y otros factores.

2.8. Población y muestra

Durante la descripción y construcción del diseño metodológico, definir la población ayuda a la autoridad judicial a enfocar la búsqueda en una determinada área geográfica y en un ámbito social. Asimismo, esta población debe ser precisa y clara, para que no exista ambigüedad o complejidad al momento de utilizar las técnicas de obtención de información (Barrios De la Cruz, y otros, 2021, pág. 121).

Otros autores señalan que la muestra es “en esencia, un subgrupo de la población o un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 175), de esta manera, autores como (Arispe Alburquerque, y otros, 2020), consideran que la muestra correctamente seleccionada, contribuye un de resultado preciso y exacto, en cuanto a la obtención de los datos, además minimizar tiempo y costos.

De manera paralela, otros aspectos característicos a discurrir, es que deben tener representatividad estadística y que ambas estén correlacionadas con la pregunta de la investigación y sus objetivos. Por último, la muestra se considera de dos tipos: probabilístico y no probabilístico; refiriéndose a este último, que la selección por parte del investigador es por sus características y no por probabilidades, mientras que la probabilística, es que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser seleccionados, por lo cual, para esta investigación se adaptó un muestreo intencional,

el cual consiste en que “la selección de los participantes se realiza mediante expertos que establecen criterios a seguir” (Hernández González, 2021, pág. 2).

Esta investigación presentó limitaciones en cuanto al tamaño de la muestra, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la falta de estudios e información actualizada que permitan identificar, a nivel geográfico, los lugares que existen mayor concentración de personas afrodescendientes a nivel del Distrito Metropolitano de Quito. Debido a esta limitación no fue posible aplicar encuestas u otras técnicas similares, ya que el último estudio geográfico data en el año 1990. En dicho estudio, se afirmaban que los sectores donde había mayor incidencia de vivienda de personas afrodescendientes eran: la Roldós, Ferroviaria Alta, Chillogallo, Toctiuco, La bota, entre otros.

De modo, que, al ser una población infinita de características grandes y dispersas, la cual, no se tiene acceso a información completa y actualizada, a fin de subsanar este problema y tener mejores resultados, se prefirió seleccionar como población a las organizaciones sociales afroecuatorianas vigentes a nivel de Distrito Metropolitano de Quito, de los cuales existe un total de 8 organizaciones sociales, y de estas, 4 son las más preminentes, debido por su incidencia y participación en temas de formulación de políticas públicas, planes y programas en promoción y protección de DD.HH en periodos anteriores de gobierno.

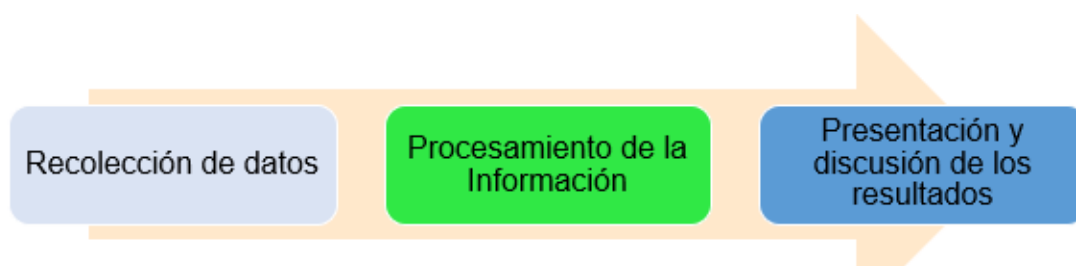
Las organizaciones sociales seleccionadas como muestra en la presente investigación responden a los nombres de: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INRED); Coordinación Nacional de mujeres negras (CONAMUNE); Fundación de Desarrollo Social y Cultural Afroecuatoriana (Azúcar), las cuales han sido coadyuvantes en la visibilidad, atención y denuncia de un sin número de casos graves que atentan contra los derechos de este pueblo, como es el caso de etnocidio estadístico, y también exponen y denuncian los casos de ejecución extrajudicial, perfilamiento racial y abuso policial y militar, como es el caso Jimmy Ocles y Christopher Santacruz.

Por tratarse de una investigación cualitativa, este estudio se inclina por un muestreo no probabilístico, como una muestra de carácter intencional o por conveniencia, basado en los criterios de validación de expertos, debido que se justifica en recolectar información relevante en temas de derechos humanos y

políticas públicas. Con el propósito de obtener información, actual, específica y trascendental, los criterios de consideración para selección de la muestra se fundamentaron en que la organización social afroecuatoriana azúcar, que fue seleccionada, porque actuó como accionante en conjunto con la CONAMUNE, en presentar la acción de protección contra el INEC, por el caso de etnocidio estadístico, en los cuales tenían el respaldo de la defensa técnica de INRED.

2.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Ilustración 1. Técnica de Procesamiento



Fuente: (Díaz Sanjuán, 2010).

La recolección de datos se presenta en el capítulo I de la presente investigación. Ahora bien, el procesamiento de la información conforme la metodología de investigación tiene por objetivo responder al problema investigativo, el cumplimiento de los objetivos y dar contestación a la hipótesis. En cuanto a la presentación y discusión de los resultados, se van a ver reflejados en tablas, donde se analiza la acción de protección, caso No. 1072-21-JP esclavitud moderna, con la “sentencia 1072-21-JP/24” (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024)

La información recolectada de las entrevistas semiestructuradas fue procesada y analizada en base al análisis de contenido y análisis temático, en virtud que estas técnicas son complementarias dentro de un análisis cualitativo. Esto permitió el desarrollo de un análisis crítico, vinculado con los objetivos planteados para este proyecto investigativo. De esta manera, se precisan los conceptos de estas técnicas:

Análisis de contenido: Es una técnica enfocada en la identificación de patrones y categorías recurrentes de las personas entrevistadas. Esto permite que el análisis de la entrevista se enfoque en ideas generales y específicas, concordantes o diferentes, lo cual se traduce en la elaboración de una síntesis crítica.

Análisis temático: Esta técnica permite recolectar la información sobre el tema central, en este caso es la discriminación de la comunidad afroecuatoriana. Por ello, en las entrevistas se recabó información en categorías clave, siendo las siguientes: Existencia de avances jurídicos en el tema de derechos humanos hacia el pueblo afroecuatoriano, la discriminación que sufren los afroecuatorianos, y si, las normativas, planes, proyectos y políticas públicas llegan a cumplirse.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

3.1. Principales resultados documentales

De acuerdo con una amplia revisión analítica y sintética de informes nacionales realizados por entidades como; la CONOSCAD, el Consejo de protección de derechos del DMQ, e informes de Organizaciones sociales como es la Fundación Regional de Asesoría (INRED), en los que se exponen de manera resumida las siguientes falencias:

El informe sombra emitido el 23 de octubre de 2024, titulado; “informe al CERD organizaciones afroecuatorianas que presentan el informe” ratifica que:

Se constituye en uno de los más violados por parte del Estado ecuatoriano. Especialmente el Instituto Nacional de Estadísticas y censos del Ecuador INEC se ha convertido en un actor institucional que de forma sistemática ha venido, negando datos de corte racial y étnico a favor del pueblo afroecuatoriano. Sin consideración, el INEC no publica datos estadísticos por raza y etnia, desestructuró la Comisión Nacional de Estadísticas de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios CONEPIA (Fundación de Desarrollo Afroecuatoriano Azúcar & Unión del Pueblo Afroecuatoriano UPA, 2024).

A esto se agrega los errores metodológicos por el INEC, en la toma de recolección de datos del censo del año 2022 dónde se emite que “los resultados demográficos oficiales reducen drásticamente la representación de la comunidad negra del 7,2% en 2010 al 4,8%” (Francis Bone, 2024), siendo el único pueblo que no creció en 12 años y que está por debajo de los pueblos y comunidades indígenas y montuvias, lo que llevo a un descontento y rechazo por parte de las Organizaciones sociales afroecuatorianas, las cuales al no recibir una respuesta motivada por el INEC, interpusieron una acción de protección No. 17571-2024-01037 e informaron a instancias internacionales como la ONU y el CERD.

Pese a que en años anteriores la CONOSCAD ya advirtió de este suceso en un informe de evaluación a mitad del Decenio Internacional Afrodescendiente, dónde se enfatizó en dar observaciones y recomendaciones sobre la desactualización de datos estadísticos y sus problemas a futuro. No obstante, se denota la omisión Estatal, en prevenir este suceso, de igual manera, en el informe “Lineamientos de

políticas públicas de protección de derechos para el pueblo afroecuatoriano en el DMQ 2024- 2027 (Ecuador, Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2023), se exhibe el “debilitamiento de la institucionalidad pública que promueve y protege derechos del Pueblo Afroecuatoriano a nivel nacional y local, especialmente del CNIPYN” (Ecuador, Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2023, pág. 12).

El Ecuador es el segundo país después de Colombia, que ha sido víctima de etnocidio estadístico, ya que se concluye que en el censo del año 2022 del INEC, no representa la necesidad, temporalidad y territorialidad, de la situación actual del pueblo afroecuatoriano, debido a que coarta y transgrede el derecho a la visibilidad estadística y otros derechos derivados de este, como; el de la identidad Art.66.28 CRE, igualdad y no discriminación Art.66.4 CRE, y el derecho a la autodeterminación Art.96 CRE de los pueblos afrodescendientes de todo el Ecuador, ya que incumple directamente los preceptos mencionados dentro del Programa de actividades del decenio internacional de las y los afrodescendientes párrafos 13, 14 y 15 y del Programa de acción de Durban párrafos 44 y 92 literal a y b, programas que fueron ratificados por Ecuador y los cuales están en plena vigencia.

Ya que en estos párrafos mencionados con anterioridad insta, de manera tajante a que los Estados evalúen la situación de los grupos o personas que son víctimas de racismo y discriminación, mediante la recopilación, análisis y publicación fidedigna de datos estadísticos (Organización de las Naciones Unidas, 2002), lo que traduce en una transgresión al principio de progresividad y no regresividad propugnado en el artículo 11.8 de la CRE; “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el año 2025, la acción de protección presentada contra el INEC fue rechazada, y el juez encargado del caso, dictaminó que no hubo violación de derechos para el pueblo afrodescendiente, pese a las robustas pruebas presentadas por los accionantes como; *amicus curiae*, testimonios y pruebas documentales, lo que llevó a que las organizaciones afroecuatorianas apelaran a dicho dictamen. Por otro lado, la Contraloría General del Estado, “ha aprobado seis informes de auditoría

gubernamental sobre las operaciones relacionadas con el VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, en el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC)” (Ecuador, Contraloría General del Estado, 2025).

Conforme con la revisión y análisis del informe de Contraloría, se confirma la veracidad de las alegaciones de los accionantes y la existencia de la transgresión al derecho de visibilidad estadística, debido a las múltiples inconsistencias detectadas, tales como la omisión de realizar pruebas de calidad, seguridad, y rendimiento de los sistemas, ya que solo se efectuó la revisión al 12% de los datos, dejando sin supervisión al 88% restante. En esos términos se constatan las siguientes irregularidades:

Entre las irregularidades más importantes, se identificaron deficiencias significativas en el diseño, funcionalidades y operación de los sistemas informáticos utilizados para la recolección de información, en la fase de empadronamiento, puesto que no se implementaron controles y validaciones sobre la ubicación geográfica de la vivienda de las personas, registros duplicados, accesos no autorizados, verificación de identidades y datos ingresados (Ecuador, Contraloría General del Estado, 2025).

Una vez que los datos faltantes y de deficiente calidad ingresaran al sistema, el INEC se vio obligado a que crear reglas a posteriori con el objeto de subsanar sus errores, lo que llevo a que el INEC aplicara una metodología no válida para inflar el Censo, empleando un algoritmo de estimación para las etnias, el cual nunca se había usado, lo que configura en los delitos de manipulación de datos de un documento público, (art 328 COIP) y manipulación informática (art 190 COIP), “como resultado de estas acciones de control, se remitió un informe con indicios de responsabilidad penal a la fiscalía general del Estado (FGE) y se recomendaron responsabilidades civiles y administrativas por un monto superior a los USD 268 mil” (Ecuador, Contraloría General del Estado, 2025).

Esto hizo que el 88% de información reposada del Censo en línea sea obsoleta, ya que no era confiable ni integra para su uso. Sumado a esto, está el abandono total de la producción de información, de temáticas sobre el racismo y la discriminación racial en el contexto ecuatoriano, ya que los últimos estudios fueron la Encuesta Nacional sobre Racismo y Discriminación Racial, desarrollada a nivel nacional por secretaria técnica del Frente Social en 2004, y la encuesta Multipropósito desarrollada por Instituto Nacional de Estadística y Censos en el 2018.

Toda esta problemática, del error censal y la falta de producción de información completa y actualizada, no solo acarrea que exista el incumplimiento de las normas, sino que, repercute de manera directa y a posteriori, en la creación de políticas públicas pertinentes, e induce al error a las ya vigentes, lo que traduce en la reducción de la asignación presupuestaria por parte del Estado a dichos proyectos, como también genera mayor desigualdad en el acceso a servicios, ineficacia en la reducción de la pobreza, falta de representación y participación.

3.2. Análisis e interpretación de las entrevistas emitidas por el grupo focalizado

1. ¿Qué papel fundamental en actividades, participación, planes, propuestas o convenios ha desarrollado la Fundación de Desarrollo Social y Cultural Afroecuatoriana Azúcar, en materia de protección derechos humanos y erradicación del racismo y discriminación?

En esta pregunta, se concluye que las fundaciones en las cuales laboran, ambas entrevistadas, han participado autónomamente, en temas de incidencia que buscan la igualdad, paridad, y la no discriminación, por lo que desempeñan un papel activo en la sociedad, para la sensibilización y lucha contra la erradicación de la discriminación racial, ya que, han desarrollado y presentado propuestas, reformas legislativas conjuntas con otras organizaciones, sobre temas de perfilamiento racial para la Escuela de Formadores de la Policía Nacional y siguen incoando propuestas de reforma a la ley de educación intercultural, y la creación de una ley que busca la reparación justa para las víctimas de esclavitud.

Es importante mencionar que, anteriormente una de las fundaciones participó en la elaboración de propuestas a proyectos de alta importancia como el plan para la eliminación de la discriminación racial. Sin embargo, en la actualidad no están colaborando con ningún ministerio, o institución, a fin de instaurar un plan específico.

2. ¿Qué opinión tiene sobre las medidas antirracismo implementadas por el Estado Ecuatoriano en estos últimos 3 periodos presidenciales? es decir ¿Cree que existe un avance o un retroceso en la promoción y protección de derechos humanos antirracismo?

Ambas entrevistas concuerdan, en que no existen mayores avances sustanciales, debido a un estancamiento en las políticas públicas, ligado a esto, el

programa de actividades del decenio afrodescendiente períodos 2015 al 2024, en el que sus resultados han sido poco visibles, por lo que piden su extensión. Las partidas presupuestarias de los ministerios se ven limitados netamente para actividades de reconocimiento y cultura del folclor.

En temas de salud se han realizado múltiples acciones de investigación y visibilización en temas de salud, como, por ejemplo: El plantear una mesa de medicina ancestral, en conjunto con capacitaciones directas y continuas de promoción, prevención y cuidados paliativos de la hemoglobina S; sin embargo, esta iniciativa nunca se llevó a la práctica. Lo que se traduce en la falta de voluntad del legislador y los ministerios del Estado; pues, no priorizan la urgencia de las víctimas, brindando relevancia a otros temas poco relevantes.

3. ¿Cuáles considera usted, que son los factores limitantes que han coadyuvado a que las políticas públicas antirracismo y discriminación actuales se cumplan, de manera parcial, o ni se lleguen a cumplir?

Esta pregunta es fundamental para el desarrollo del proyecto investigativo, se concluye que ambas entrevistadas concuerdan en manifestar que: Los principales factores limitantes que afectan el cumplimiento de las políticas públicas antirracismo y discriminación en Ecuador son la falta de políticas públicas claras y específicas, la ausencia de datos fiables debido a los problemas con el censo, y el racismo estructural heredado desde la época colonial.

Además, la falta de voluntad política para implementar cambios y la tendencia a tratar los temas de los afrodescendientes de manera superficial (enfoque folclórico) también dificultan la implementación efectiva de estas políticas. La criminalización de la población afrodescendiente y la falta de respuesta técnica a los problemas sociales agravan aún más la situación.

4. ¿Considera que existe una verdadera veeduría por parte del Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD) sobre la promoción y protección de derechos de los pueblos afroecuatorianos?

De forma coincidente, las expertas enfatizan que el CERD como institución humanista, evidentemente realiza las veedurías necesarias a fin de corroborar la ejecución de programas y normativas en la realidad social de las personas víctimas

de discriminación racial, de esta manera, el CERD a través de las veedurías emite exhortos e informes, los cuales contienen las respectivas observaciones y recomendaciones. Sin embargo, las recomendaciones que se realizan no siempre son atendidas y mucho menos ejecutadas, existe un déficit gigantesco entre la normativa y el compromiso estatal, puesto que el Estado es experto en rechazar las recomendaciones y ofrecer mecanismos que puedan resarcir los daños a todos aquellos quebrantados por el yugo social y gubernamental discriminatorio.

En este punto, las entrevistadas también hacen hincapié en el punto más caliente y devastador del círculo discriminatorio, la justicia. La carencia, y en muchos casos la ausencia de justicia ha sido la causante de las muertes de los subyugados, porque el único pecado de muchos es la pobreza y en el caso de los afrodescendientes, la pobreza y su color de piel; denominadores de ser seres inferiores.

Las expertas señalan que el sistema de justicia es el causante de que cientos de casos se queden en el olvido y sin justicia; es el causante de que miles de personas no puedan denunciar su caso; es decir, el sistema de justicia es el generador latente de situaciones discriminatorias. Todas estas limitaciones contribuyen a que las violaciones de derechos continúen sin cambios significativos, y que la lucha constante de las organizaciones afroecuatorianas se quede en una lógica de exigencia sin avances reales.

5. ¿Considera que el ejecutivo mediante sus Ministerios ha cumplido con sus obligaciones, brindando un tratamiento adecuado sobre el seguimiento y control del cumplimiento de las políticas públicas antirracismo y discriminación?

Conforme a las respuestas de las entrevistadas se llegan a la siguiente conclusión: Las entrevistadas concuerdan al manifestar que el Estado como único garantista y protector de los derechos de sus ciudadanos, no cumple con su principal función debido a la inexistencia de políticas públicas reales, palpables y viables, además, de la falta de presupuesto para efectivizar los programas y planes existentes; sin embargo, estos planes se orientan al folclor, a la preservación de costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades, que también es importante; pero, deja de lado a lo medular, esto es, a garantizar las necesidades básicas de estos pueblos, a

promover sus derechos humanos, y ejecutar medidas que puedan resarcir el dolor y sufrimiento de las víctimas de laceraciones de sus derechos humanos.

La comunidad afrodescendiente es la principal comunidad violentada, careciendo de los servicios básicos mínimos para tener una vida digna, como el agua y la alimentación; por ello, los gobernantes desde sus competencias deben cumplir con sus funciones, eluden por completo el objetivo principal de su cargo. En materia de derechos humanos, las ONGS han realizado y siguen protagonizando la lucha contra el racismo, el Estado no ejerce ningún tipo de acción frente a estas vulneraciones.

6. ¿Considera que la Constitución Ecuatoriana, las leyes, las políticas públicas, los pactos y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador ya preexistentes, con enfoque antirracismo y discriminación, en esfera laboral, son sufrientes para el garantismo y materialización de los derechos?

La pregunta ocho para la entrevista es crucial, porque existe normativa internacional que ampare a los ciudadanos afrodescendientes, pero es necesaria una norma específica vinculada hacia el pueblo afroecuatoriano, en líneas generales el cuerpo jurídico orientado a la erradicación de la discriminación está vigente y el Ecuador es suscriptor de varios tratados y convenios que lo obligan internacionalmente a cumplir y hacer cumplir a las instituciones públicas y privadas internas con dichas leyes. Sin embargo, no es suficiente.

Las entrevistadas mencionan conjuntamente que el Ecuador si bien es cierto es suscriptor de tratados y convenios internacionales, esto no garantiza que el país desde su cúpula gobernante aplique la normativa suscrita, mucho menos en temas tan sensibles como lo es el racismo estructural y la discriminación en todas sus formas hacia el pueblo afroecuatoriano. En la realidad, existe un fenómeno denominado “letra muerta”, porque la Constitución ecuatoriana dentro de la región es la más garantista en cuestión de derechos y frente a la comunidad internacional; empero, los avances jurídicos, dogmáticos y académicos vinculados con la erradicación de la discriminación, quedan totalmente a la deriva, solo en letra muerta.

Otra gran barrera para la posible ejecución y acción por parte del Estado es la misma academia, el llamado perfilamiento racial, ha aumentado significativamente el

racismo social, siendo inevitable para la población el pensar que una persona afrodescendiente es un delincuente. El gran desafío es convertir los compromisos legales y diplomáticos en acciones prácticas que garanticen el acceso a los derechos de todos los ciudadanos, especialmente en áreas como empleo, educación y salud. A pesar de las leyes que existen, es necesario un cambio cultural y una conciencia colectiva para erradicar estas prácticas discriminatorias, y esto solo se logrará mediante un enfoque integral y sostenible.

7. ¿Cree que el Estado Ecuatoriano, ha tomado en cuenta las peticiones, sugerencias y observaciones emitidas por las Organizaciones Sociales Afroecuatorianas? ¿Cuáles son sus desafíos?

Dentro de los principales desafíos a tomar en cuenta, se encuentran: Las autoridades en sus competencias no solo deben velar por la seguridad ciudadana, sino por resolver las problemáticas sociales vinculadas a la comunidad afroecuatoriana, debe ser un eje transversal para todo el territorio ecuatoriano, que enmiende de forma directa las violaciones de derechos humanos de esta comunidad, y respalde su apertura a la sociedad; así también, las diferentes instituciones tanto públicas como privadas, dentro de sus funciones deben eliminar los estereotipos aprendidos, procurando que esta comunidad sea escuchada, atendida, comprendida y respondida de forma diligente frente a sus conflictos; otro desafío, es la eliminación del miedo social, y del miedo que la comunidad afroecuatoriana pueda sentir frente a un pueblo ecuatoriano racista, porque existen líderes afro con ideas, inteligencia con integridad y probidad para fungir cualquier rol directivo en la gobernanza nacional.

Un desafío aún más grande, es la erradicación de los mitos sociales, las personas en general piensan que la comunidad afroecuatoriana no está organizada o que no vive de acuerdo con los lineamientos sociales como una estructura sólida, y es totalmente, falso. La sociedad debe entender la historia que mueve a este pueblo, quienes fueron los primeros en salir de una esclavitud fundada por nuestros opresores, con los palenques instaron a todos los subyugados a luchar por la libertad. Y, en la actualidad, el pueblo afroecuatoriano es una sociedad unida, con costumbres y tradiciones arraigadas y consolidadas.

En este apartado se analiza más de 50 años de esclavitud moderna. El abacá es la fibra del futuro, el Ecuador es el segundo exportador de abacá ¿qué tiene que

ver con la esclavitud? Para el pueblo afroecuatoriano el abacá se ha convertido en su cruz, debido a la indolencia del gobierno y las instituciones gubernamentales que omiten lacerantemente sus funciones.

Tabla. 5 Análisis del caso Furukawa

Esclavitud moderna en Furukawa		Caso 1072-21-JP
Fundamentos de Hechos		
Dentro de las plantaciones de Furukawa, desde el año de 1963 laboraban y vivían niños, niñas, mujeres y adultos mayores, cosechando abacá en beneficio de la empresa. Estos eran en su mayoría afrodescendientes, seleccionados así por encontrarse en extrema pobreza y situación de vulnerabilidad. Entre las acciones violentadas esta la carencia de instalaciones básicas sanitarias, acceso a la educación y salud, ya que muchos de los niños que nacían dentro de los campamentos no tenían el registro de nacido vivo y no contaban con cédulas de identidad. En cuanto al cultivo y cosecha de abacá nunca se adoptaron acciones de prevención, causando a futuro daños graves en salud de los trabajadores como; disminución de la vista y audición, problemas lumbares, daños al sistema nervioso central, problemas respiratorios y pérdidas de extremidades. Cabe recalcar que muchos no tenían contratos laborales, ni seguro social.		
Fecha	Hecho procesal	
Acción de protección 23571-2019-01605	Con fecha 12/12/2019, 123 trabajadores afroecuatorianos de la compañía Furukawa plantaciones C.A., del Ecuador, presentan una acción de protección en contra de la empresa y entidades públicas del Estado como el MIES, y los Ministerios de trabajo y de salud. Causa signada con el No. 23571201901605.	
19 de abril de 2021	En sentencia se declara la transgresión de derechos por parte de Furukawa. Ministerio de salud, trabajo y MIES como también se ordena medidas de restitución como; "la entrega de 5 hectáreas de tierra o su equivalente en dinero a cada víctima"	
15 de octubre de 2021	Ambas partes realizan una apelación. De esta manera, "la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas en el Juicio No. 23571201901605 decide ratificar la sentencia de primera instancia parcialmente, sin responsabilidad del Estado ecuatoriano.	

3 de marzo de 2023 ante la CCE	La jueza sustanciadora en base a los informes periciales declara el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a los accionantes.
21 de noviembre de 2024	La Corte Constitucional emite su fallo frente a las 8 décadas de represión de la empresa Furukawa plantaciones C.A., del ECUADOR; hacia la comunidad afroecuatoriana.
Decisión de la CCE	Furukawa violó la prohibición de la esclavitud (Art. 66 numeral 29 literal b de CRE), también se declaró la omisión de adoptar medidas de prevención y protección por parte del MIES, Ministerio de trabajo y salud. También se dispuso el pago de una reparación económica (materia e inmaterial a favor de niños, mujeres, adultos mayores), como también de disculpas públicas a las personas afectadas.

Fuente: (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024)

Análisis: Es una clara violación al artículo 11 de la Constitución, que prohíbe toda forma de discriminación, los pueblos afroecuatorianos a los que se refiere la Defensoría del Pueblo, y varias organizaciones que representan a las víctimas dentro de todos los procesos llevados a cabo, continúan sufriendo una discriminación racial que se expresa en varios órdenes, entre ellos en el acceso a la justicia y al empleo. Esta forma de discriminación podría ser entendida como una de las múltiples manifestaciones del racismo estructural que atraviesa a la sociedad y al Estado ecuatoriano.

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, existen patrones de discriminación estructural en contra de la población afrodescendiente, por ejemplo, en el caso de los Trabajadores Hacienda Brasil Verde vs Brasil, y el caso de los empleados fábrica de Juegos Pirotécnicos vs Brasil, respectivamente, donde en lo principal se infiere:

En relación con la discriminación por razón de la pobreza en la que se encontraban las trabajadoras de la fábrica de fuegos, lo primero que se debe señalar es que esta no es considerada una categoría especial de protección al tenor literal del artículo 1.1 de la Convención Americana, la Corte señaló que, en un evento de discriminación estructural, se debe considerar en qué medida la victimización del caso concreto evidencia la vulnerabilidad de las personas que pertenecen a un grupo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Bajo este escenario, en el caso en concreto existe la totalidad de 123 accionantes, sin contar las demás víctimas; en concordancia con el caso de los empleados de la fábrica de fuegos en San Antonio de Jesús y sus familiares vs Brasil, es importante mencionar que la CIDH sostuvo que hay un “nexo entre el incumplimiento de las obligaciones del Estado y la situación de pobreza que se vivía en el municipio de Santo Antonio de Jesús” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021); de modo que las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de los trabajadores de Furukawa habrían llevado a la violación de su derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, salud, educación, seguridad jurídica, dignidad humana; sin discriminación.

Los testimonios de las víctimas durante las audiencias ante la Corte Constitucional eran desgarradores, según los informes periodísticos de este caso, el único ente faltante por reaccionar ante tales transgresiones de derechos humanos es el Estado. Se debe tomar en cuenta que el pueblo afroecuatoriano vive con esta segregación desde hace 60 años en Furukawa, y hace cientos de años de forma generacional por la sociedad. Es evidente que existe una discriminación estructural dentro del caso y la sociedad en general, una discriminación arraigada en el pensamiento colonial esclavista basado en brechas de diversa índole, no bastan las medidas de reparación, porque tras este caso existe la urgencia imperiosa de reparar de forma directa y concreta, con acciones cronometradas de las instituciones gubernamentales mediante un seguimiento riguroso con sanciones fuertes (retiro del cargo) a los funcionarios encargados del cumplimiento de la normativa.

Tabla. 6 Sentencia Caso Furukawa - Derechos Vulnerados

Derechos vulnerados
Art. 11. 2. - Art. 66. 4. Principio de igualdad y no discriminación
Art.32.Derecho a la salud
Art. 33 Derecho al trabajo
Art. 46. 2. Derecho a la erradicación progresiva del trabajo infantil

Fuente: (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024)

Análisis: Durante la sustanciación del proceso constitucional ante la Corte Constitucional del Ecuador, el Estado ha intentado cubrir su ineficiente deber de garantizar los derechos y libertades al pueblo afroecuatoriano, implementando medidas como: Delegar a defensores públicos para los procesos laborales de las víctimas contra Furukawa. Durante la emergencia sanitaria COVID -19 se realizaron capacitaciones informativas y preventivas, además de vacunar a la población residente en las haciendas de Furukawa; en los informes que la defensa estatal presenta como medios probatorios ante la Corte Constitucional se evidencia que el Estado ha intentado ayudar a las víctimas para que puedan tener una propiedad; en el área de educación, se realizaron censos, reuniones, llamadas, acercamientos, de los cuales las conclusiones se traducen a que los pobladores no tienen interés en formar parte del programa de educación, otros no han sido localizados, y un porcentaje mínimo es el que requiere de este derecho.

Tras la discriminación hacia el pueblo afroecuatoriano por parte de Furukawa y el Estado, como una de las medidas reparativas que optó la Corte Constitucional se encuentra: “El pago de 120.000,00 USD (40.000,00 USD por daño inmaterial y 80.000,00 USD por daño material) a favor de cada una de las personas identificadas como víctimas en esta sentencia” (Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, 2024, pág. 113). La reparación económica impuesta por la Corte está acorde con la problemática vivida por parte de los afroecuatorianos, sin embargo, no resuelve el problema central, pues hace falta que los ministerios encargados de ejecutar la sentencia tomen la iniciativa para resarcir las vulneraciones de los derechos humanos de la comunidad afrodescendiente radicada en Furukawa.

3.3. Propuesta

3.3.1. Denominación de la Propuesta

Comisión Nacional de vigilancia de para los Consejos para igualdad

3.3.2. Justificación de la propuesta

El pueblo afrodescendiente en el Ecuador ha sido históricamente proclive de numerosas transgresiones en sus derechos, como el perfilamiento, racismo ambiental y la explotación laboral, entre otros desafíos. Pese a la evolución normativa nacional e internacional, siguen subsistiendo brechas significativas de desigualdad, las cuales

están estrechamente asociados en la falta de aplicación y cumplimiento de políticas públicas y la ley.

El objeto de la presente propuesta es fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos de esta comunidad, al igual que la participación paritaria en la formulación, vigilancia del cumplimiento, materialización de las políticas públicas y planes que estén en atención a las demandas y necesidades del pueblo afroecuatoriano. Si bien es cierto, ya existe un Consejo Nacional para la igualdad de los pueblos y nacionalidades, el cual contiene mesas consultivas que se encargan de acuerdo Art.9 de LOCNI, en garantizar el goce y ejercicio de los derechos con un enfoque de igualdad y no discriminación, mediante la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Lo cierto es que, a través del estudio teórico de los informes evaluativos realizados por otros órganos gubernamentales y no gubernamentales, como es el Consejo de Protección de los derechos del DMQ, la CONOSCAD y las entrevistas, se corrobora y se exhibe la existencia de una débil institucionalidad pública, a nivel nacional y local por parte del CNIPYN, al igual que una ineficacia administrativa, ya que esta entidad formula y evalúa las políticas públicas para el pueblo afroecuatoriano de manera tardía, la cual tiene poca capacidad de respuesta a los requerimientos, como se muestra en algunos informes;

Falta de voluntad política e institucional para implementar los lineamientos locales de políticas públicas de protección de derechos del Pueblo Afroecuatoriano. Se ha registrado una limitada respuesta en algunos casos desconocimiento, resistencia y/o falta de presupuesto, de las instituciones nacionales y locales para atender las demandas de este grupo poblacional (Ecuador, Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2023).

Englobado a esto, en las entrevistas realizadas se coteja que no existe un acercamiento o socialización real entre el Estado y las organizaciones sociales afroecuatorianas para un trabajo conjunto, ya que muchas de estas organizaciones han presentado proyectos de ley, reformas y planes que han sido positivos adyuvantes en el desarrollo de los Derechos Humanos, pero no son tomados en cuenta, por el CNIPYN, con la justificación de que las organizaciones o colectivos afroecuatorianos no tienen una estructura organizativa sólida y muestran un debilitamiento y desinterés en participar en procesos de consulta de asuntos públicos.

De tal forma, ante esos resultados recabados nace la siguiente pregunta: ¿Qué tan efectivo es ese consejo? ¿En realidad, cumple con sus deberes o solamente se remite a crear informes? En este sentido, se reitera que este Consejo no ha cumplido a cabalidad con sus deberes, por lo cual, en necesidad emergente de garantizar la seguridad judicial y un verdadero cumplimiento, es necesario la creación de un órgano de veeduría vinculante, el cual aplique sanciones reales y rápidas ante la omisión Estatales y prevenga futuras violación de los derechos.

Esta comisión nace con la justificación jurídica de la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” (Organización de las Naciones Unidas, 1965), la cual, está inspirada en la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE) y en la Comisión interna de la CERD, solo que ahora la observaciones, exhortos y sugerencias serán de carácter “*Erga omnes*”, sin configurar o producir choque de competencias entre los 5 consejos de la igualdad vigentes, un aspecto a considerar es que esta Comisión podría trabajar en Conjunto con la Contraloría para coordinar esfuerzos y evitar duplicidades en la supervisión y control de los Consejos.

3.3.3. Objetivos de la propuesta

Objetivo General

Fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos del pueblo afroecuatoriano, mediante la implementación de un comité vinculante, que se encargue de la vigilancia, cumplimiento y materialización de los derechos del pueblo afroecuatoriano, en coordinación con la Contraloría y organizaciones sociales competentes.

Objetivo Especifico

- ✓ Monitorear, observar y evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los Consejos para la igualdad en relación con la protección y promoción de los derechos de la comunidad afroecuatoriana, identificando áreas de mejora.
- ✓ Emitir recomendaciones y observaciones fundamentadas y vinculantes, para garantizar que los Consejos para la igualdad cumplan con sus

responsabilidades de manera efectiva, transparente y sin discriminación, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua.

- ✓ Recibir y analizar informes sombra presentados por organizaciones sociales sobre el cumplimiento de los Consejos para la igualdad, con el fin de identificar posibles incumplimientos y transgresiones de los Derechos Humanos y tomar medidas para abordarlos, incluyendo la presentación de denuncias ante FGE o la CPI según corresponda.

3.3.4. Factibilidad de la Propuesta

La propuesta es factible y viable desde la óptica triangular jurídica, social y técnica, ya que responde necesidad apremiante de garantizar la igualdad y no discriminación de los grupos históricamente excluidos, puesto que responde a los principios y derechos constitucionales e internacionales.

Esta propuesta cuenta con factibilidad normativa, porque sus bases legales se encuentran justificadas en el derecho a la participación y consulta, en los cuales los artículos 6 y 7 de la Convención 169 de la OIT, donde se garantiza el derecho a consulta a través sus instituciones representativas, en los que los pueblos podrán participar activamente en la formulación, transversalización y observancia de planes o programas de desarrollo. En esa misma lógica, está el plan de Durban en los párrafos 32 y 40 y la CERD en el artículo 7, seguido de normativa nacional como la Constitución, LOCNI y la Ley Orgánica del CPCCS.

En cuanto a la factibilidad social de esta propuesta, se refiere al interés de representación y participación en la toma de decisiones que afecten a sus interés, la cual si se ve reflejado, materializado en la presencia de las organizaciones sociales y su necesidad de protección, ya que la sociedad civil y comunidades afro ecuatorianas afectadas han mostrado un gran interés en participar y proponer políticas de seguridad jurídica, debido a que estas emiten informes sobra de índole evaluativo con el propósito de complementar y contrarrestar la información oficial que emiten los Estados ante los organismos internacionales. También, han sido participes en proponer reformas de ley y desarrollo de proyectos para protección y promoción de los derechos de este pueblo.

Si bien se mencionó con anterioridad la existencia del Consejo Nacional para la igualdad, el cual presento falencias, la propuesta de crear la Comisión de vigilancia vinculante para este consejo se convierte en algo factible y viable en la práctica con un impacto positivo, ya que fortalece la democracia de este pueblo, al igual que reduce la desigualdad, y permite de manera real y efectiva lo dispuesto en el Art.3 de la CRE en referencia a los deberes del Estado. De igual forma, da una garantía al pueblo afroecuatoriano en atender sus necesidades y demandas, como hace que existía transparencia en la rendición de cuentas de este Consejo.

Aunque la Contraloría General del Estado es responsable de controlar y supervisar la gestión pública y sancionar omisiones estatales, es cierto que el proceso de emisión de informes puede ser lento y burocrático. Esto puede generar una brecha entre la identificación de problemas y la implementación de soluciones efectivas. En este contexto, la comisión de vigilancia podría desempeñar un papel importante en la identificación y denuncia de omisiones estatales y violaciones de derechos humanos con celeridad, y en la presión para que se tomen medidas efectivas para abordar estos problemas.

La comisión podría tener una estructura más ágil y flexible que la Contraloría, lo que le permitiría responder rápidamente a las necesidades de las comunidades afectadas. Además, la comisión podría trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones sociales afroecuatorianas y otras partes interesadas para identificar y abordar los problemas de manera efectiva. En resumen, la comisión de vigilancia podría ser un mecanismo complementario a la Contraloría que permita una respuesta más rápida y efectiva a las omisiones estatales y violaciones de derechos humanos, y que trabaje en estrecha colaboración con las comunidades afectadas y las organizaciones sociales.

La factibilidad técnica de este proyecto se ve reflejada en el financiamiento de este, lo cual el Estado ecuatoriano asignará recursos financieros del presupuesto nacional, al igual que podrá recibir de otras fuentes financiamiento correspondientes a organismos internacionales como la ONU y la OEA, y de las Agencias Nacionales de Cooperación como la USAID y la ACDI, inclusive la propia Comisión del CERD.

El órgano encargado de emitir la propuesta realizada es el presidente de la república, en uso de sus facultades legislativas.

3.3.5. Autoridad encargada de emitir la propuesta

La autoridad encargada de emitir la propuesta le corresponde al presidente de la República del Ecuador, en función al artículo 147 numerales 3,5 y 7 de la CRE, en los que tendrá en el ejercicio de su potestad, la función y concesión de dirigir la administración pública, al igual que crear, suprimir o modificar entidades (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). En ese mismo sentido, el Código Orgánico Administrativo también hace énfasis en su Art. 45 que el Presidente del Ecuador, a través de un decreto ejecutivo podrá erradicar y crear entidades al igual que definir su independencia o adscripción a la presidencia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

3.3.6. Beneficiarios

Esta propuesta busca beneficiar directamente a las organizaciones sociales y población afroecuatoriana en general, quienes son considerados como categoría sospechosa o colectivos en situación de vulnerabilidad según en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución del Ecuador. Esto se alinea con los artículos 35 y 57, numeral 2 y 3 de la misma Constitución, así como con el plan de Durban y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), donde insta que se debe cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes propugnados en la Constitución, al igual que brindar una protección y atención preminente.

Esta propuesta, generalmente busca beneficiar y reconocer a las personas afroecuatorianas que han sido víctimas o que puedan ser potenciales víctimas de discriminación, violencia u otro tipo transgresiones acumulativas de sus derechos, como es el perfilamiento racial, explotación y categorización laboral, incluyendo el racismo ambiental y otras formas conexas que puedan vulnerar los derechos.

En igual sentido, la propuesta contribuye en beneficio de este pueblo como un espacio o mecanismo para garantizar su voz de lucha, en atención a sus demandas y necesidades, al igual que, puedan participar en la toma de decisiones reales e influir en políticas públicas específicas, transversalizar desde la perspectiva afroecuatoriana y articular demandas ante omisiones estatales, ya que, por medio de sus informes sombra de las propias Organizaciones sociales, dan respaldo a la Comisión de vigilancia en constatar si existe una socialización y un real cumplimiento por parte de los Consejos para igual.

3.3.7. Justificación jurídica concreta de la propuesta

Esta propuesta cuenta una sólida base jurídica, la cual se encuentra alineada por el Derecho Internacional, la Constitución ecuatoriana, y demás normas infra constitucionales, las cuales responde a la obligación del Estado en el Art.3, numeral 1 de la CRE, en garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, en fundamento principio de igualdad y no discriminación. Principalmente esta propuesta sienta sus bases en el Art. 82 de la CRE en el que establece que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Al igual que esta propuesta está supeditada Art.275 de CRE, del régimen nacional de desarrollo y el *sumak kawasay*, que permite que los pueblos tengan responsabilidades en el marco de la interculturalidad y el goce de sus derechos individuales y colectivos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Para la estructura y funcionamiento de esta comisión de vigilancia para los consejos de igualdad, se tiene como respaldo la LOSEP, ley que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de entidades gubernamentales, al igual que la LOCGE, a fin de precautelar el uso y destino de recursos financieros del Estado ecuatoriano. Es por ello, por lo que estos cimientos normativos buscan robustecer la estructura de este Consejo donde se cumpla con los principios de coordinación, eficacia, eficiencia, transparencia.

En última instancia, es imperioso recalcar que todo proyecto, política pública, y programa en beneficio del desarrollo de los derechos humanos en el país siempre será en sujeción sistemática a los dispuesto en la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y el plan de Durban.

Tabla. 7 Justificación jurídica de la propuesta

Constitución de la República del Ecuador	Art.3 Deberes del Estado
	Art.11.2 Principio de igualdad y no discriminación

	Art.156 y 157. Consejos Nacionales para la igualdad 275.Regimen de desarrollo y buen vivir Art.340 y 341 Sistema Nacional de Inclusión y seguridad social.
Ley Orgánica para los Consejos de la igualdad	Art. 176 y 177
Código Orgánico Administrativo	Art.14 Principio de Juridicidad Art.22 Principios de Control
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD):	Art.6. Protección y recursos efectivos Art.2. Políticas de eliminación y discriminación racial
Declaración y Programa de Acción de Durban	El estado debe priorizar a las comunidades afrodescendientes garantizando su desarrollo. Art.5
Convenio 169 de la OIT	Art.6.2

Fuentes: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); (Organización de las Naciones Unidas, 1965); (Organización de las Naciones Unidas, 2001); (Organización Internacional del Trabajo, 1989); (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

3.3.8. Fases para el desarrollo de la propuesta

Para la realización y ejecución de esta comisión nos hemos ceñido a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica por lo cual, se ha desarrollado en 6 fases, siendo la primera la de planificación y diseño institucional, donde se configura la estructura y selección de sus integrantes, por medio de un concurso de méritos y opción de acuerdo a lo dispuesto en el Art.65 de la LOSEP, así también se determina todo lo que corresponde al ámbito de sus competencias, es decir que se da paso a la construcción del organigrama institucional. Como segunda fase refiere a lo normativo donde se establece el desarrollo del reglamento interno.

En lo concerniente a la fase administrativa, engloba al financiamiento o asignación presupuestaria, la cual le corresponde al Estado ecuatoriano, al igual que

lo hará hábil para receptar ayudas o donaciones provenientes de organismos internacionales, así también se incluye la implementación de los sistemas informáticos, infraestructura, la cual está vinculada con la fase de implementación, es decir, cuando todo se materializa y se configuran los sistemas y se da los ajustes operativos e inician las pruebas pilotos.

En la fase es de seguimiento y evaluación, es la rendición de cuentas y la supervisión interna de funcionamiento, como penúltima fase de coordinación se ajustar los convenios de colaboración e intercambio de información. Por otro lado, en la fase de difusión, se abarca la socialización en canales de comunicación de la existencia, competencias y alcances de esta Comisión.

3.4. Desarrollo de la propuesta



No. 777 DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce y de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el presidente Constitucional de la República del Ecuador ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del presidente Constitucional de la República del

Ecuador, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, entre otros. Así como adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad;

Que, el artículo 57 de la Constitución establece que el Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la efectiva vigencia de sus derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

Que, el artículo 66 numeral 4 reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República garantizará que el estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 156 de la norma suprema determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; y para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que los numerales 3, 5, y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración,

organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia:

Que, el artículo 156 de la norma suprema determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; y para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como convengan a la buena marcha de la administración;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 07 de julio de 2014, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, cuerpo legal que establece el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regula sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

DECRETA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide el siguiente,

TÍTULO I

Artículo.1. Naturaleza jurídica. La Comisión de vigilancia para los Consejos de la igualdad se crea como entidad adscrita a la Contraloría, con autonomía administrativa y financiera, y personalidad jurídica propia. Su función será ejercer la veeduría y denuncia temprana y emergente ante el incumplimiento de los deberes del Consejo Nacional para la igualdad.

Artículo 2. Ámbito: Este decreto ejecutivo N.777 será de aplicación obligatoria para todos los Consejos Nacionales para la igualdad y otras instituciones públicas que este vinculadas al Consejo Nacional para la igualdad.

Artículo 3.- Principios rectores. Esta comisión de vigilancia para los Consejos de la Igualdad se regirá por los siguientes principios: participación democrática, Inclusión, Interculturalidad, pluralismo, igualdad y no discriminación y seguridad jurídica.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN, SELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE ESTA COMISIÓN

Artículo.4.- Los miembros de la Comisión serán elegidos previo a concurso de méritos y oposición, conforme a lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), artículos 65, 66 y 68. Su mandato será cada cuatro años.

Artículo.5. Para el ejercicio de sus atribuciones, la comisión estará conformado por un grupo de expertos en derechos humanos, economía y políticas públicas. La Comisión estará ubicada en las 3 ciudades principales del país, garantizando una presencia regional y una mayor cercanía a las comunidades y organizaciones que serán objeto de su trabajo, al igual que contara con Comités Técnicos y Grupos de Trabajo.

a) Presidente del Comisión: Será el encargado representar a la Comisión, al igual que de convocar y presidir en las sesiones; así también velará por la correcta aplicación de las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión, como solicitar mediante requerimiento, a los consejos de igualdad información sobre el cumplimiento de sus funciones,

b). Vicepresidente: Coordinar las comisiones de trabajo dentro de la propia comisión de vigilancia, también se encargará de monitorear las acciones realizadas por los Consejos.

c) Secretaria técnica: Responsable de la gestión administrativa y documental de la Comisión, así como la coordinación de reuniones.

d). Vocales: Los vocales estarán compuesto de 3 a 5 miembros, en concordancia a lo dispuesto por la LOSEP, participarán de forma activa y paritaria en las sesiones con facultades decisivas, recopilando datos o información relevante sobre casos de transgresión de derechos, para canalizar las respectivas sanciones o denuncias contra la Comisión. Promoverá el dialogo con capacidad de respuestas con las colectividades u organizaciones sociales, por medio de la recepción de informes sombra, para garantizar su mejor veeduría.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo.7. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Consejos respaldados en el artículo 9 de la ley orgánica para de los consejos Nacionales para la igualdad.

1). Solicitar y examinar información sobre medidas y acciones implementadas por Consejos para la igualdad, para evaluar su efectividad e impacto en la promoción de la igualdad y protección de los derechos Humanos. La Comisión también estará facultada para recibir informes sombra por parte de los colectivos y organizaciones sociales de la sociedad civil, con el fin de tener una visión más amplia y diversa de la situación.

2). Realizar recomendaciones y observaciones de carácter vinculante.

3). Colaboración en la identificación y denuncia conjunto con la Contraloría en casos de incumplimiento o ineficacia de funciones reiteradas que produzcan graves transgresiones a los derechos humanos, con procedimientos de alerta temprana.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Asignación presupuestaria: Esta Comisión contará con un presupuesto anual asignado por el Estado, además estará facultado para gestionar y recibir fondos de cooperación internacional y donaciones.

TITULO V

Artículo 9. Seguimiento y evaluación: La Comisión presentará anualmente un informe de gestión a la Asamblea Nacional y al presidente de la República, detallando el cumplimiento de sus objetivos. El proyecto de Ley Comisión de vigilancia tendrá una vigencia inicial de cinco años, al final de los cuales se realizará una evaluación integral para ajustar o extender el reglamento en función de los resultados obtenidos.

El Ejecutivo, en un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley, emitirá el reglamento para su aplicación.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA: El Ejecutivo, en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este decreto, elaborará y emitirá el reglamento interno para su aplicación y funcionamiento.

SEGUNDA: El Ministerio de Economía y Finanzas será encargado de asignar los recursos indispensables para el ejercicio de esta Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. El presente decreto ejecutivo entrara en vigor a partir de su publicación en el registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, provincia de Pichincha, el 25 de abril del 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONCLUSIONES

Este trabajo ha tenido el propósito de analizar la situación de la población afrodescendiente en relación con el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales, así como las posibles soluciones y el empleo de mecanismos que coarte y limiten actos u omisiones que transgredan los derechos, por ello la investigación titulada “Protección de los Derechos humanos del pueblo afroecuatoriano en el Ecuador” ha determinado las siguientes conclusiones:

Se concluye que existe una eficacia parcial en cuanto a la aplicabilidad, y seguimiento de los convenios internacionales. El Ecuador al ser suscriptor del Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), está obligado a presentar informes periódicos de seguimiento sobre las medidas tomadas en cuanto a la promoción y protección de los derechos de este pueblo, al igual que la comisión internacional de la CERD emitirá sus observaciones y recomendaciones.

Se denota una clara ineficacia y desinterés tanto por el Estado ecuatoriano, debido a que envía el mismo informe todos los años, con ligeros cambios al Plan Nacional de Desarrollo. Análogamente, la Comisión de esta convención emite repetidamente las mismas observaciones y exhortos de años anteriores, al igual que felicita por los proyectos ya desarrollados y presentados.

Las falencias de aplicabilidad de políticas públicas están ligadas al debilitamiento institucional del Consejo de la igualdad de los pueblos y nacionalidades (CNIPYN), así como a la falta de voluntad institucional y política, en implementar políticas de protección para el pueblo afroecuatoriano. Esto se debe al desconocimiento o justificación de una supuesta limitada participación organizativa de las organizaciones sociales y sociedad civil en los temas de interés, al igual que la falta presupuestaria.

Existe poca atención en los últimos gobiernos en la toma de acciones reales, debido a que la información obtenida y reposada en la base al INEC, genera un enigma desde el enfoque de derechos humanos. Esto se debe a la escasez de datos y el error en sus estudios, lo que limita la posibilidad de constituir políticas públicas eficientes. De igual manera, esto genera mayor desigualdad en acceso a servicios, falta de representación y participación, y principalmente minimiza la asignación presupuestaria para los planes y políticas públicas vigentes y a futuras.

El problema no radica en la falta o insuficiencias normativas, sino en la falta de aplicabilidad y voluntad política para implementarlas. La multiplicidad de leyes, políticas y programas puede generar un hacinamiento de normas, lo que puede llevar a la confusión y la ineficacia en su aplicación.

En estos últimos años, se ha observado un retroceso significativo en materia de derechos humanos, atribuible al estancamiento de políticas públicas y omisiones del deber estatal a través de sus ministerios. Esto se refleja en casos como el de Furukawa, con más de 30 años de violencia persistente y sistemática; el caso de etnocidio estadístico, en el que se induce al error. Otro problema latente el abandono de políticas públicas, como es el caso de la hemoglobina S o anemia falciforme, que netamente se quedó en estudios y nunca se llevó a la práctica una política pública en salud integral para su prevención, promoción o cuidados paliativos.

RECOMENDACIONES

A continuación, se sistematiza un conjunto de recomendaciones en materia de derechos humanos y acciones que se pudieran ayudar a mitigar la discriminación y desigualdad preexistente contra los afrodescendientes.

Al Estado Ecuatoriano, se recomienda renovar el “plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural”, con nuevas adecuaciones a la necesidad y problemática actual. Donde se abarque políticas públicas criminales y educativas, de concientización y sensibilización sobre el uso del perfilamiento racial; al igual, que hable sobre los efectos psicoemocionales que este provoca en las víctimas y sus colaterales (familias), como también se reactiven las políticas de salud pública ya planteadas.

Se recomienda que establezcan y reactiven las mesas de diálogo crítico de interlocución y representación afroecuatoriana, donde se priorice las sugerencias de políticas públicas, exigibilidad de derechos y que se expongan los casos de perfilamiento racial u otras vulneraciones de DD.HH. Debido que las mesas previamente ya instauradas, se han ido desmantelando y han tenido poca visibilidad en los últimos periodos de gobierno

Al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador INEC, se recomienda colaborar con organizaciones sociales y colectividades para actualizar y mejorar la recopilación, evaluación y monitoreo de datos, con el fin de que los estudios tengan una mayor cobertura territorial y un alcance efectivo. De igual forma, se recomienda que el INEC retome las encuestas sobre racismo y discriminación, debido que los últimos informes disponibles datan del 2004 con el tema: Racismo y discriminación en Ecuador y del año 2018 en la encuesta Multipropósitos, con el objetivo de obtener información actualizada y precisa sobre esta problemática.

A la Universidad Metropolitana (UMET), se insta a que establecer alianzas estratégicas con organizaciones sociales afroecuatorianas, tales como CONAMUNE, Azúcar y INRED, con el fin de promover los derechos de estas comunidades mediante la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad. Dichos proyectos deberán contar con la participación activa de estudiantes de los últimos semestres de la carrera de Derecho, quienes proporcionarán asesoramiento jurídico especializado. Asimismo, se sugiere la creación de una escuela de formación política y liderazgo con

enfoque identitario para mujeres afrodescendientes, similar al proyecto ya implementado en la Universidad Central del Ecuador (UCE). Además, se requiere la participación de estudiantes de Psicología con el objetivo de ofrecer atención integral en salud mental, enfocada en los efectos psicoemocionales derivados del racismo y la discriminación.

Se recomienda a la Universidad Metropolitana, en su carrera de Derecho, continuar investigando temáticas relacionadas a los Derechos Humanos que engloban al pueblo afroecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (Diciembre de 2014). El Método de la Investigación. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204. Recuperado el 19 de Octubre de 2024, de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos*(28), 81-103. Recuperado el 24 de Diciembre de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162013000100005
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (23 de Junio de 2023). *¿Qué es el racismo y qué tipos de racismo hay?* Recuperado el 4 de Noviembre de 2024, de <https://eacnur.org/es/blog/que-es-el-racismo-y-tipos-de-racismo>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile. Recuperado el 13 de Diciembre de 2024, de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Alvarez Viera, P. (21 de Febrero de 2018). Ética e investigación. *Boletín Redipe*, 7(2). Recuperado el 22 de 08 de 2024, de <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>
- Ander Egg, E. (8 de Mayo de 2011). *Aprender a investigar : nociones básicas para la investigación social*. Córdoba: Brujas. Recuperado el 08 de 09 de 2024, de [vsip.info: https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf](https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf)
- Andrés, L. (01 de 08 de 2011). Racismo y discriminación laboral: afrodescendientes en Quito. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 51-64. Recuperado el 30 de Diciembre de 2024, de [Racismo y discriminación laboral: afrodescendientes en Quito: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7590224](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7590224)

- Antón Sánchez, J. H. (2014). *Religiosidad afroecuatoriana*. Quito: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Recuperado el 04 de Noviembre de 2024, de <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/Publicaciones/religiosidadafroecuatoriana.pdf>
- Antón Sánchez, J., Pila Avendaño, V. J., & Caicedo Tapia, D. (2011). *Pueblos afrodescendientes y derechos humanos: Del reconocimiento a las acciones afirmativas* (Vol. 1). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Recuperado el 29 de Mayo de 2024
- Antón Sánchez, J., Ríos González, P. N., Murillo Martínez, P. E., & Rivera Lassén, A. I. (2022). *Miradas (propias) sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, 2015-2024*. Quito: IAEN-Fundación Afroecuatoriana Azúcar. Recuperado el 15 de Junio de 2024, de <https://www.fcpr.org/wp-content/uploads/2023/01/Miradas-propias-sobre-el-Decenio-Internacional-de-los-Afrodescendientes-1.pdf>
- Araujo Granda, P. (2010). *El Derecho como ciencia, Manual de metodología y técnicas de la investigación jurídica: herramientas para una correcta elaboración de normas, motivación de resoluciones, construcción de alegatos y desarrollo de disertaciones académicas*. Quito: Corporacion de Estudios y publicaciones CEP.
- Arias Gonzales, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigacion*. Arequipa: Enfoques Consulting EIRL. Recuperado el 17 de Noviembre de 2024, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arias Odón, F. (Julio de 2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6ª Edición ed.). Caracas: Episteme. Recuperado el 02 de Octubre de 2024, de [es.slideshare.net: https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf](https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf)
- Arias Odón, F. G. (Julio de 2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme, C.A. Recuperado el

02 de Noviembre de 2024, de es.slideshare.net:
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

Arispe Alburquerque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Lozada de Bonilla, O. R., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). *La investigación científica: Una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado el 18 de 08 de 2024, de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%20C%8dFICA.pdf>

Barrios De la Cruz, C. d., Estupiñán Achury, L., Leiva Ramírez, E., Novoa Moreno, M. L., Parra Sánchez, D. T., Pabón Mantilla, A. P., & Criado de Diego, M. (2021). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica "Rodrigo Lara Bonilla"*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2024, de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/programa-investigacion-escuela-judicial>

Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Shalom. Recuperado el 18 de 09 de 2024, de <http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>

Beitz, C. R. (2012). *La idea de los derechos humanos*. Madrid: Marcial pons.

Bernal Pulido, C. L. (2007). *El derecho de los derechos: escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia. Recuperado el 30 de Diciembre de 2024, de https://www.google.com.ec/books/edition/El_derecho_de_los_derechos_escritos_sobr/5i6jDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0

Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolqui: Universidad de las Fuerzas Armadas. Recuperado el 03 de Noviembre de 2024, de

<https://repositoriobe.espe.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cf45da37-8d9c-431d-b59d-2c6ec824ef74/content>

Cáceres Nieto, E. (2020). *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 10 de Noviembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>

Carrasco Pueyo, M. (Diciembre de 2015). *Guía práctica para elaborar informes sobre el perfilamiento racial*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2024, de https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/05/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

Chalá Mosquera, K. I. (Febrero de 2020). *Internalización de las sugerencias del Comité sobre la eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en el Ecuador: 2008-2016*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2024, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: <https://repositoriointerculturalidad.ec/jspui/bitstream/123456789/3976/2/TFLACSO-2020KICM.pdf>

Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yanez Meza, D. (2014). *Metodo, Metodologia y Tecnicas de Investigacion Aplicada al Derecho*. Bogota: Grupo Editorial Ibañez. Recuperado el 20 de Noviembre de 2024, de <https://es.scribd.com/document/587368751/Metodo-metodologia-y-tecnicas>

Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia. (13 de Diciembre de 2002). *Recomendación Núm. 7 de Política General de la ECRI*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2024, de <https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-no-7-revised-on-national-legislatio/16808b5aaf>

Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (21 de Agosto de 2020). *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2024, de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/214/89/pdf/g2021489.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Junio de 2021). *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs Brasil. Sentencia 21 de Junio de 2021*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2024, de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_427_esp.pdf
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado el 24 de Diciembre de 2024, de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205. Recuperado el 20 de Noviembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>
- De la Torre Espinosa, C. (15 de Agosto de 2002). *Afroquiteños: ciudadanía y racismo*. Quito: Centro Andino de Acción Popular. Recuperado el 14 de Septiembre de 2024, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/13869-opac>
- DeGruy Leary, J. (2005). *Post Traumatic Slave Syndrome: America's Legacy of Enduring Injury and Healing*. Milwaukie: Uptone Press. Recuperado el 17 de Septiembre de 2024, de <https://coalchicago.com/Images/2021/09/Post-Traumatic-Slave-Syndrome-Americas-Legacy-of-Enduring-Injury-and-Healing-by-Joy-DeGruy-1.pdf>
- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. Recuperado el 25 de Diciembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Díaz Sanjuán, L. (Enero de 2010). *La Obsevación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 16 de Noviembre de 2024, de https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_obse

rvacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2024, de Registro Oficial 449. Última modificación 30-may-2024: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2024, de Registro Oficial Suplemento 180. Última modificación 02-04-2025: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/11/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal%2c%20COIP.%20Actualizado%20%282%29.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (07 de Julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Recuperado el 25 de Diciembre de 2024, de Registro Oficial No.31: https://palora.gob.ec/wpfd_file/codigo-organico-administrativo-coa/

Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (11 de Agosto de 1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado el 17 de Junio de 2024, de Registro Oficial N° 1: <https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>

Ecuador, Concejo Metropolitano de Quito. (07 de Mayo de 2019). *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2024, de Registro Oficial Edición Especial 902. Última modificación: 18-ene.-2021: https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2021/01enero/A2/ANEXOS/PROCU_CODIGO_MUNICIPAL.pdf

Ecuador, Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (Octubre de 2023). *Lineamientos de políticas públicas de protección de*

derechos para el Pueblo Afroecuatoriano en el DMQ 2024-2027: Informe final del proceso de consulta y validación. Recuperado el 30 de Diciembre de 2024, de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Anexo-No.-1.-Lineamientos-de-politicas-publicas-de-proteccion-de-derechos-para-el-Pueblo-Afroecuatoriano-en-el-DMQ-2024-2027.-Informe-final-del-proceso-de-consulta-y-validacion.pdf>

Ecuador, Contraloría General del Estado. (18 de Marzo de 2025). *La Contraloría recomendó al INEC fortalecer las metodologías de recolección de datos en los censos.* Recuperado el 26 de Marzo de 2025, de <https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/Tag/recolecci%C3%B3n%20de%20datos>

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (Diciembre de 2012). *El pueblo afrodescendiente en el Ecuador.* Recuperado el 11 de Noviembre de 2024, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/64>

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (Abril de 2012). *Módulos de Formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.* Recuperado el 24 de mayo de 2024, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2129>

Ecuador, Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural. (13 de Noviembre de 2009). *Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural.* Recuperado el 17 de Diciembre de 2024, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/142521-opac#:~:text=El%20objetivo%20del%20Plan%20Nacional,las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20del%20Estado.>

Ecuador, Ministerio del Trabajo. (26 de Noviembre de 2014). *Subsistema de selección de personal del sector público.* Recuperado el 17 de Septiembre de 2024, de Registro Oficial Suplemento 383. Última modificación: 20-feb.-2017: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/Norma-T%C3%A9cnica-del-Subsistema-de-Selecci%C3%B3n-de-personal.pdf>

- Espinoza, N., & Rincón, Á. G. (12 de 2006). *Instrucciones para la elaboración y presentación de monografías. La visión de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes*. Recuperado el 18 de 08 de 2024, de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652006000300019#:~:text=Sin%20embargo%2C%20los%20textos%20monogr%C3%A1ficos,de%20especialistas%20en%20el%20tema.
- Ferrer MacGregor, E., & Pelayo Moller, C. M. (2012). La obligación de ‘respetar’ y ‘garantizar’ los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 10(2). Recuperado el 13 de Noviembre de 2024, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Francis Bone, J. (17 de Diciembre de 2024). *Etnocidio estadístico: el reflejo del racismo estructural en Ecuador*. Recuperado el 25 de Diciembre de 2024, de <https://amandlamedio.com/etnocidio-estadistico-el-reflejo-del-racismo-estructural-en-ecuador/>
- Fundación de Desarrollo Afroecuatoriano Azúcar & Unión del Pueblo Afroecuatoriano UPA. (23 de Octubre de 2024). *Informe al CERD organizaciones Afroecuatorianas que presentan el informe*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2024, de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=alhNH13r8lSt1BjPy6lsbyNAUXLE7R8/AOFMVeEI+ijAIDmc4GexDIHmY8RWnisu
- García Serrano, F., Andrés, L., & Panchi, M. (Diciembre de 2018). *Plan de acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2024, de https://coalicionlac.org/sites/coalicionlac.org/files/documentos/Plan%20de%20acci%C3%B3n%20Quito_0.pdf
- Garzon Tito, L. M. (2015). *La discriminación en las personas afrodescendientes y su derecho a la igualdad material y formal consagrado en la Constitución del Ecuador*. Recuperado el 11 de Septiembre de 2024, de Universidad

Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2197/1/TUIAB0059-2015.pdf>

Hernández González, O. (01 de Septiembre de 2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, vol.37(3). Recuperado el 24 de Diciembre de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002#aff1

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill. Recuperado el 3 de Junio de 2024, de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Iturriaga Acevedo, E. (2016). *Las élites de la ciudad blanca: discursos racistas sobre la Otredad*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 20 de Mayo de 2024, de <https://www.cephcis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/04/14-elites.pdf>

Kerlinger, F. N. (2007). *Investigación del comportamiento*. McGraw Hills. Recuperado el 15 de 08 de 2024, de <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>

Lluís Montoliu, J. (18 de Abril de 2022). *¿Por qué no todos los seres humanos tenemos la piel negra?* Recuperado el 1 de Noviembre de 2024, de <https://montoliu.naukas.com/2022/04/18/por-que-no-todos-los-seres-humanos-tenemos-la-piel-negra/>

Méndez Padilla, D. I. (Abril de 2018). *Participación de organizaciones sociales de mujeres afroecuatorianas en el reconocimiento del pueblo afroecuatoriano establecido en la Constitución del Ecuador en el año 2008*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2024, de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales:

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/14078/8/TFLACS O-2018DIMP.pdf>

Morles Sánchez, V. (2011). Guía para la elaboración y evaluación de proyectos de investigación. *Revista de Pedagogía*, 31(91), 131-146. Recuperado el 20 de Noviembre de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/659/65926549008.pdf>

Mosquera Rosero Labbé, C., & León Díaz, R. E. (2009). *Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Entre Bicentenarios de las Independencias y Constitución de 1991*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 05 de Agosto de 2024, de https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/8932/clauidiamosqueraroserolabbe_20093.pdf?sequence=1

Navas Vaca, J. M. (2018). *Derecho a la igualdad y no discriminación del pueblo afroecuatoriano, en materia laboral en la ciudad de Quito: análisis de la política pública "plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural"*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2024, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://8.242.217.84:8080/xmlui/handle/123456789/3113>

Onu Mujeres. (2023). *Mujeres Afroecuatorianas: Perfil de País Según la Igualdad de Género*. Recuperado el 17 de Septiembre de 2024, de <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/MUJERES%20AFROECUATORIANAS%20%20Perfil%20de%20Pa%C3%ADs%20Seg%C3%BAAn%20la%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero.pdf>

Organizacion de las Naciones Unidas. (30 de Noviembre de 1973). *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*. Recuperado el 30 de Abril de 2024, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de Mayo de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (21 de Diciembre de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Recuperado el 30 de Junio de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización de las Naciones Unidas. (23 de Mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado el 15 de Mayo de 2024, de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 30 de Abril de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de las Naciones Unidas. (08 de Septiembre de 2001). *Declaración y Programa de Acción de Durban*. Recuperado el 29 de Julio de 2024, de https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/02/declaracion_y_programa_de_accion_durban.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (Marzo de 2002). *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*. Recuperado el 25 de Junio de 2024, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (7 de septiembre de 2011). *Programa de actividades para el Año Internacional de los Afrodescendientes. Informe*

del Secretario General. Recuperado el 05 de Noviembre de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/nu_a-66-](https://www.oas.org/dil/esp/nu_a-66-342.pdf#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%2064%2F169%2C%20la%20Asamblea%20General%20proclam%C3%B3,afrodescendientes%20en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20goce%20pleno%20de)

[342.pdf#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%2064%2F169%2C%20la%20Asamblea%20General%20proclam%C3%B3,afrodescendientes%20en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20goce%20pleno%20de](https://www.oas.org/dil/esp/nu_a-66-342.pdf#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%2064%2F169%2C%20la%20Asamblea%20General%20proclam%C3%B3,afrodescendientes%20en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20goce%20pleno%20de)

Organización de las Naciones Unidas. (23 de Diciembre de 2013). *Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024*. Recuperado el 17 de Septiembre de 2024, de <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent/programme-activities>

Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2024, de Gaceta Oficial No. 9460: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (07 de Junio de 1999). *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad*. Recuperado el 30 de Junio de 2024, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Conv_discriminacion.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (25 de Junio de 1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), (núm.111)*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2024, de <https://www.ilo.org/es/media/325616/download>

Organización Internacional del Trabajo. (Junio de 27 de 1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales(núm.169)*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2024, de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Ortiz Ocaña, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas* (1 ed., Vol. 3). Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado

el 08 de Noviembre de 2024, de
https://www.researchgate.net/publication/315842152_Enfoques_y_métodos_de_investigación_en_las_ciencias_humanas_y_sociales

Rivas Jarrin, G. E. (2011). *El Racismo y su incidencia en el multiculturalismo Ecuatoriano*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2024, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<https://repositoriointerculturalidad.ec/jspui/bitstream/123456789/2333/1/T-PUCE-3752.pdf>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (26 de Julio de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 175–195. Recuperado el 03 de Noviembre de 2024, de
<https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/1647>

Sabino Pérez, C. A. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo. Recuperado el 08 de Diciembre de 2024, de
https://www.perio.unlp.edu.ar/tif/wp-content/uploads/2021/04/CarlosSabino-ElProcesoDeInvestigacion_0.pdf

Salgado Lévano, A. C. (21 de 9 de 2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13). Recuperado el 18 de Noviembre de 2024, de
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009

Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa, Caso 1072-21-JP y acumulados (Ecuador, Corte Constitucional 21 de Noviembre de 2024). Recuperado el 30 de Diciembre de 2024, de
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlIdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidIM2UwNzJjYS1jNTM2LTRhY2MtYmJmOC00YTJmMTVmMzUxOTMucGRmJ30=

Sentencia N.° 019-16-SIN-CC, Caso N.°0090-15-IN (Ecuador, Corte Constitucional 22 de Marzo de 2016). Recuperado el 21 de Abril de 2024, de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N hcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonNTM3NWMwN2UtYzN jZS00Y2UwLWJkNmQtZjdhZjU0MzRhYzI5LnBkZid9

Sentencia N.° 245-12-SEP-CC, Caso N.° 0789-09-EP (Ecuador, Corte Constitucional 24 de Julio de 2012). Recuperado el 13 de Noviembre de 2024,

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N hcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonOTk4MTUyNTgtYzU3 NS00YjAxLTIIYzMtYzIxYzYyYmFjZml3LnBkZid9

Sentencia No. 1-18-IN/21, Caso No. 1-18-IN (Ecuador, Corte Constitucional 08 de Septiembre de 2021). Recuperado el 17 de Noviembre de 2024, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N hcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3MzBjMzQxYS0zZjA4LTRiNm YtOTEwMC01ODM1YzFkMWZiNDgucGRmJ30=

Sentencia No. 18-19-IS/22, Caso No. 18-19-IS (Ecuador, Corte Constitucional 28 de Noviembre de 2022). Recuperado el 7 de Noviembre de 2024, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N hcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkZjRmMGQxMS0yNjg5LTQ5 ZTgtYjlxNi04MDI2ZmM1YmE4NjAucGRmJ30=

Torres Miranda, T. (Agosto de 2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). Recuperado el 08 de Noviembre de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20hist%C3%B3rico%20de%20la%20l%C3%B3gica%20se,como%20sumatoria%20de%20dos%20m%C3%A9todos.

Universidad Metropolitana. (07 de Noviembre de 2015). *Manual de Procedimientos de la Gestion del Ciclo de Proyectos de I+D+I*. Recuperado el 20 de Junio de 2024, de <https://www.umet.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/Manual-de-Procedimientos-de-la-Gestion-del-Ciclo-de-Proyectos-de-IDi.pdf>

Universidad Metropolitana. (21 de agosto de 2016). *Manual de Procedimientos de Titulación*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de <https://umet.edu.ec/manual-de-procedimientos-de-titulacion-2/>

Veintimilla Tello, E. J. (2013). *Análisis de la discriminación racial en cuanto a la obtención de un empleo en el Ecuador, a la luz del convenio internacional que prohíbe todas las formas de discriminación racial*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2024, de Universidad de las Américas: <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/131>

ANEXOS

Tabla. 8 Entrevistas

Preguntas	Respuestas del grupo focalizado	
	Experto 1 Ingrid García	Experto 2 Sonia Viveros Padilla
Pregunta 1 ¿Qué papel fundamental en (actividades, participación, planes, propuestas o convenios) ha desarrollado la Fundación de Desarrollo Social y Cultural Afroecuatoriana Azúcar, en materia de protección derechos humanos y erradicación del racismo y discriminación?	Es una Organización de acompañamiento, este año enero/febrero, realizó un taller en conjunto con la fundación azúcar y CONAMUNE, y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Presentaron a la Policía Nacional, a fin de que tenga presente o actualización la lucha contra la discriminación. Durante 3 días, nos reunimos con 120 personas, incluyendo ponentes nacionales e internacionales. La idea era reducir el perfilamiento racial por parte de Policía Nacional, y quienes participaban eran miembros de la Policía, con la escuela de formadores. Nuestra fundación fue el canal para que puedan hablar a cerca de estos temas. Una de nuestras líneas de trabajo es abordar los casos	La fundación Azúcar ha participado como parte de movimiento social en el Ecuador, que se activa en todos los temas de incidencia que buscan la paridad, igualdad y no discriminación, buscan el cumplimiento de los derechos. Participamos en todas las actividades en pro de los derechos, hemos trabajado con el movimiento de las mujeres, somos parte del movimiento nacional de mujeres negras de la CONNAMUNE (parte fundadora). Fuimos parte del trabajo del plan plurinacional contra la discriminación racial, dimos algunas propuestas. Hicimos la propuesta de reforma de ley de la educación superior, reforma a la ley de educación intercultural bilingüe, están trabajando una propuesta de ley para que el Congreso Nacional trabaje la ley de reparaciones a las víctimas de la esclavitud.

	de violencia policial, vemos que las personas que sufren mayor violencia policial son las personas afrodescendientes y no trabajamos con ningún Ministerio en ningún proyecto actual.	
Pregunta 4 ¿Qué Opinión tiene sobre las medidas antirracismo implementadas por el Estado Ecuatoriano en estos últimos 3 periodos presidenciales? es decir ¿cree que existe un avance o un retroceso en la promoción y protección de derechos humanos antirracismo?	En el Ecuador, el programa de actividades del Decenio Internacional Afrodescendiente inicio 2015 hasta 2024, las políticas implementadas en este periodo no han sido mayormente visibles, porque se ha tendido al tema cultural. Las partidas presupuestarias que existen dentro de los ministerios tienen que ver al apoyo a la cultura, si bien es cierto puede ser un nexo para la visibilización de la población, que solo se limita y se queda en el folclor, pero no hay cambios estructurales, entonces no hay educación, en las zonas donde hay peligro, las estructuras para sostener las estructuras de los planteles no existen, no solo físicas, profesores, expertos, es importantes en	La etnoeducación cuenta con dos decretos que señalan que hay material educativo que tiene que ser creado, como las escuelas guardianas de la tradición. No se trata de políticas demuestran más inclusión se trata del comportamiento social. Se ha luchado por que se abra un espacio de la salud intercultural en el Ministerio de salud pública, y se han hecho varias acciones, de visibilidad, rescate, sabiduría ancestral en temas de salud. No se trata solo de investigar sino de poner en práctica. Hubo una época de oro con Rafael Correa, cuando se hizo una incidencia con una profesional que trabajaba ahí para que genere una política de salud hacia los afrodescendientes, por el tema de la hemoglobina S o anemia falciforme, que es una enfermedad que ataca mucho a los afrodescendientes, entonces eso está, pero no está en la práctica, se supone que ya está la norma, tenemos el mismo decreto 60 que es una política pública, de cumplimiento obligatorio que obliga al Ministerio de salud,

	temas de salud. No hay mayores avances, el Ministerio de salud está tratando de establecer una mesa de medicina ancestral, pero eso no es suficiente, nuevamente nos quedamos con la parte folclórica de los pueblos y nacionalidades. No hay una inversión social, para la población afroecuatoriana, es por eso por lo que, al terminar este año, se ha pedido que el programa de actividades del decenio internacional 2015-2024, las organizaciones afroecuatorianas han planteado que se extienda, a fin de que volvamos a tener otro decenio, en el que se de justicia, desarrollo que no se ha dado ya que hay más perfilamiento racial, más educación. No podemos hablar de justicia y desarrollo ya que no hay inversión y no hay voluntad política por parte de los gobiernos, en estos últimos 3 gobiernos no ha existido, más bien hay una política criminal que	agricultura, al ejecutivo en general a cumplirlo y eso no se da. Considero que se ha estancado la Política pública, considero que Ecuador, tiene un grave problema en reconocer la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades, montuvios, indígenas y afrodescendientes. Piensan que con eso es suficiente, yo diría que debería ser suficiente por estar en la CRE y debería ser de cumplimiento obligatorio, para todos los gobiernos y sus equipos. Debería estar dentro de los planes de gobierno y que además y convertirse en un tema no una política de gobierno, sino una política de Estado, de tal forma que venga quien venga debería cumplirlo. Sin embargo, cada gobierno viene con su plan de gobierno y en su plan de gobierno parece que se olvidó de la ciudadanía. Las políticas públicas están estancadas; la intención esta, pero la voluntad no. La ley dice una cosa, pero quien lo ejecuta lo ignora, o prioriza otros temas que no necesariamente son los puntos prioritarios del pueblo afrodescendiente. Si hacemos como un barrido o un muestreo, no se cumple. Por ejemplo cuantos funcionarios afro tiene el Ministerio de Cultura, en torno de espacios técnicos y tomas de decisión, mínimo debería ser 7.2% es decir 8 personas, y después ponen en los informes que tienen 15 que tienen 20, pero
--	--	---

	criminaliza a las personas afrodescendientes.	están tomando en cuenta a personas de la parte de los servicios, conductores, personas que hacen la limpieza...que, si bien es un trabajo, no es el que nosotros buscamos. Las reparaciones, las reparaciones se busca la profesionalización de los afrodescendientes, buscan salud de calidad y trabajos remunerados dignos.
Pregunta 5 ¿Cuáles considera usted, que son los factores limitantes que han coadyuvado a que las políticas públicas antirracismo y discriminación actuales se cumplan, de manera parcial, o ni se lleguen a cumplir?	Las políticas no han existido, no se han especificado no se han direccionado. Entonces, el tema del INEC del Censo del 2022 iba a CERD en el 2020,y se buscaba un proceso de socialización con los pueblos y nacionalidades. En en la población afroecuatoriana algunas organizaciones presentaron las propuestas para trabajar en conjunto y lograr una socialización de como de cómo se va a dar el censo, el tema de reconocimiento. Esta metodología para levantar el censo se lo toma como una política pública, porque se va a trabajar en los territorios y no fue aceptada por el INEC y efectivamente hay una reducción censal de 7% al 4% de la población afroecuatoriana. Realmente,	Desconocer la existencia de que el pueblo afroecuatoriano es sujeto de derechos significa negarles los mismo derechos y obligaciones que cualquier ciudadano. El caso omiso que dicta la norma, los decretos firmados es un tema grave. La discriminación racial se genera por el no reconocimiento de la existencia de este pueblo. Los ciudadanos ecuatorianos niegan ser racistas, sin embargo, en la práctica son sumamente racistas en una ciudad más que otras. No se debería cumplir de manera parcial porque parcial es nulo. Azúcar y otras organizaciones impulsamos un informe sombra que señalamos la pandemia, en conjunto con las universidades se hizo un estudio del impacto en los pueblos afrodescendientes, el documento nos revelación datos oficiales con datos de mortalidad y morbilidad, demostramos que se aumenta la pobreza en la mayoría. Demostramos que los menos protegidos del estado son los que tenían menos garantías, y este caso son los afrodescendientes, pero

	no hay una política específica que se cumpla; netamente son temas folclóricos y hay una criminalización. Es más, la Secretaria de Pueblos y Nacionalidades fueron a decir en CERD que la población afroecuatoriana se consideraba mestiza, por eso, es su reducción. Creo que no hay una lectura correcta de lo que está pasando, tampoco una respuesta técnica, entonces no hay una ley específica para el tema de acceso a derechos ni reducción de la discriminación. Ya no existe la ley de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos. El censo es cada 10 años, pero debido al COVID, no se dio el censo a tiempo, por lo que se usa el censo del 2010. Entonces, ¿qué pasa con el censo del 2022? Como no es un censo fiable, algunas organizaciones afroecuatorianas no aceptan los datos o resultados de este censo ya que no hay una explicación o respuesta	también se demostró según los cuestionarios de INEC y el registro civil, retorno al campo de las ciudades, se demostró que la mortalidad de personas afrodescendientes por COVID 19 es menor puesto que acuden a sus prácticas de salud ancestral, pero también demuestra que hubo una baja en el tema de educación, creemos que es necesario aumentar la política de cuotas para el acceso a la educación superior, salud, necesario fortalecer las potencialidades, trabajo digno. También creemos que las competencias que tienen algunas instituciones del gobierno tienen que apuntar a combatir el racismo, la defensoría del pueblo, sistema de justicia, la policía, y esto en vez de mejorar se ha empeorado por el tema del perfilamiento racial que genera miedo. La Fundación con otras organizaciones como ALDA y RED, MAAD nació la iniciativa de realizar una campaña en contra del perfilamiento racial cuyo nombre es “Basta perfilamiento racial” con el objetivo de esta iniciativa desde sus inicios fue visibilizar y dar notoriedad a los casos de perfilamiento racial y violencia suscitados en Ecuador físicas. ¿Presentamos como pueblo afroecuatoriano una acción de protección, levantando una demanda de inconstitucional, los resultados del censo, que fue en 2022 y ahí arroja que más de más trescientos mil afrodescendientes
--	---	---

	técnica y valida que justifique. Entonces es un problema. El tema de política pública no es implementado de manera correcta, porque no se tienen datos fiables. Entonces la excepción de utilizar los datos del INEC del 2010 tiene que ver con el COVID, pero ahora se supone que tienen que usar los datos del 2022, pero los datos del 2022 perjudican los derechos de la población afroecuatoriana. El racismo estructural se debe a una visión heredada invisibiliza, debido a la herencia del racismo en su estructura intrínseca. No se han dado políticas públicas porque no se han tomado en cuenta que hay factores que permaneces desde la época de la colonia hasta la actualidad que tienen que ver con el racismo y que hay que cambiar esas estructuras, no es fácil para trabajar en políticas públicas se necesita trabajar en temas del racismo para que exista voluntad política. Hay que trabajar en acciones que sean posibles	desaparecimos del mapa porque no hay datos de mortalidad, tampoco se cuenta los nacidos vivos, eso lo que significa lo que llanos los movimientos sociales un etnocidio estadístico? ¿Qué buscamos con esta acción de protección? Que el INEC reconozca que cometió un error en la realización del Censo, que reconozca que los datos no son los oficiales, creemos que es importante el pronunciamiento público, presentando sus disculpas por los errores cometidos en el censo, sobre todo dejando este dato del censo del 2022-2023 no activo para conservar en función del pueblo afrodescendiente el porcentaje del censo del 2010. En el 2010 resultamos ser el 7.2% y en 2022 resulta ser el 4%, esta baja del censo repercute en la política pública, entonces no podemos permitirnos aceptar una información que no está comprobada oficialmente, no podemos aceptar que se diga que los afrodescendientes nos autoidentificamos como mestizos. Es una justificación tonta. Lo cual justo en el censo nos vamos hacia atrás, luego de haber insistido en un reconocimiento como pueblo, y menos un reconocimiento como mestizo. No reconoce el INEC que hubo lugares que los censistas no llegaron y que además su campaña no fue lo suficiente fuerte para trabajar la autoidentificación, porque no les correspondía, es decir, era obligación del
--	--	---

	ya que las personas son del todo consientes que son racistas por la herencia colonial.	INEC y también corresponsabilidad de los pueblos y nacionalidades...pero resulta que los pueblos indígenas y montubios suben y solo los afrodescendientes bajan y como nosotros no somos lanza piedras, como no tenemos los apoyos económico para poder movilizar al pueblo afrodescendiente...considerarían que nuestro silencio y nos conformamos, pero eso no es la respuesta que los ciudadanos merecemos del Estado... hay que reconocer los errores y ahora cometió un error el Estado y tiene que reconocerlo. La política pública debe responder a sus territorios, y si los resultados oficiales del INEC no coinciden con el mapeo que hacen el territorio, eso repercute en la Política pública. No es que están haciendo políticas públicas con los datos del 2010, lo que pasa es que no están haciendo políticas públicas, usan información con información que ya estuvo. En el 2009 se hizo una movida ciudadana con respecto al decreto 0.60 y con eso se quedaron hasta ahora, lo que va en desmedro de la institución y también perjudica a la ciudadanía en este caso los afrodescendientes. Nosotros tenemos una agenda política que habla de educación que genera datos, que observa los puntos específicos donde consideramos deben incidir, pero si no
--	---	--

		aceptan esa información desde la sociedad civil afrodescendiente, entonces podemos pensar que están trabajando en una política pública. Están repitiendo los planes y programas y en esa repetición se repiten las consultas, haciendo talleres de levantamiento de información generando que se termine el presupuesto, tiempo y obviamente la población sigue en el mismo estado.
Pregunta 6 ¿Considera que existe una verdadera veeduría por parte del Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD) sobre la promoción y protección de derechos de los pueblos afroecuatorianos?	Si, existe la veeduría. La respuesta del Estado es el problema. Cuando da al comité CERD, este comité les pregunta a los estados, pregunta a las organizaciones de la sociedad civil, pide información y el estado dice “hemos hecho esto”, y las organizaciones y las personas también responden, diciendo “no, nos falta esto”. Entonces el comité exhorta, da su opinión con respecto a la información que ha recibido de ambos lados el contraste. ¿De qué hace la veeduría? La hace, pero hay que pensar en la efectividad de ese exhorto. Cuando ya se emite estas resoluciones, se necesita nuevamente la voluntad	El CERD si está cumpliendo su papel; los países son los obligados de brindar reportes. Ecuador debería informar lo que está solicitando. El último informe que envió el Ecuador al CERD es del 2019 y estamos en el 2024; la información de estos temas ya está desactualizada. Del decreto 60; era importante hablar sea el informe que sea, pero con datos actuales.... el Decreto 60 para el gobierno se convirtió en un proyecto financiado por la cooperación internacional, cuyo financiamiento se acabó en el 2012. De ahí no volvieron a la activar el decreto 60; de ahí no volvieron a pedir informes a los objetivos y encima ese decreto sigue vigente. El NEC comete el error de bajar los datos y responsabilizar a la ciudadanía, cuando los censos son responsabilidad del Estado. ¿Qué pasa cuando el Ecuador no cumple con las observaciones de la CERD? No, no pasa nada, hay los comités de expertos que visitan al Ecuador y hacen la

	política ya que no todas son obligatorias para el Estado. La veeduría se hace, pero ¿qué tan efectivos son?. El comité también recíbelas mismas quejas e inconsistencia, ya que el CERD recomienda, observa y exhorta. Trabajos de incidencia política que deben hacerlo en conjunto con las organizaciones.	consulta a la sociedad civil, hacen la consulta al gobierno, mandan los reportes. Se suponen que dan unas fechas para que el gobierno conteste esos hallazgos que tienen los comités. Pero creo que como buenos para justificar, porque muy poco se cambia muy poco se avanza. Sino no tendríamos la necesidad de demandar o solicitar y estar en constante lucha de la violación de los derechos
Pregunta 7 ¿Considera que el ejecutivo mediante sus Ministerios ha cumplido con sus obligaciones, brindando un tratamiento adecuado sobre el seguimiento y control del cumplimiento de las políticas públicas antirracismo y discriminación?	Los ministerios lo único que hacen es tener cuotas, no son medidas reales, son cuotas de personal o algunas actividades del folclor para las personas afroecuatorianos ¿Cree que ese incumplimiento de las políticas públicas es por falta de presupuesto? No hay políticas públicas desarrolladas, hay presupuesto para hacer actividades folclóricas, pero no para las grandes cosas Existen presupuestos mínimos que se gastan o se aplican en temas folclóricos, no hay cambios realmente.	Si nuestros gobernantes, en sus diferentes momentos, estarían cumpliendo con sus compromisos, no habría necesidad de la sociedad civil demande que el movimiento de mujeres demande.

	Cosas folclóricas se refiere a charlas, foros de identidad solo conversatorios	
Pregunta 8 ¿Considera que la Constitución Ecuatoriana, las leyes, las políticas públicas, los pactos y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador ya preexistentes, con enfoque antirracismo y discriminación, en esfera laboral, son sufrientes para el garantismo y materialización de los derechos?	Ecuador ha firmado todos los tratados y convenios. Ecuador diplomáticamente hablando, trata de ser un estado de derecho, lo que pasa que la ley sin acción sin incidencia se queda en papel. Lo que se necesita empujar procesos para que se efectivicen estos acuerdos, la Constitución las leyes, en todas las materias, salud educación, salud, efectivizar esas leyes. No se habla de perfilamiento racial, tal vez es el termino nuevo, situación que ha pasado desde siempre. Estereotipos en el tema de seguridad, creo que falta de tomar en cuenta	Deberían ser suficientes, porque todos los estamentos nacionales e internacionales marcan todas las líneas que se deberían cumplir. Pero creería yo que es letra muestra desde la Constitución hasta los instrumentos.
Pregunta 9 ¿Cree que el Estado Ecuatoriano, ha	Los gobiernos no han escuchado al pueblo, porque existen además estereotipos organizacionales, como decir	Depende de quién está en las diferentes carteras de Estado trabajan los temas afrodescendientes. Creo que no piensas en la población afrodescendiente. En cuanto se

tomado en cuenta las peticiones, sugerencias y observaciones emitidas por las Organizaciones Sociales Afroecuatoriana s? ¿Cuáles son sus desafíos?	que la población afroecuatoriana no está organizada. Estos estereotipos dan entender, que no se dando el tiempo de entender como está organizada. No ha sido escuchada; tal vez, hayan hecho estudios parciales, pero no han escuchado al pueblo. Además, el pueblo afroecuatoriano tiene organizaciones críticas del poder, entonces esas organizaciones, pueden aportar mucho, no hay mesas de trabajos de la población afro por parte del gobierno y sus instituciones. Al menos en los cambios de gobierno, no se han sentado con organizaciones sociales; puede ser que se siente con las organizaciones montuvias e indígenas. Cambio generacional, no hay dialogo con ninguna organización de sociedad civil.	crean instancias llamadas a atender la política pública de pueblo afrodescendiente, pero en los cuerpos los directivos, de sus equipos no hay afrodescendientes. Eliminaron la CODA, que era un Consejo del Pueblo Afrodescendiente, consejos que tenían capacidad de ejecución. Entonces se cierran estos y se crean los consejos consultivos que solamente son llamados a hacer seguimiento y a observar el cumplimiento de la política pública y se crea la Secretaria generaría de pueblos y nacionalidades que no ha generado mayor incidencia de seguimiento de las políticas públicas.
--	--	--

